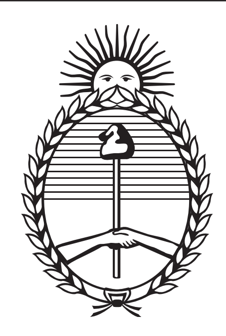
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.394

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

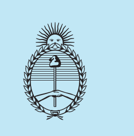
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 673/2012

Modifícase el Decreto Nº 357/02, relacionado con la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0192149/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se encuentra la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA que tiene como objetivos, entre otros, el de dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo técnico de la Jurisdicción como así también el de coordinar la aplicación de la política de sistemas informáticos de la Cartera.

Que resulta necesario que la Secretaría en cuestión cuente con una estructura adecuada para cumplir con las competencias que le fueron asignadas en materia informática y de comunicaciones debiendo reformular a tal fin el esquema organizativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incorporando UNA (1) Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones que dirija y optimice eficientemente el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que por la Resolución Nº 339 de fecha 7 de junio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (texto ordenado agosto 2010) se creó el Comité de Seguridad de la Información como único canal para realizar propuestas al titular de esa Cartera, relativas a la política de seguridad, los procedimientos internos y los sistemas de prevención a fin de asegurar la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia.

Que la creación de la Dirección General que se propone tiene como uno de sus objetivos el de encomendar a un área específica de la Organización las funciones relativas a la seguridad de los sistemas informáticos, a fin de cumplimentar lo que disponga el Comité de Seguridad de la Información mencionado precedentemente.

Que, en ese sentido, la Oficina Nacional de Tecnologías de Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha aprobado por Disposición Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 la Política de Seguridad de la Información Modelo como compendio de mejores prácticas en materia de la seguridad de la información para las entidades públicas, adaptada a la realidad y recursos de cada organismo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la dependencia de la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS pretende garantizar su independencia respecto de las áreas usuarias, tal como exige la Resolución Nº 48 de fecha 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que, por otra parte, se requiere adoptar disposiciones complementarias para la inmediata puesta en marcha de la estructura organizativa propiciada con el objeto de dotar a la Dirección General, que por la presente medida se crea, de las herramientas mínimas que permitan optimizar la utilización de sus recursos.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del apartado XV - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios el Objetivo 5 de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicha jurisdicción, el que quedará redactado del siguiente modo:

“5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos”.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II, Responsabilidad Primaria y Acciones del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la parte correspondiente a la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la que quedará redactada de conformidad con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo Ik —Organigrama— del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, en la parte correspondiente a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por la planilla que, con igual denominación, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Incorpórase al Anexo II, Responsabilidad Primaria y Acciones del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la parte correspondiente a la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la que quedará redactada de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, con idéntica denominación, se acompañan.

Art. 5º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — Incorpórase al Anexo IIIa, Dotación del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la parte correspondiente a la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme el detalle obrante en la planilla que, con esa denominación, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 7º — En un plazo de SESENTA (60) días, el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá aprobar las aperturas inferiores de la Dirección General de Tecnologías

Informáticas y Comunicaciones dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que podrá prever hasta SEIS (6) cargos de conducción.

Art. 8º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación, correspondiente a la estructura organizativa de la Jurisdicción Ministerial, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

Art. 9º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento y suministros.

ACCIONES

1.- Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de gastos.

2.- Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores puestos a su cargo.

3.- Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del ESTADO NACIONAL y por la Ley de Obras Públicas, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

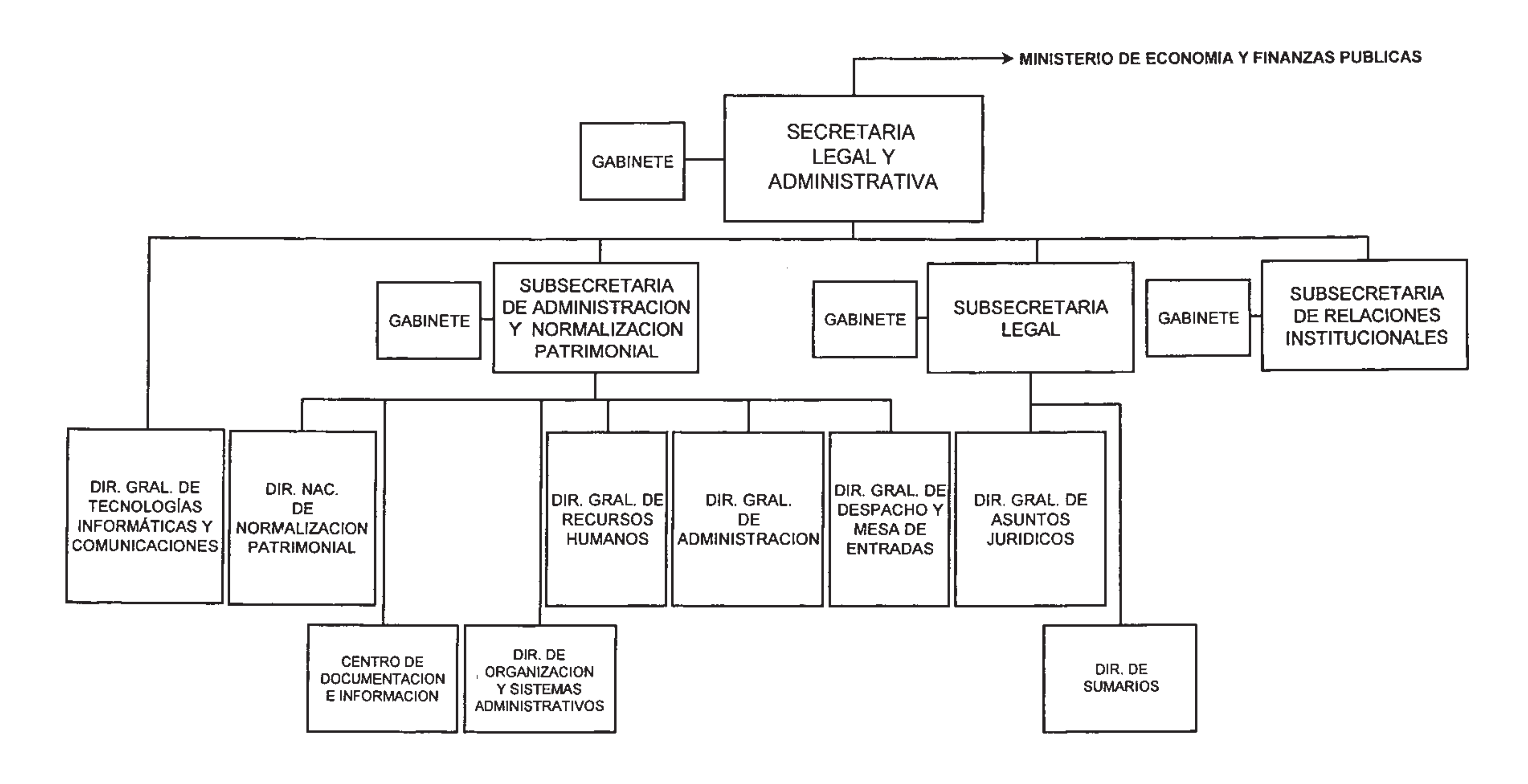
4.- Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

5.- Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales, de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento de los edificios y bienes de la jurisdicción ministerial. Intervenir en la definición de los lineamientos para la ejecución del Programa de Racionalización de Espacios Físicos, desarrollado a través de la Comisión de Coordinación Operativa.

6.- Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados a terceros en materia de infraestructura.

7.- Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

ANEXO Ik



ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS Y COMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y optimizar el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, asegurando la eficiente utilización de la infraestructura, los sistemas y herramientas informáticas de la jurisdicción, coordinando su accionar con la SECRETARIA DE HACIENDA, en lo relativo a la Administración Financiera Gubernamental, de competencia de esta última, así como con las distintas áreas de la jurisdicción ministerial, en lo concerniente a desarrollos específicos propios de su competencia.

Proponer programas de actualización permanente de los recursos de tecnología informática y comunicaciones.

Ejecutar y controlar las políticas relativas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la jurisdicción en la materia.

ACCIONES

1. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico de corto, mediano y largo plazo, así como el Plan Anual de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción ministerial.

2. Ejecutar los planes operativos cumpliendo con los objetivos y planes de gestión de servicios asignados, en el marco de un proceso permanente de mejora continua.

3. Determinar y proporcionar los recursos para planificar, implementar, realizar el seguimiento, controlar, revisar y mejorar la prestación y gestión de los servicios de competencia de la Dirección.

4. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

5. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de los Sistemas Informáticos y de Comunicaciones del organismo, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

6. Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

7. Coordinar y promover el desarrollo y la administración de los sistemas informáticos del Ministerio y el establecimiento de un sistema integral de información.

8. Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la jurisdicción.

9. Articular las relaciones con la SECRETARIA DE HACIENDA y los organismos descentralizados de la Jurisdicción en los temas de su competencia.

10. Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, coordinado por la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas a la gestión pública.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 2012

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 02 - COORDINACION

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA

PERSONAL PERMANENTE

PERSONAL DEL SINEP, DECRETO Nº 2098/08

A	1	
B	6	
F	-7	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL PROGRAMA	0	

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA:	LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DIRECCION:	GENERAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS Y COMUNICACIONES
ESCALAFON:	SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS Y COMUNICACIONES	1	6	0	0	0	0	7
TOTAL	1	6	0	0	0	0	7

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 663/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011069/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2250 del 23 de diciembre de 2008 y Nº 1442 del 12 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2250/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1442/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 2250/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que asimismo a través de la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 6 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, el plazo establecido por el Decreto Nº 2250 del 23 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1442 del 12 de octubre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 11.069/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
GUZMAN	Karina Beatriz	DNI	22.750.969	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0
VILLALBA	Yael Ivana	DNI	32.533.831	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico Administrativo	C	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 684/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 48.963/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 508 de fecha 2 de mayo de 2011, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 508/11 se dieron por designados transitoriamente al Licenciado D. Andrés José CILIO como Director General de Gestión de Comunicación Pública, a la Arquitecta Da. Graciela Mónica MISASI como Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación, al Dr. D. Marcelo Adrián BUFACCHI como Director General de Supervisión Operativa, al señor D. Santiago AYARZA como Director de Análisis de Gestión de la Comunicación, al Licenciado D. Gabriel Eduardo ENRIQUEZ como Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública, al señor D. Mariano DELORENZI como Director General de Coordinación Institucional de la Comunicación Pública, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA y al señor D. Rodrigo Martín RODRIGUEZ como Director General de Monitoreo y Sistemas de la Información, perteneciente a la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA, todos en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una prórroga de las designaciones del personal consignado en el Anexo I a la presente medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y del personal consignado en el Anexo II a la presente, por un término limitado.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada,

en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de noviembre de 2011, las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto Nº 508/2011, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. En el caso del Licenciado D. Gabriel Eduardo ENRIQUEZ, su prórroga se efectúa con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir del 22 de noviembre de 2011 y por un período limitado, las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto Nº 508/2011, del personal nominado en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. En los casos del Dr. D. Marcelo Adrián BUFACCHI, del señor D. Santiago AMARZA, del señor D. Mariano DELORENZI y del señor D. Rodrigo Martín RODRIGUEZ, sus prórrogas se efectúan con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Art. 3° — Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el citado artículo.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
MISASI, Graciela Mónica	12.081.385	B - 0	III	Directora de Gestión y Proceso de la Comunicación	22-11-11
ENRIQUEZ, Gabriel Eduardo	24.030.764	B - 0	III	Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública	22-11-11

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	PERIODO DESDE/HASTA
GILIO, Andrés José	24.227.268	A - 0	I	Director General de Gestión de Comunicación Pública	22-11-11/09-12-11
BUFACCHI, Marcelo Adrián	21.850.185	A - 0	I	Director General de Supervisión Operativa	22-11-11/09-12-11
AMARZA, Santiago	25.731.483	B - 0	III	Director de Análisis de Gestión de la Comunicación	22-11-11/02-01-12
DELORENZI, Mariano	25.021.087	A - 0	I	Director General de Coordinación Institucional de la Comunicación Pública	22-11-11/14-12-11

EX SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	PERIODO DESDE/HASTA
RODRIGUEZ, Rodrigo Martín	26.663.404	A - 0	I	Director General de Monitoreo y Sistemas de la Información	22-11-11/09-12-11

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 662/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5078/2012, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 442 de fecha 9 de noviembre de 2009, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137 de fecha 10 de diciembre de 2009, el Decreto Nº 1601 de fecha 4 de noviembre de 2010, el Decreto Nº 1346 de fecha 6 de septiembre de 2011 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1601/10 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a Dn. Mariano Alejandro CABEZA para cumplir funciones de Coordinador de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha designación fue prorrogada mediante el Decreto Nº 1346 de fecha 6 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 27 de mayo de 2011.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación precedentemente citada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 16 de febrero de 2012, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1601/10, de Dn. Mariano Alejandro CABEZA (D.N.I. Nº 23.033.234) en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Coordinador de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 665/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 22.476/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Horacio Raúl CROVETTO (M.I. Nº 13.036.056), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución

Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Horacio Raúl CROVETTO (M.I. Nº 13.036.056).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Horacio Raúl CROVETTO (M.I. Nº 13.036.056), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 666/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 20.571/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Hugo Antonio ORENDI (M.I. Nº 8.609.094), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Hugo Antonio ORENDI (M.I. Nº 8.609.094).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Hugo Antonio ORENDI (M.I. Nº 8.609.094), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 667/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 23.722/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Rubén Alberto GARIBOTTI (M.I. Nº 11.950.581), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Rubén Alberto GARIBOTTI (M.I. Nº 11.950.581).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Rubén Alberto GARIBOTTI (M.I. Nº 11.950.581), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 668/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa" de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0073334/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 98 del 19 de enero de 2010 y 735 del 8 de junio de 2011, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 141 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 404 del 10 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 98/10, prorrogado por su similar Nº 735/11, se efectuó, entre otras, la designación transitoria de la licenciada Fabiana María ROUSSEAUX, en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos, Víctimas del Terrorismo de Estado.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria, hasta el 9 de noviembre de 2011, a fin de posibilitar la designación transitoria de la agente en cuestión, en un cargo Nivel B - Grado 0 perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución Conjunta S.G. Nº 141/11 - S.H. Nº 404/11 fueron incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas, en el ámbito de la citada SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 29 de junio de 2011 y hasta el 9 de noviembre de 2011, la designación transitoria de la licenciada Fabiana María ROUSSEAUX (D.N.I. Nº 16.937.394), en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 98/10, prorrogado por su similar Nº 735/11, para cumplir funciones de Responsable del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia a los Querellantes y Testigos, Víctimas del Terrorismo de Estado.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 10 de noviembre de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Fabiana María ROUSSEAUX (D.N.I. Nº 16.937.394), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° del presente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de noviembre de 2011.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 669/2012

Dase por prorrogada la designación del Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000880/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 186 del 7 de marzo de 2005, 1553 del 9 de diciembre de 2005, 947 del 26 de julio de 2006, 966 del 24 de julio de 2007, 276 del 18 de febrero de 2008, 1997 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 864 del 7 de julio de 2009, 930 del 29 de junio de 2010 y 473 del 20 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 186/05, prorrogado por sus similares Nros. 1553/05, 947/06, 966/07, 276/08, 1997/08, 864/09, 930/10 y 473/11, se designó transitoriamente al doctor Miguel Angel GALLARDO (D.N.I. Nº 5.407.780), en un cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Subdirector Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que atento la renuncia presentada por el doctor Miguel Angel GALLARDO, aceptada a partir del 1º de enero de 2012, resulta procedente limitar la prórroga de la designación transitoria en cuestión.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde el 22 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 186/05, prorrogada por sus similares Nros. 1553/05, 947/06, 966/07, 276/08, 1997/08, 864/09, 930/10 y 473/11, del doctor Miguel Angel GALLARDO (D.N.I. Nº 5.407.780), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Subdirector Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 670/2012

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0025276/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2309 del 28 de diciembre de 2009, 1847 del 1º de diciembre de 2010 y 921 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2309/09, prorrogado por sus similares Nros. 1847/10 y 921/11, se designó transitoriamente al doctor Octavio PEREZ GALIMBERTI (D.N.I. Nº 27.322.468), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Legal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 2309/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Octavio PEREZ GALIMBERTI (D.N.I. Nº 27.322.468), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 2309/09, prorrogado por sus similares Nros. 1847/10 y 921/11, para cumplir funciones de Asesor Legal.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 674/2012

Dase por prorrogada una designación en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006870/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 839 del 14 de junio de 2010 y 809 del 15 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 839/10 se efectuó la designación transitoria del señor Marcelo Gustavo LOPEZ (D.N.I. Nº 23.780.540), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador Técnico Administrativo.

Que por el Decreto Nº 809/11 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 839/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la referida designación transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C dispuestos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 18 de julio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 839/10, prorrogada por su similar Nº 809/11, del señor Marcelo Gustavo LOPEZ (D.N.I. Nº 23.780.540) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador Técnico Administrativo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 675/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0049455/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Adela Dolores PEREZ SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.902.325), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Abogada Dictaminante, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 672/2012

Dase por aprobada la asignación de funciones de Jefe de Departamento de Acciones Socioeducativas de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 15.159/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 1111 del 9 de agosto de 2010 de la citada Cartera Ministerial y sus modificatorias y la propuesta realizada por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que implique el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 1111 del 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Acciones Socio Educativas de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA, de la mencionada Jurisdicción hasta tanto sean establecidos, por la autoridad de aplicación, los mecanismos generales de selección para la asignación de dicho cargo, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Acciones Socio Educativas de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Doctora Daniela DOUMERC (D.N.I. Nº 17.482.983), Nivel B, Grado 5, del Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 671/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Promoción de Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.447.360/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 y la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 11 y Nº 110 respectivamente, del 8 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, o en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dichas leyes al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 11 y Nº 110 respectivamente, del 8 de abril de 2011, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección de Promoción de Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Función Ejecutiva de Nivel II, Director/a de Promoción de Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 8 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la fecha de la presente medida, en el cargo de Nivel B, Director/a de Promoción de Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado Don Carlos María JORDAN (M.I. Nº 5.058.047), Nivel B, Grado 11, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 664/2012

Se impone a una firma el decaimiento total de los beneficios promocionales.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0424181/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nros. S01:0424189/2008 del mismo registro, S01:0499450/2008, S01:0544745/2008, S01:0544766/2008, S01:0056296/2009, S01:0189960/2009, S01:0217877/2009, S01:0266221/2009 y S01:0179889/2010, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el artículo 51 "in fine" de la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1074 de fecha 14 de septiembre de 1998, mediante el Anexo I del Decreto Nº 1535 de fecha 24 de diciembre de 1998 teniendo como objeto la erradicación de SEISCIENTAS HECTAREAS (600 ha) de plantaciones propias de yerba mate de baja densidad y productividad, reemplazándolas por DOSCIENTAS HECTAREAS (200 ha) de plantaciones clonales superiores de yerba mate, en un establecimiento ubicado en el Departamento Santo Tomé, de la provincia de CORRIENTES, el que se concretaría mediante una inversión total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 965.952), contando con una dotación de personal de VEINTICINCO (25) personas en forma permanente desde el inicio de actividades, número que se elevaría a CUARENTA Y CINCO (45) personas con carácter permanente a partir de la puesta en marcha y de DIEZ (10) personas en forma temporaria desde el inicio de actividades, elevándose a QUINCE (15) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2003, otorgándose las franquicias dispuestas en los artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución Nº 397 de fecha 2 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, DESARROLLO, EMPLEO Y TRABAJO de la provincia de CORRIENTES, se autorizó la modificación del cronograma de inversiones y la readecuación de la fecha de puesta en marcha del proyecto, la cual coincidiría con el año 2004.

Que posteriormente, a través de la Resolución Nº 524 de fecha 28 de junio de 2004 del MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la provincia de CORRIENTES, se autorizó una nueva modificación de la puesta en marcha para el 31 de diciembre de 2005.

Que de la fiscalización efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas semestrales, en la fecha de puesta en marcha y en la variable dotación de personal comprometida.

Que en virtud de ello, mediante Nota de fecha 27 de octubre de 2008, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados en el proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1535/98.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada solicitó prórroga del plazo para presentar el correspondiente descargo, la que fue concedida a través de la Providencia Nº 2197 de fecha 4 de noviembre de 2008.

Que la firma presentó un escrito planteando la nulidad del sumario sustanciado por entender que existía vaguedad en las imputaciones, negándosele el derecho de defensa, como así también alegó falsedad de la causa al entender que los antecedentes fácticos invocados por la Administración eran inveraces violando, a su entender, el principio de legalidad.

Que respecto del incumplimiento en la dotación de personal comprometida, la firma negó la existencia del mismo, atento a que consideraba que tal imputación surgía solamente de una mera mención en el informe del Organismo Fiscal, sin individualizar el número de personal efectivamente empleado, ni la más mínima referencia específica en cuanto a qué número menor de personas motivó la calificación del incumplimiento realizada.

Que asimismo, la sumariada expresó que no se ha comprobado en modo alguno que haya existido incumplimiento relativo a la fecha de puesta en marcha dado que, a su entender, no hay acto comprobatorio alguno que demuestre que haya incumplido efectivamente con la puesta en marcha del proyecto en el tiempo originariamente previsto en el Decreto Nº 1535/98.

Que en lo que a ello respecta, la sumariada destacó que el conflicto era interjurisdiccional entre el ESTADO NACIONAL y el PROVINCIAL ya que, a su entender, actuó avalada por una norma legal, atento que la Resolución Nº 524/04 del MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la provincia de CORRIENTES autorizó la modificación de la fecha de puesta en marcha para el 31 de diciembre de 2005.

Que por último, en cuanto al incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas semestrales, manifestó que el mismo era totalmente falso, adjuntando a tal fin documentación respaldatoria.

Que con posterioridad, el Departamento de Regímenes Promocionales dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, remitió un informe en el cual se detallaba la nómina de personal afectado al proyecto promovido desde el inicio de actividades hasta el mes de abril de 2006.

Que de dicha información surgió que todo el personal —tanto trabajadores permanentes como temporarios— habría ingresado a la empresa con anterioridad a la fecha del dictado del Decreto Nº 1535/98 por lo que se concluyó que la titular no habría generado nuevos puestos de trabajo para el desarrollo del proyecto promovido, incumpliendo con la obligación de la dotación de personal.

Que en atención a que la información mencionada permitía ampliar el período de análisis de la obligación de la dotación de personal, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, de la SECRETARIA LEGAL

Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estimó pertinente ordenar la ampliación del sumario oportunamente instruido.

Que en virtud de ello, el titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con fecha 20 de octubre de 2009, ordenó la ampliación del sumario a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA en el marco de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos materiales detectados hasta abril de 2006 al proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1535/98.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada exponga los hechos y derechos que hacen a su defensa.

Que con fecha 16 de noviembre de 2009 la empresa tomó vista de la totalidad de las actuaciones, motivo por el cual a través de la Providencia Nº 2016 de fecha 26 de noviembre de 2009, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tuvo por presentada a la empresa, procediéndose a la apertura a prueba de las actuaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que sin perjuicio de ello, con posterioridad, la empresa presentó su descargo por la ampliación del sumario ordenada en el que planteó su nulidad por entender que ha existido vaguedad en las imputaciones, las que consideró oscuras, vagas y erráticas.

Que asimismo sostuvo que existe falsedad en la causa dado que, conforme su particular criterio, los antecedentes fácticos invocados por la Administración eran inveraces, lo que era obstante insalvable para la existencia de causa del acto administrativo acusatorio o del sumario en cuestión.

Que en relación con el incumplimiento de la dotación de personal, la sumariada negó enfáticamente que haya existido incumplimiento alguno de la afectación de personal temporario, como así también el hecho de que el personal debiese ser contratado al efecto del proyecto, vedándose en tal sentido la aplicación de recursos humanos preexistentes en los proyectos promovidos.

Que en tal sentido destacó que, a su entender, el proyecto constituía una ampliación de la actividad ya existente de la empresa, por lo que no respondía a una actividad nueva.

Que por otra parte solicitó la conclusión definitiva del sumario, por el hecho de haber incluido las obligaciones fiscales diferidas en el proyecto promovido en el Régimen de Regularización instituido por la Ley Nº 26.476.

Que la sumariada interpuso un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Providencia Nº 2016/09 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que fue desestimado por improcedente mediante Providencia Nº 2122 de fecha 16 de diciembre de 2009 del organismo jurídico citado.

Que en una nueva presentación la empresa solicitó que, previo a todo trámite ulterior, la Administración se expidiera respecto de la extinción de la acción punitiva, la que conforme su particular criterio se produjo en virtud de su acogimiento al plan de regularización establecido por la Ley Nº 26.476.

Que al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS consideró que no correspondía disponer la conclusión del referido sumario, ya que la norma invocada por la sumariada —la Ley Nº 26.476— no establece en forma expresa que el acogimiento al régimen de regularización suponga la conclusión de los sumarios en trámite, agregando en tal sentido que la imprevisión del legislador no se presume, a lo cual añadió que la normativa mencionada por la encartada como fundamento de su solicitud, tampoco resultaba aplicable al caso examinado.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante Providencia Nº 455 de fecha 26 de marzo de 2010 de la citada Dirección, se intimó a la sumariada para que produzca la prueba oportunamente ofrecida bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Que en consecuencia la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA interpuso recurso jerárquico, el que fue desestimado a través de la Providencia Nº 630 de fecha 30 de abril de 2010 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por otra parte, por medio de dicha providencia, y de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se llamó a autos para alegar, oportunidad en que la firma interpuso un nuevo recurso jerárquico el que, una vez más, la Instrucción Sumarial consideró improcedente.

Que de los antecedentes narrados se desprende que la sumariada ha interpuesto sendos recursos de reconsideración y jerárquicos a lo largo del proceso sumarial, los que resultaban improcedentes, tal como se lo notificara en varias oportunidades la Instrucción Sumarial, atento que no se estaba en presencia de un acto administrativo definitivo o que impidiera totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, conforme lo prevé el artículo 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que la Instructora Sumariante, con relación a la nulidad del sumario planteada por la empresa, recordó lo señalado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en cuanto a que las actuaciones administrativas deben considerarse en su totalidad y no aisladamente porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre sí.

Que asimismo destacó que de las actuaciones se observa que el derecho de defensa fue debidamente garantizado y ejercido por la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que en lo que respecta a las declaraciones juradas semestrales, la Instructora Sumariante destacó que, en orden a que la sumariada no las había presentado, esa Instrucción se las solicitó a la provincia de CORRIENTES, la que comunicó que la empresa beneficiaria había cumplido con la presentación de las declaraciones juradas en tiempo y forma.

Que por tal motivo la Instructora sostuvo que la empresa dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con relación a la fecha de puesta en marcha destacó que, si bien mediante la Resolución Nº 397/01 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, DESARROLLO, EMPLEO Y TRABAJO de la provincia de CORRIENTES se autorizó la modificación del cronograma de inversiones y la readecuación de la fecha de puesta en marcha del proyecto que coincidiría con el año 2004, la que posteriormente fue modificada nuevamente para el año 2005 a través de la Resolución Nº 524/04 del MINISTERIO DE PRODUCCION, TRABAJO Y TURISMO de la citada provincia, no obraba constancia en los actuados del dictado de una norma de igual rango al Decreto Nº 1535/98, por medio del cual se haya modificado la fecha de puesta en marcha establecida en el mismo.

Que en virtud de ello, consideró que la empresa incumplió con la fecha de puesta en marcha establecida en su norma particular.

Que en cuanto a la obligación respecto de la dotación de personal señaló que, si bien la sumariada cumplió con la cantidad de personal comprometida desde el inicio de actividades hasta el 31 de diciembre de 2003, fecha en que debía denunciar la puesta en marcha del proyecto establecida en el Decreto Nº 1535/98, expresó que se verificó que todo el personal ingresó con anterioridad al dictado de este último decreto.

Que destacó que a partir de enero de 2004 a abril de 2006 la empresa mantenía VEINTICINCO (25) personas con carácter permanente, en lugar de contar con CUARENTA Y CINCO (45) personas, conforme lo establecía su norma particular, motivo por el cual incumplió con el compromiso asumido, además que el personal había ingresado con anterioridad al dictado del Decreto Nº 1535/98.

Que en tal sentido manifestó que de los fundamentos de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, se desprende que mediante las normas proyectadas se aspira a radicar empresas sólidas que permitan romper con el secular estancamiento de la economía provincial, que si bien en principio originarían una disminución de la recaudación impositiva, ésta sería ínfima y perfectamente cuantificable, originándose en cambio la radicación de nuevas fuentes de trabajo.

Que asimismo destacó que el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997 dispuso que los proyectos encuadrados en el Régimen de Promoción No Industrial deberían presentarse observando, entre otros requisitos, empleos directos e indirectos generados por el proyecto en sus etapas de desarrollo u obra, y de funcionamiento.

Que en virtud de ello, sostuvo que la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA no ha dado cumplimiento con la variable dotación de personal desde el año 2001 hasta el año 2006.

Que en consecuencia, dicha instrucción consideró que corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar el decaimiento total de los beneficios otorgados, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, y una multa del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 1535/98 que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 77.276,16), conforme lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que de conformidad con lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es quien debe disponer el decaimiento total o parcial de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 51 "in fine" de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA —Anexo I del Decreto Nº 1535 de fecha 24 de diciembre de 1998— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el artículo 51 "in fine" de la Ley Nº 24.938, que diera lugar á la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

Art. 3º — Impónese a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 77.276,16), según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3º del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y al Gobierno de la provincia de CORRIENTES lo resuelto por la presenté medida.

Art. 7º — Notifíquese a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA del dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 237/2012

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0362960/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B el de título universitario de grado y especialización en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o mediante publicaciones o investigaciones, avalado por ese tipo de entidades.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la agente detallada en el citado Anexo de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001213 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Código de Control: 0000014210

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUSCIO	MONICA BEATRIZ	DNI 10704821	B6	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 232/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0281325/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000014396

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BIASIOLI	ANA	DNI 31937528	C0	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 238/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0078306/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 2 de fecha 11 enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de convalidaciones de las contrataciones de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo con lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a convalidar las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a IV que forman parte integrante de la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I a IV que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las convalidaciones de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídanse las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a IV que integran la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consignan en los mismos, celebradas en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2010, por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009100

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PONZIELLI	RAUL OSCAR	LE 05518439	A8	01/11/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000008838

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALDINI	CARLOS HUGO	DNI 08209440	A8	01/07/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000008813

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AJURIA GUERRA	JUANA	LC 05295511	A7	01/08/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000009419

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALEMAN	LILIANA NOEMI	DNI 11207978	A7	01/12/2009	31/12/2009	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 236/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Política Latinoamericana.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 50.646/2011 del Registro del actual MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del Régimen Escalafonario que resulte de aplicación al Personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su Reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el cual en su artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario C del escalafón SINEP, la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título de carreras universitarias o terciarias de duración no inferior a TRES (3) años, atinente a la función o puesto a desarrollar.

Que asimismo, el artículo 14 del decreto citado precedentemente establece, en el supuesto de que sea admisible un título terciario, la acreditación de experiencia laboral pertinente por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación o de SEIS (6) años en total; y en el supuesto de que sea admisible título secundario, la acreditación de experiencia laboral por un término no inferior a DIEZ (10) años, previa consulta a entidades sindicales signatarias en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que el señor D. Rubén Alejo PERIE no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición Escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció en su artículo 3°, inciso c, que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el Nivel Escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación”.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c), punto II, del artículo 9°, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO proceda a contratar al señor D. Rubén Alejo PERIE (D.N.I. Nº 32.880.196), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario C, Grado 0, del escalafón SINEP, en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 15 de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a fin de prestar funciones en la Dirección General de Política Latinoamericana.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 233/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Medicina Comunitaria de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-15391/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9°, inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Rodolfo Néstor FERRARO (L.E. Nº 8.208.801), por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL; por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Sr. Rodolfo Néstor FERRARO (L.E. Nº 8.208.801) de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Rodolfo Néstor FERRARO (L.E. Nº 8.208.801), en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION DE MEDICINA COMUNITARIA - SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA Período de contratación: 01/05/2011 al 31/12/2011				
FERRARO, Rodolfo Néstor	L.E. Nº 8.208.801	20-08208801-7	B-10	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 234/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría General.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 34.270/2012 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar sus contrataciones como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES A LA SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION
DEL 01/04/2012 AL 31/12/2012

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	ACEVEDO	Raúl Fernando	D.N.I.	34.594.257	D	0	100%
2	LUQUE	Walter Damian	D.N.I.	36.287.972	D	0	100%

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 235/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones, Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011 y el Expediente Nº 2009/2011 SG-CSMEyS del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se dictó la Resolución SIGEN Nº 12 de fecha 26 de enero de 2011, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que en dicho marco el Organismo citado requiere se autorice la contratación de la Doctora Da. María de las Mercedes ARCHIMBAL (D.N.I. Nº 29.904.030) con la categoría equivalente al Nivel B, Grado 1, del Escalafón vigente, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que si bien la Doctora ARCHIMBAL no cumple con el requisito de experiencia laboral para el Nivel B, fijado en el Capítulo III, artículo 13 del referido Convenio, la citada cuenta con antecedentes curriculares que resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización.

Que por razones de necesidad operativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, es necesario autorizar a ese Organismo a contratar a la Doctora ARCHIMBAL.

Que el suscripto se encuentra facultado para autorizar, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción, excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase la contratación de la Doctora Da. María de las Mercedes ARCHIMBAL (D.N.I. Nº 29.904.030) como excepción a lo establecido en el inciso c), Punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos en lo referido a experiencia laboral, fijados para el acceso al Nivel B, en el Capítulo III, artículo 13, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010.

Art. 2° — Dase por aprobado, con efectos al 1 de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el SINDICO GENERAL DE LA NACION y la Doctora Da. María de las Mercedes ARCHIMBAL (D.N.I. Nº 29.904.030), con la categoría equivalente al Nivel B, Grado 1, del Régimen Escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION citado en el artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 441/2012

Declárase de Interés Nacional a la “Feria Internacional de Máquinas-Herramienta, Bienes de Capital y Servicios para la Producción - FIMAQH 2012”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 116751-11-1 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para la “FERIA INTERNACIONAL DE MAQUINAS-HERRAMIENTA, BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION - FIMAQH 2012”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la CAMARA ARGENTINA DE LA MAQUINA-HERRAMIENTA, BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION (CARMAHE), la que a su vez organiza en forma exclusiva el acontecimiento en cuestión.

Que durante la celebración del mismo se exhibirá una variada gama de maquinarias, equipamiento, insumos y servicios destinados al mejoramiento tecnológico de nuestra industria.

Que por la relevancia y trascendencia de la feria de que se trata, la misma redundará en una valiosa contribución al sector industrial nacional, haciéndola meritoria de la declaración impulsada.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1517/94, y como en ediciones anteriores del mismo evento, el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, y el de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la “FERIA INTERNACIONAL DE MAQUINAS-HERRAMIENTA, BIENES DE CAPITAL Y SERVICIOS PARA LA PRODUCCION - FIMAQH 2012”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre el 29 de mayo y el 2 de junio de 2012.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 437/2012

Declárase de Interés Nacional a las “II Jornadas sobre Prácticas Preventivas - El Crimen Organizado en el Comercio Internacional”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la Actuación N° 139438-12-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a las “II Jornadas sobre Prácticas Preventivas - El Crimen Organizado en el Comercio Internacional”, y

CONSIDERANDO:

Que en estos encuentros se abordarán temas de interés para la institución organizadora y de los distintos operadores de la Justicia Nacional, en referencia a las últimas reformas legislativas de carácter penal y que afectan a los operadores del comercio exterior, exportadores, importadores, despachantes de aduana, transportistas y agentes de transporte aduanero, entre otros.

Que las Jornadas contarán con la presencia de jueces nacionales en lo penal económico, jueces federales del interior del país, fiscales nacionales y federales, funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas y representantes de fuerzas de seguridad que coadyuvan en las tareas aduaneras.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes ameritan que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las “II Jornadas sobre Prácticas Preventivas - El Crimen Organizado en el Comercio Internacional”, a desarrollarse los días 7 y 6 de mayo de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 440/2012

Declárase de Interés Nacional a la “XVIII Conferencia Internacional Bianual en materia de Recursos del Estado”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO la Actuación N° 134708.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “XVIII Conferencia Internacional Bianual en materia de Recursos del Estado”, a realizarse del 15 al 18 de mayo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, asociación civil inscripta en el año 1997, destacándose entre sus objetivos el fomento de la teoría, técnica y utilización integrada de los sistemas de administración financiera del sector público y de las finanzas públicas.

Que en esta oportunidad también participará en la organización el Instituto de Capacitación Económica para América Latina y se contará con el apoyo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la correspondiente intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la “XVIII Conferencia Internacional Bianual en materia de Recursos del Estado”, a realizarse del 15 al 18 de mayo de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 442/2012

Declárase de Interés Nacional el evento “XXX Congreso Nacional de Cardiología”, a desarrollarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 2002-14057-11-2 por el que tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “XXX CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud, que tiene como misión estimular el desarrollo armónico e integrado de la cardiología en todo el territorio nacional.

Que se trata de un evento que se viene desarrollando anualmente desde hace más de 35 años, siendo la mayor reunión científica oficial y el lugar propicio para el trabajo, estudio y confraternidad de miles de profesionales de la cardiología.

Que convoca alrededor de 5000 cardiólogos de los diferentes puntos del país con la participación de expertos en el orden nacional e internacional de gran prestigio en la cardiología mundial.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido otorgar su auspicio al mencionado evento a través de su Resolución N° 42/12.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PREMENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el evento “XXX CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA”, a desarrollarse en la Ciudad de Salta, de la provincia homónima, del 31 de mayo al 2 de junio de 2012.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 269/2012

Autorízase a una empresa a explotar servicios no regulares internacionales de transporte combinados de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el expediente N° S01:0438016/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte combinados de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102, aplicable en el orden internacional por el artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), y en los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte combinados de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberán interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 11. — Regístrese, notifíquese a la Empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 183 de fecha 3 de abril de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta de la Subcomisión de Horticultura de fecha 14 de marzo de 2012, en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto de las remuneraciones mínimas para la actividad, en jurisdicción de las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al diez por ciento (10%) del salario diario correspondiente a cada categoría.

Art. 3° — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad de Horticultura, dos (2) mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4° — Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario (SAC), no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5° — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley N° 26.727.

Art. 6° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8° — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2012

TAREAS GENERALES	POR MES	POR DIA
Selección, corte fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 3.860,58	$ 183,84
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 4.123,62	$ 196,36
Aradores y carreros	$ 4.341,22	$ 206,72
Regadores y enlienzadores	$ 4.335,47	$ 206,45
Obreros especializados	$ 4.341,22	$ 206,72
Choferes	$ 4.965,51	$ 236,45

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte y manipuleo de totora.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el expediente N° 290.607/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta N° 10 de fecha 23 de marzo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, eleva un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Zona de Totorales Secos - Segadores	$ 135,00.-
Zona de Totorales Anegados - Segadores	$ 145,00.-
Remuneración por rendimiento de trabajo:	
Trabajadores en Totorales Secos, por paquete	$ 2,00.-
Trabajadores en Ciénaga, por paquete	$ 2,30.-

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 37/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el expediente Nº 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 183 de fecha 3 de abril de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la C.N.T.A. un Acta de la Subcomisión de Almacenamiento de Acopio de Cereales y Oleaginosas dependiente de la citada C.A.R. de fecha 9 de marzo de 2012, mediante la cual se eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, ponderadas las propuestas elevadas por ambos sectores y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de incrementar los valores de los movimientos y del Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1 de abril de 2012, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Jornal Mínimo Garantizado	$ 165,59.

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,091
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0,516
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata forma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,091
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0,628
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0,628
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,091
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,516
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,516
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,355
10) Palear en silos subterráneos	$ 5,84
11) Palear en silos de campaña	$ 5,99
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,492
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,628
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0,628
16) Carga a granel en vagones	$ 0,157
	CON SAC POR TONELADA
17) Aspiradora o chupadora de cereal	$ 7,55
	CON SAC POR UNIDAD
18) Paleo de base chica de silo hasta 15 toneladas inclusive de paleo	$ 165,56
19) Paleo de base mediana de silo más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo	$ 307,50
20) Paleo de base grande de silo más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo	$ 402,14

Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel Nros. 17), 48), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 189,94 (ciento ochenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos). En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 94,96 (noventa y cuatro pesos con noventa y seis centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 2,83.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,832
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,042
3) Estibador o pilero	$ 0,184
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,296
5) Acomodada de bolsa “pistan” en camión o carro	$ 0,225
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,314
7) Pulseada de bolsa	$ 0,314
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,409
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 1,304
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 1,954
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1,146
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1,146
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1,980
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 2,976
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,825
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,825
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,036
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,036
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 3,136
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 3,136
21) Recargo por pesar	$ 0,832
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1,569
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1,874
24) Lauchero por día	$ 208,95

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/cinta	$ 1,031
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 1,247
3) Estibador o pilero	$ 0,314
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,314
5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,314
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,314
7) Pulseada de bolsas	$ 0,314
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 2,353
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 2,353
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 3,136
11) Embolsar, coser y estibar en embalsadero de alto porte movimiento completo	$ 3,136
12) Embolsar, coser y cargar en embalsadero de alto porte movimiento completo	$ 3,136
13) Embolsar, coser y cargar en embalsadero c/corte automático movimiento completo	$ 2,740
14) Embolsar, coser y estibar en embalsadero automático, movimiento completo	$ 2,712
15) Embolsar en embalsadero neumático	$ 1,404
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,728
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,676
18) Recargo por pesada	$ 0,518
19) Rompe cascote lauchero	$ 208,95
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,464
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0,464
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	$ 31,36
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 31,36
3) Mover embalsadero de alto porte	$ 46,96
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 31,36
5) Movimiento de lonas	$ 15,68
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 78,32
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,82
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,204
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1,933
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 19,56
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 78,32
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 2,34
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1,427
14) Descarga de bolsas de harina	$ 2,34

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 41/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 256 de fecha 10 de abril de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, para la provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2012, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, este deberá abonar al trabajador OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 87,79.-) diarios por dicho concepto.

Art. 3° — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), y la Resolución C.N.T.A. N° 71 de fecha 3 de diciembre de 2008, en todo cuanto ésta resulte de aplicación.

Art. 4° — Los traslados del trabajador, que deban realizarse en ocasión de la relación laboral, son a cargo del empleador.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Salario mínimo garantizado	$ 179,31

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,104
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0,640
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,104
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0,783
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0,783
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,104
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,640
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,640
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,455
10) Palear en silos subterráneos	$ 7,264
11) Palear en silos de campana	$ 7,458
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,608
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere, se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,783
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0,783
16) Cargar a granel en vagones	$ 0,196
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	$ 2,692
18) Aspiradora con barredor o sinfín	$ 3,95
19) A granel, paleando sobre chimango	$ 7,60

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros, pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura, los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos doscientos cincuenta y siete con sesenta centavos ($ 257,60.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas: corresponde abonar la suma de pesos ciento veintiocho con ochenta centavos ($ 128,80.-) la jornada.-

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,028
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,288
3) Estibador o pilero	$ 0,231
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,371
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,279
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,388
7) Pulseada de bolsa	$ 0,388
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,514
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1,610
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 2,438
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1,432
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1,432
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 2,470
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 3,709
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,273
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,273
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,537
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	$ 2,537
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 3,908
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 3,908
21) Recargo por pesar	$ 1,028
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1,955
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 2,340
24) Lauchero por día	$ 260,51
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	$ 296,96
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	$ 87,17
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	$ 16,10
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	$ 4,508

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,288
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,544
3) Estibador o pilero	$ 0,389
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,389
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,389
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,389
7) Pulseada de bolsas	$ 0,389
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 2,938
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 2,938
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 3,91
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 3,91
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 3 91
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 3,398
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 3,382
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1,754
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,913
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,848
18) Recargo por pesada	$ 0,648
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 260,51
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,58
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0,58
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 39,12
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 39,12
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 58,54
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 39,12
5) Movimiento de lonas	$ 19,54
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 97,63
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 1,03
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,258
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 2,41
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 24,38
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 97,67
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 2,938
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1,771
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,650

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 42/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 183 de fecha 3 de abril de 2012 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 30 de marzo de 2012, en la que se acuerda un incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, limites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, y con vigencia a partir del 1° de abril de 2012, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Se establece un premio a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 3° — Se establece un premio POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kg) mensuales, un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kg) mensuales, un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kg) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kg) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1° de ABRIL DE 2012

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	3.721,09	163,57	
Trabajador semicalificado	3.878,88	170,51	
Trabajador calificado	4.056,49	178,29	
Especializado	4.305,46	189,23	
Capataz	4.406,38	193,67	
Encargado	4.466,26	196,32	
Supervisor	5.155,18	226,58	
Cosechador temporario			2,63
Empacador temporario			1,93

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 43/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el expediente N° 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 183 de fecha 3 de abril de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), el Acta N° 25 de la Subcomisión de Papa, de fecha 28 de marzo de 2012, mediante la cual se aprueba un incremento sobre las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 2, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2012, según se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Raúl Robin. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2012.

TRABAJOS DE CHACRA. POR BOLSA. PARA LA CUADRILLA.

SIN COMIDA. CON SAC. SACAR CON MAQUINA SACADORA EN DISCO O ESTRELLA

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	2,728
b) Con máquina embolsadora	1,833
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	1,151
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	1,310
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	1,521
La misma, sin coser	1,413
Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	1,572
La misma, sin coser	1,521
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada	1,359
La misma, sin coser	1,336
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, sacar descarte, desenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar	0,938
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0,216
Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	1,938
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	1,938
Alimentar la máquina zarandeadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	1,026
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0,179
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0,324
Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	0,324
Costurero, costura simple	0,216
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando). Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	3,564
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	0,568

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) o DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	1,938
b) Con máquina embolsadora	1,626
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar	0,972
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	1,097

LAVADEROS DE PAPAS

Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una distancia de 16 metros	0,858

TRABAJOS POR DIA CON SAC

COSECHAR A MAQUINA

	$
Operario de mesa visora, para atención del descarte	89,58
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y tapar	101,80
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en rastrojo	95,78
RIESGO POR ASPERSION	
a) Con atención del motor	101,89
b) Sin atención del motor	95,69
c) Otras tareas	89,58

TRABAJOS POR HECTAREAS. PARA LA CUADRILLA. CON SAC

Con máquina de disco o estrella:

Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	579,85
De 500 a 599 bolsas por Ha	652,15
De 600 a 699 bolsas por Ha	745,12
De 700 a 799 bolsas por Ha	869,23
De 800 a 899 bolsas por Ha	931,31
De 900 a 999 bolsas por Ha	1.003,10
De 1000 a más bolsas por Ha	1.003,10

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	483,30
De 500 a 599 bolsas por Ha	543,53
De 600 a 699 bolsas por Ha	620,80
De 700 a 799 bolsas por Ha	724,40
De 800 a 899 bolsas por Ha	775,76
De 900 a 999 bolsas por Ha	882,93
De 1000 a más bolsas por Ha	882,93

TAREAS DE MOVIMIENTOS DE CARGA O DESCARGA DE BOLSAS DE PAPA EN GALPONES. DEPOSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS DE PAPAS

	$
Derecho de carga o descarga	0,369
Pulseada de bolsas	0,185
Estibador o pilero	0,134
Alcanzar bolsa de pila o pilote	0,171
Acomodar bolsa en camión	0,134

MOVIMIENTOS QUE SE REALIZAN EN GALPONES. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES DE PAPAS Y PLANTAS PROCESADORAS DE PAPAS

	$
1) Alcanzar y vaciar bolsa en batea del arrancador o cinta	0,425
2) Elegir en mesa visora	0,455
3) Enganchar y desenganchar en máquina	0,255
4) Cargar bolsa a carrito y llevar y bajar al montón para coser	0,142
5) Coser con máquina	0,142

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 147/2012

Créase un Comité de Monitoreo.

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° S01:0158956/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 526 de fecha 13 de abril de 2012, se establecieron modificaciones a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) con sus Derechos de Exportación y referencias.

Que lo dispuesto en el citado decreto se aplica a las empresas cuyos productos se encuentran alcanzados por dicha medida, sujeto a que mantengan o incrementen la planta de personal, tomando como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el año 2011, cumplan con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social y se comprometan a incrementar en un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) el ingreso de divisas en concepto de exportaciones provenientes de las posiciones arancelarias involucradas en la medida con respecto al período anterior.

Que el monitoreo mensual de los compromisos asumidos está a cargo del MINISTERIO DE INDUSTRIA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la aplicación de derechos de exportación e importación constituye un instrumento esencial de la política económica nacional para hacer frente a las cambiantes condiciones de los mercados internacionales.

Que según lo dispuesto por el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificaciones, compete a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO intervenir en la formulación y ejecución de la política arancelaria y la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

Que por el decreto citado en el considerando anterior la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO tiene entre sus objetivos coordinar el diseño, elaboración y propuesta de los lineamientos estratégicos para la programación de la política económica, así como la articulación de las relaciones que desde el MINSTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario precisar las pautas que atañen al cumplimiento de los mencionados compromisos y su monitoreo mensual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto en el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Creáse, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 526 de fecha 13 de abril de 2012, un Comité de Monitoreo responsable del monitoreo mensual de las empresas cuyos productos sean alcanzados por dicha normativa.

Art. 2º — A los fines de la integración del comité creado por el artículo anterior, invítase al MINISTERIO DE INDUSTRIA y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a designar, respectivamente, UN (1) representante por cada jurisdicción, en el plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, los que actuarán juntamente con el representante que a tal fin designará la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Establécese que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, en base a los informes elaborados por el citado Comité de Monitoreo, será la responsable de informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la validación de los requisitos para acceder a los beneficios arancelarios dispuestos en el Artículo 1° del Decreto N° 526/12.

Art. 4º — A los fines del Artículo 2° del Decreto N° 526/12, y en relación con el mantenimiento o incremento de la planta de personal, se entiende que:

a) La meta de empleo corresponde al número máximo de trabajadores afectados a las tareas de termoprocesado en el año 2011;

b) Durante el primer mes de vigencia de la medida, los beneficiarios deberán presentar ante el Comité de Monitoreo una declaración jurada detallando la evolución mensual de los trabajadores afectados a las tareas de termoprocesado durante el año 2011, a partir de la declaración jurada presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por tal período, debidamente registrados conforme al Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones;

c) Durante el período de vigencia de la medida, los beneficiarios deberán presentar ante el Comité de Monitoreo una declaración jurada mensual detallando los trabajadores afectados a las tareas de termoprocesado, a partir de la declaración jurada presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por cada período, debidamente registrados conforme al Libro Especial previsto por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones;

d) La meta de empleo deberá alcanzarse a partir del sexto mes desde la entrada en vigencia del Decreto N° 526/12.

Art. 5º — A los fines del Artículo 2° del Decreto N° 526/12 y en relación con el monitoreo del incremento de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) del ingreso de divisas provenientes de las exportaciones de las posiciones arancelarias involucradas en esa medida, dispónese que:

a) En base a los registros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el Comité realizará un monitoreo mensual de la evolución de las exportaciones del beneficiario en las posiciones arancelarias involucradas en la norma en cuestión a los fines de evaluar las perspectivas de cumplimiento del incremento de al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del valor exportado durante el período de vigencia de la medida, desde el 17 de abril de 2012 hasta el 16 de abril del 2013, y respecto al período anterior, desde el 17 de abril de 2011 hasta el 16 de abril de 2012;

b) el Comité de Monitoreo podrá suspender el acceso a los beneficios del Artículo 1° del Decreto N° 526/12, en cualquier momento del período de vigencia de la normativa, en caso de que la dinámica exportadora de la empresa no muestre una tendencia consistente con el cumplimiento del requisito de incremento de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) del ingreso de divisas provenientes de las exportaciones de las posiciones arancelarias involucradas en el Decreto N° 526/12.

Art. 6º — A los fines del Artículo 2° del Decreto N° 526/12, y en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, el Comité de Monitoreo validará que las empresas beneficiarias cumplan con sus obligaciones fiscales y previsionales a partir de la información brindada mensualmente por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para lo cual se instruye al mencionado organismo a que aporte tal información a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 121/2012

Comisiones de servicio en localidades de países limítrofes. Disposición Nº 91/07 (AFIP).

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Disposición Nº 91 (AFIP) del 9 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto citado en el Visto se facultó a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para autorizar al personal de su jurisdicción a trasladarse a localidades fronterizas de países limítrofes para participar en actividades de interés aduanero.

Que con las variantes correspondientes, tal medida incluye a los desplazamientos del personal de otras jurisdicciones de la Dirección General de Aduanas o de Subdirecciones Generales centrales con competencia aduanera.

Que de ese modo se instituyó un procedimiento de excepción que permitiera agilizar los trámites para la participación de funcionarios de la Dirección General de Aduanas en encuentros o reuniones de trabajo que a menudo se organizan sin la antelación mínima que el procedimiento regular establece y requiere.

Que con el dictado de la Disposición Nº 19 (AFIP) del 25 de enero de 2010 el Departamento Mercados Comunitarios y Acuerdos Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales, dependiente de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, ha asumido tareas del disuelto Departamento Mercosur y Asuntos de Frontera hasta entonces existente en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que el desempeño de estas funciones implica que funcionarios del citado Departamento deban participar también de actividades de características similares a las contempladas por la reseñada Disposición Nº 91/07 (AFIP), y cuyas autorización y tramitación deben encararse con igual celeridad.

Que tratándose de un área central del Organismo, no cabe hacer discriminación respecto de su competencia específica, en tanto que su personal puede regirse por cualquiera de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables en esta Administración Federal.

Que el alto interés institucional que supone mantener y fortalecer los vínculos generados con las Aduanas de los países limítrofes justifica adoptar las medidas que coadyuven a ese objetivo.

Qua la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado intervención en cuanto resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer que en el caso de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, la facultad delegada por el segundo párrafo del artículo 1º de la Disposición Nº 91/07 (AFIP) es extensiva al personal del Departamento Mercados Comunitarios y Acuerdos Internacionales comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10).

Art. 2º — En las situaciones a que se refiere el artículo precedente, el cálculo de pasajes, viáticos y cualquier otra asignación que pudiera corresponder por este motivo se efectuará de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al funcionario que cumpla la comisión, con más el incremento previsto en el artículo 2º de la Disposición Nº 91/07 (AFIP).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-5-2012

Expediente				
5012077	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS AÑOS DEL DAGUERROTIPO PRIMERAS FOTOGRAFIAS ARGENTINAS	Autor: LUIS PRIAMO Autor: MIGUEL ANGEL CUARTEROLO Autor: JEREMY ADELMAN Editor: DE LA ANTORCHA EDICIONES Traductor: CARLOS FEILING
5012078	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FOTOGRAFIAS 1900-1943 H. G. OLDS UN NORTEAMERICANO RETRATA LA ARGENTINA	Autor: LUIS PRIAMO Autor: JOHN WALDSMITH Autor: FERNANDO ROCCHI Autor: ABEL ALEXANDER Editor: DE LA ANTORCHA EDICIONES
5012256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TN EXTREMO	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MARIA CELIA SANTELLAN Editor: EMI MELOGRAF SA
5012291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALVONES	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE WHO	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE WHO	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORNASOL	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORNASOL	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRENTE AL SOL	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRENTE AL SOL	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARMEN	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARMEN	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIENTO	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENTO	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOULEVARD	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOULEVARD	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANO DE LUZ	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012306	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANO DE LUZ	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCAUTER	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCAUTER	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REFLEJO	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REFLEJO	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5012313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 4 MIMOS	Autor: LEONARDO JOSE MORENO Autor: ALAN YAIR JULI Autor: FRANCISCO SARMIENTO Autor: MATIAS GABRIEL LOPEZ Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL

5012414	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MEDITACIONES MATINALES PARA JOVENES EL VIAJE INCREIBLE	Autor: RENEE COFFEE
				Traductor: DANIEL BOSCH
				Director: FRANCESC X GELABERT
				Director: ALEJANDRO MEDINA VILLAREAL
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5012415	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CON TODAS LAS LETRAS PRACTICAS DEL LENGUAJE EN PRIMER CICLO	Autor: MARTA CRISTINA FARIAS
				Autor: BRUNO TARCHINI
				Autor: JOSEFINA LOPEZ LINARES
				Editor: A CONSTRUIR DE MV SRL EDICIONES
5012416	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: 1, 2, 3, HACEMOS MATEMATICA MATEMATICA EN PRIMER CICLO	Autor: CLAUDIA BLANCO
				Autor: FLAVIA GUIBOURG
				Autor: PIERINA LANZA
				Autor: NATALIA ROSALES
				Autor: BRUNO TARCHINI
				Editor: A CONSTRUIR DE MV SRL EDICIONES
5012417	Obra Publicada	Género: INFORME	Titulo: FIGURAS CHINAS "UN CUENTO CON AMOR"	Autor: JUANA FRANCISCO
				Editor: ANA JUANA LOSPALLUTO
5012418	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: TRANSFORMAR LAS HERIDAS EN PERLAS. 14 SANTAS LEYENDAS DE SANACION	Autor: ANSELM GRUN
				Traductor: BEATRIZ ROMERO
				Editor: SAN PABLO
5012419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA GUERRA DE LOS MUNDOS	Autor: H G WELLS
				Traductor: JULIO VACAREZA
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5012420	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ARGENTINA INCONCLUSA	Autor: JUAN ARCHIBALDO LANUS
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5012422	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HAY UNOS TIPOS ABAJO	Autor: ANTONIO DAL MASETTO
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5012425	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: 100 IDOLOS DE LA SELECCION	Autor: PABLO ARO GERALDES
				Autor: JUAN MANUEL LOPEZ
				Autor: MIGUEL BOSSIO
				Director: ALBERTO POMATO
				Editor: EL GRAFICO - REVISTAS DEPORTIVAS SA
5012426	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FANGIO ETERNO	Autor: PABLO VIGNONE
				Autor: NESTOR LOPEZ
				Autor: MALVA MARANI
				Autor: DANIELA VIGNONE
				Editor: EL GRAFICO - REVISTAS DEPORTIVAS SA
				Director: ALBERTO POMATO
5012427	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GRANDES IDOLOS DE NEWELL'S	Autor: ELIAS PERUGINO
				Autor: MIGUEL BOSSIO
				Autor: DIEGO SALUM
				Editor: EL GRAFICO - REVISTAS DEPORTIVAS
5012428	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GRANDES IDOLOS DE UNION	Autor: ELIAS PERUGINO
				Autor: PABLO ARO GERALDES
				Autor: DARIO GUREVICH
				Editor: EL GRAFICO - REVISTAS DEPORTIVAS
5012429	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GRANDES IDOLOS DE CENTRAL	Autor: ELIAS PERUGINO
				Autor: PABLO ARO GERALDES
				Editor: EL GRAFICO - REVISTAS DEPORTIVAS SA
5012435	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CONCURSOS Y QUIEBRAS	Autor: ALFREDO OSCAR DUCA
				Autor: LUIS LOPEZ
				Autor: ALEJANDRO VACAREZZA
				Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5012436	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: MANUAL DE COMUNICACION PARA ORGANIZACIONES SOCIALES. HACIA UNA GESTION ESTRATEGICA	Autor: ANGELICA ENZ
			Y PARTICIPATIVA.	Autor: VALERIA FRANCO
				Autor: VANESA SPAGNUOLO
				Editor: ASOCIACION CIVIL COMUNIA
5012437	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ¿ARAÑANDO BIENESTAR? TRABAJO REMUNERADO, PROTECCION SOCIAL Y FAMILIAS EN AMERICA CENTRAL	Autor: JULIANA MARTINEZ FRANZONI
				Editor: CLACSO
5012438	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ELEMENTOS DE COMUNICACION	Autor: SERGIO CALETTI
				Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5012439	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EL PSICOLOGO EVALUADOR EN EL CAMPO LABORAL	Autor/Editor: CRISTINA WEIGLE
5012440	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PSICOANALISIS Y LOGOTERAPIA. EN EL TRATAMIENTO DE LAS NEUROSIS DE TRANSFERENCIA	Autor: PATRICIA OVEJAS
				Editor: SAN PABLO
5012441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL TUNGSTENO Y OTROS RELATOS	Autor: CESAR VALLEJO
				Editor: R Y R EDICIONES (CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIAL
5012444	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ROSARIO DE LA INMACULADA CONCEPCION	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
5012445	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL GRITO ESTA SIEMPRE AFINADO. VIÑETAS DE LA CLINICA MUSICOTERAPEUTICA	Autor: EDITH LECOURT
				Traductor: VIOLETA HEMSY DE GAINZA
				Editor: LUMEN GRUPO EDITORIAL
				Director: SUSANA KESELMAN
				Director: VIOLETA DE GAINZA
5012448	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ARGENTINA 2012	Autor: ALBERTO PATRIAN
				Editor: PATRIAN EDICIONES
5012449	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PATAGONIA 2012	Autor: ALBERTO PATRIAN
				Editor: PATRIAN EDICIONES
5012450	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: INTRODUCCION A LA LITERATURA	Autor: MARGARITA PIERINI
				Autor: PAULA LABEUR
				Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5012451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMANECERES	Autor: GRACIELA AMALFI
				Editor: GRACIELA AMALFI
5012452	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MATEMATICA 4 SERIE PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: MARIA AMALIA FONES
				Autor: PEDRO TASTABILLO
				Autor: JORH (I)
				Editor: SM SA EDICIONES
5012454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DAS RHEINGOLD	Autor: ANONIMO
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5012455	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL MARAVILLOSO PODER DE LAS PLANTAS GUIA PRACTICA DE PLANTAS QUE PREVIENEN Y CURAN	Autor: ELIZA BIAZZI
				Traductor: GRACIELA LOPEZ DE PIZZUTO
				Director: ALDO D ORREGO
				Autor: OBRA COLECTIVA (I)
				Autor: ROBERTO GULLON
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5012456	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: RICARDO A PARADA
				Autor: JOSE D ERRECABORDE
				Autor: FRANCISCO R CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA

5012457	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL ARTE DE CONVIVIR - UNA MIRADA INCLUSIVA -	Autor: MARIA GUADALUPE BUTTERA
				Autor: ROBERTO FEDERICO RE
				Editor: SAN PABLO
5012459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GIRA LA NOCHE	Autor: LUCIA MAZZINGHI
				Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5012460	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: FUIMOS SOLDADOS	Autor: MARCELO LARRAQUY
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5012461	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: RORSCHACH DISCURSOS Y ESTILOS PSICOPATOLOGICOS	Autor/Editor: CRISTINA WEIGLE
5012462	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CAMINO DEL AMOR - UNA MIRADA REVELADORA DE PAZ Y ARMONIA -	Autor: MARIA GUADALUPE BUTTERA
				Autor: ROBERTO FEDERICO RE
				Editor: SAN PABLO
5012466	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: HEIDEGGER. EL NAZISMO, LAS MUJERES, LA FILOSOFIA	Autor: ALAIN BADIOU
				Autor: BARBARA CASSIN
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5012467	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: SALVO EL NOMBRE	Autor: JACQUES DERRIDA
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5012468	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL AMOR. UN DIA, MI PRINCIPE LLEGARA!	Autor: CHLOE VIGNEMALE
				Autor: CYRIELLE (I)
				Traductor: LAURA FOLICA
				Editor: DOCE-25 EDICIONES DE AMORRORTU SA EDITORES
5012469	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA SOCIEDAD DE LOS SIMULACROS	Autor: MARIO PERNIOLA
				Traductor: CARLO R MOLINARI MAROTTO
				Editor: AMORRORTU SA EDITORES
5012470	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: STOP A LOS COMPLEJOS! NO DEJES QUE TE COMPLIQUEN LA VIDA	Autor: DAPHNE TESSON
				Autor: MARIANNE DUPUY-SAUZE (A) (I)
				Traductor: LAURA FOLICA
				Editor: DOCE-25 EDICIONES DE AMORRORTU SA EDITORES
5012496	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA MALDICION ARGENTINA	Autor/Editor: CARLOS JOSE AGA
5012507	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: BAJA ROCK	Autor/Titular: FACUNDO ESPINOSA
5012529	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TREBOL BLANCO	Productor: SAN PASTOR RECORDS DE BELEN MACKINLAY

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/05/2012 Nº 49116/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 3-5-2012

Expediente				
5011767	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PROGRAMA DE CAPACITACION EN RELACIONES LABORALES	Autor: LUIS ENRIQUE GUASTINI
				Editor: COTECSUD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANINOMA DE SERVICIOS E
5011768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI TE ACERCAS	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011769	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI TE ACERCAS	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI ESFERA	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011771	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI ESFERA	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DULCE OBSESION	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011773	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DULCE OBSESION	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HASTA EL FINAL	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011775	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HASTA EL FINAL	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FLORES DE TORMENTO	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011777	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FLORES DE TORMENTO	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ
				Autor: FABIAN HERNAN GALEANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR UNA MONEDA	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Autor: CARLOS SANCHEZ
				Autor: FERNANDO LUCIANO DARDES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011779	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DECIR ADIOS	Autor: LUIS MARTIN ROMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIRECTO A MI CORAZON	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011781	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIRECTO A MI CORAZON	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5011782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTO SI, ES AMOR	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011783	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTO SI, ES AMOR	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GRITAR DE AMOR	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011785	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GRITAR DE AMOR	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOCO POR TI	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011787	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOCO POR TI	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIEL	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011789	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIEL	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LUZ	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011791	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LUZ	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SILENCIO PROFUNDO	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011793	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SILENCIO PROFUNDO	Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REFLEJOS	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011795	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REFLEJOS	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ULTRADERMIS	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011797	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ULTRADERMIS	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIBRAR	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011799	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIBRAR	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PODER SUPREMO	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011801	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PODER SUPREMO	Autor: LUIS ALBERTO ARIEL GONZALEZ Autor: FABIAN HERNAN GALEANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5011802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM VOLATIL VOL. 2	Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ Autor: ALEJANDRO ANDRES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5011803	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM VOLATIL VOL. 2	Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ Autor: ALEJANDRO ANDRES LOPEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5011804	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YA NO	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YA NO	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011806	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOY A ESPERARTE	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011808	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOY A ESPERARTE	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011809	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLVERNOS A AMAR	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOLVERNOS A AMAR	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011811	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE AMARE SIEMPRE	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE AMARE SIEMPRE	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011813	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SED DE VENGANZA	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SED DE VENGANZA	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PLENO 2	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011816	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PLENO 2	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5011817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE ME HICISTE	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011818	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE ME HICISTE	Autor: GABRIEL EDGARDO MARIAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5011938	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA PROFESION POLICIAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: HERNAN GUSTAVO DRAB Editor: LI-BROS EDITORIAL
5011945	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ¿Y SI JUGAMOS? (DE TRAGEDIA Y DE HERMANOS)	Autor/Titular: CARLOS VICENTE ANTONIO BISURGI Editor: EL BARDO
5011946	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL CUCHITRIL	Autor/Titular: MANUEL VIGNAU Editor: COLISEO PODESTA
5011947	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LATA SHOW	Autor/Titular: SERGIO FABIAN CINGOLANI Editor: PASEO LA PLAZA
5011948	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EDDA CHAO	Autor/Titular: ANA MARIA MARGARITA BOERR Editor: EL BARDO
5011949	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: BARTERAPIA	Autor/Titular: EDUARDO ARROTEA MOLINA Editor: TEATRO ARENALES - YESSIR SRL
5011950	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AMARILLO JUSTO JUSTO	Autor/Titular: NATALIA FLOR RODRIGUEZ Editor: LA FABRICA
5011951	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MUSELINA...LA VIDA ES UN CABARET	Autor/Titular: ADRIAN EDUARDO SORRENTINO Editor: CAFE SOUL
5011952	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA IMPORTANCIA DE LLAMARSE ERNESTO	Autor/Titular: LUCIANA NORA EVANGELISTA Editor: APUR
5011953	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DER ANZUG	Autor/Titular: GUILLERMO LAURINDO MONTILLA SANTILLAN Editor: EL ARBOL DE GALEANO
5011954	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DEL AMOR O EL BANQUETE	Autor/Titular: DARIO EDGARD PORTUGAL PASACHE Editor: 1/2 MUNDO - CLUB DE ARTE
5011955	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ¿Y SI JUGAMOS? (DE TRAGEDIA Y DE HERMANOS)	Autor/Titular: CARLOS VICENTE ANTONIO BISURGI Editor: EL BARDO
5011956	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: QUIZAS UN DIA SI	Autor/Titular: FABIO GABRIEL GOLPE Editor: PAN Y ARTE
5011959	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COREOGRAFIAS DE DANZAS NATIVAS ARGENTINAS TOMO II	Autor: PEDRO BERRUTI Autor: JORGE BIGA Autor: CARLOS CARDENAS Editor: ESCOLAR EDITORIAL
5011962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DERIVA	Autor: ALEJANDRO ARCHAIN Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5011963	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CAMINOS DE LUZ	Autor: MARY DELIBERTO DE DE AURELLI Editor: LUISA MARIA DELIBERTO DE DE AURELLI
5011964	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TUDO BEM	Autor/Editor: ERNESTO MANUEL SCHILLAGI
5011965	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ECODOPPLER COLOR EN FLEBOLOGIA DE LA NORMALIDAD AL INTERVENCIONISMO	Autor: JORGE A SEGURA Autor: MARCELA AIME Autor: ALEJANDRO KORNBERG Autor: JORGE PLAQUIN Editor: MEDRANO EDITORIAL DE LUIS MARIA MEDRANO HAUSCHILOLT
5011966	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: DISTRUBUCIONES Y REPARTOS EN EL MUNDO JURIDICO	Autor: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI Editor: UNR EDITORA
5011967	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANTROPOLOGIA DE LA ARMONIA GLANDULAR. CLARIVIDENCIA.	Autor: MIRIAM IRMA VILLAMARIN Editor: TINTA LIBRE EDICIONES
5011968	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRENDO Y APRENDO GUIA PARA EL DOCENTE. 1. 2. 3	Autor: MERCEDES CARVANI Autor: MARIA LUZ FLORES Autor: GERMAN EIVIÑO Autor: LAURA VICARIO Autor: LORENA DASS Autor: DIEGO GARAVANO Editor: A-Z SA EDITORA
5011969	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: PSICOLOGIA DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO.	Autor: RAQUEL SOIFER Editor: HORME S.A.E EDICIONES
5011970	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AGENDA PERPETUA	Autor: ALBERTO PATRIAN Editor: PATRIAN EDICIONES
5011971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RIMANUMERO	Autor: DIDI GRAU Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: RIOS DE TINTA SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA SA EDICIONES
5011973	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIOS... ¿SANA A ALGUNAS PERSONAS Y A OTRAS NO? QUEBRANDO MITOS Y ENSEÑANZAS FALSAS SOBRE LA SANIDAD	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOCIACION CIVIL
5011974	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MAMA, SOY GAY!	Autor: MARIA SOFIA ELIOT
5011977	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: CONTAME UNA HISTORIA (PRIMERA TEMPORADA)	Titular: SILVIA LILIANA YAMUSS Autor/Titular: JUAN PABLO BUSTOS THAMES Editor: CANAL 8 (GRUPO TELEFE)
5011994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BATU 3	Autor: TUTE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5011995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UNO Y TODOS LOS POSIBLES	Autor: ENRIQUE CAMPOS Editor: PARADISO EDICIONES DE ADRIANA YOEL
5011997	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PAJAROS DE FUEGO MICROFICCIONES	Autor/Editor: CLARA MARIA BERDUC
5011998	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: NELSON TERAPEUTICA ANTIMICROBIANA EN PEDIATRIA	Autor: JOHN S BRADLEY Autor: JOHN D NELSON Traductor: GABRIELA LOPEZ Traductor: ADRIANA MORANDO Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5011999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ALMA DE GARDEL	Autor: MARIO LEVRERO Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5012000	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: COMO PREPARAR LA CELEBRACION DOMINICAL EN AUSENCIA DEL PRESBITERO	Autor: ARNALDO CIFELLI Editor: SAN PABLO
5012001	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MAITENA DE COLECCION 21	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5012002	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 1 GUIA DE ACTIVIDADES PARA TRABAJAR CON VALORES	Autor: ADRIANA KARINA GONZALEZ Editor: FLORES DEL CEIBO DE ADRIANA KARINA GONZALEZ
5012003	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: CONFLICTOS AGRARIOS EN LA ARGENTINA EL PROCESO LIGUISTA (1970-1976)	Autor: JORGE PROSPERO ROZE Editor: R Y R (CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES) EDICIO
5012005	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: JESUS, EL MAESTRO DE NAZARET	Autor: ALEKSANDR MEN Traductor: LUCIA ZANOTTO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5012006	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5012008	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA HISTORIA PASTELESCA DE MADAME VALESCA	Autor: JONAS RIBEIRO Autor: TATIANA PAIVA Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V & R SA EDITORAS

5012009	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SABIO EN CASA	Autor: ANONIMO Autor: SANDRA LAVANDEIRA Autor: SANDRA PEDACE Editor: SAGEPE EDITORES DE SANDRA G. PEDACE
5012011	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4	Autor: SUSANA ETCHEGOYEN Autor: LAURA GUIC GUARDIA Autor: DIEGO ALEJANDRO GARAVANO Autor: JUAN IGNACIO MARQUES Editor: A-Z SA EDITORA
5012012	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TESTIGOS DE ESPERANZA	Autor: F.X. NGUYEN VAN THUAN Traductor: JUAN GIL AGUILAR Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5012013	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MENSEN OVERPLANTEN	Autor: HUGO DE CLERCQ Autor: ERIBERTO DEVETTER Editor: CEFIRO DE DEL UMBRAL SRL
5012014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INMIGRACION HISTORIA ILUSTRADA Y MEMORIA AUDIOVISUAL LOS VIAJES Y ARRIBOS	Autor: JORGE LUIS FARJAT Autor: GRACIELA SWIDERSKI Editor: ARTE Y MEMORIA AUDIOVISUAL DE JORGE LUIS FARJAT
5012015	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONCURSOS Y QUIEBRAS LEY 24522	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5012016	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EN PLENO VUELO ANTOLOGIA DE TEXTOS	Autor: ANA MARIA RAMB Autor: OLGA DRENNEN Autor: GERMAN BERDIALES Autor: MARIO MENDEZ Autor: JUAN NOAILLES Autor: GABRIELA ESCOBAR Autor: HORACIO DANIEL GATTO Autor: CLAUDIO MARCELO SPOSITO Editor: A-Z SA EDITORA
5012031	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ABRETANGO	Productor: GABRIELA SILVIA PEREZ NOVARO
5012035	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PHP PROGRAMACION WEB PARA PROFESIONALES	Autor: CHRISTIAN CIBELLI Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/05/2012 Nº 49119/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.), inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS. En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$ s (Cargo)	ITEM
LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA	30-57839578-0	LEMOS MATIAS MIGUEL	20-21475530-1	08008EC07000376R	20.256,79	19.292,16	26.956,80	39,73%	5,00%	383,23	1
LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA	30-57839578-0	LEMOS MATIAS MIGUEL	20.21475530-1	08008EC07000273N	122.400,00	116.571,31	149.040,00	27,85%	5,00%	1.623,43	1
LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA	30-57839578-0	LEMOS MATIAS MIGUEL	20-21475530-1	08008EC07000408N	78.336,00	74.605,64	119.232,00	59,82%	5,00%	2.231,32	1
LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA	30-57839578-0	LEMOS MATIAS MIGUEL	20-21475530-1	08008EC07000409Y	20.750,40	19.762,27	29.808,00	50,83%	5,00%	502,29	1
LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA	30-57839578-0	LEMOS MATIAS MIGUEL	20-21475530-1	08008EC07000352L	21.869,88	20.828,44	26.956,80	29,42%	5,00%	306,42	1
LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA	30-57839578-0	LEMOS MATIAS MIGUEL	20-21475530-1	08008EC07000353M	22.563,27	21.488,81	26.956,80	25,45%	5,00%	273,40	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01007483R	86.400,00	86.400,00	108.864,00	26,00%	5,00%	1.123,20	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01007180L	43.200,00	43.200,00	54.432,00	26,00%	5,00%	561,60	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30.70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01007183Y	43.200,00	43.200,00	54.432,00	26,00%	5,00%	561,60	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01007181M	43.200,00	43.200,00	54.432,00	26,00%	5,00%	561,60	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01004577S	64.800,00	64.800,00	81.648,00	26,00%	5,00%	842,40	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01006776V	108.000,00	108.000,00	136.080,00	26,00%	5,00%	1.404,00	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01006638S	43.200,00	43.200,00	54.432,00	26,00%	5,00%	561,60	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01006638S	86.400,00	86.400,00	108.864,00	26,00%	5.00%	1.123,20	2
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01004576R	21.600,00	21.600,00	27.216,00	26,00%	5,00%	280,80	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01006939W	228.690,00	228.690,00	288.149,40	26,00%	5,00%	2.972,97	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01003801H	86.400,00	86.400,00	107.827,20	24,80%	5,00%	1.071,36	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01004270X	345.600,00	345.600,00	431.308,80	24,80%	5,00%	4.285,44	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01004572N	172.800,00	172.800,00	213.580,80	23,60%	5,00%	2.039,04	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01007846U	374.220,00	374.220,00	462.535,92	23,60%	5,00%	4.415,80	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01003705K	21.600.00	21.600,00	28.512,00	32,00%	5,00%	345,60	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01007327Y	84.105,00	84.105,00	103.953,78	23,60%	5,00%	992,44	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$ s (Cargo)	ITEM
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC010003198Z	457.380,00	457.380,00	565.321,68	23,60%	5,00%	5.397,08	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01003200A	166.320,00	166.320,00	205.571,52	23,60%	5,00%	1.962,58	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01004266N	43.200,00	43.200,00	53.395,20	23,60%	5,00%	509,76	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01009339T	207.900,00	207.900,00	256.964,40	23,60%	5,00%	2.453,22	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01004258Y	21.600,00	21.600,00	27.216,00	26,00%	5,00%	280,80	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01003373L	20.520,00	20.520,00	25.608,96	24,80%	5,00%	254,45	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01003806M	280.800,00	280.800,0	350.438,40	24,80%	5,00%	3.481,92	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01003627N	21.600,00	21.600,00	26.956,80	24,80%	5,00%	267,84	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01003377P	43.200,00	43.200,00	53.913,60	24,80%	5,00%	535,68	1
F.G.F. TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	08008EC01003737P	129.600,00	129.600,00	161.740,80	24,80%	5,00%	1.607,04	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/05/2012 Nº 48943/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.90.10.110W

MERCADERIA: - Sangre pura de carrera Raza pura Caballos - Los demás CABALLOS. ASNOS. MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$ s (Cargo)	ITEM
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	6.415.04	6.415,04	11.500,00	79,27%	10,00%	508,50	1
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	4.184,00	4.184,00	20.000,00	378,01%	10,00%	1.581,60	2
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	2.789,34	2.789,34	20.000,00	617,02%	10,00%	1.721,07	3
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	4.741,23	4.741,23	11.500,00	142,55%	10,00%	675,88	4
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	5.020,38	5.020,38	11.500,00	129,07%	10,00%	647,96	5
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	6.694,19	6.694,19	11.500,00	71,79%	10,00%	480,58	6
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	6.973,34	6.973,34	11.500,00	64,91%	10,00%	452,67	7
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	5.857,82	5.857,82	11.500,00	96,32%	10,00%	564,22	8
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	6.415,00	6.415,00	20.000,00	211,77%	10,00%	1.358,50	9
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	8.368,00	8.368,00	11.500,00	37,43%	10,00%	313,20	10
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	5.299,52	5.299,52	11.500,00	117,00%	10,00%	620,05	11
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002269L	10.040,75	10.040,75	11.500,00	14,53%	10,00%	145,93	12
HARAS LA MADRUGADA S.A	30-58960600-7	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002267J	8.000,00	7.272,72	20.000,00	175,00%	10,00%	1.272,73	1
HARAS LA MADRUGADA S.A.	30-58960600-7	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002267J	12.000,00	10.909,08	20.000,00	83,33%	10,00%	909,09	2
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	09013EC01002169K	8.646,09	7.860,07	11.500,00	46,31%	10,00%	363,99	1
BULLRICH Y CIA S.R.L	30-65889691-8	BONILLA JORGE OSCAR ALBERTO	20-20243342-2	08013EC01002275H	4.466,00	4.060,00	9.566,00	135,62%	10,00%	550,60	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata. — PABLO G. ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/05/2012 Nº 48951/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.10.10.100E

MERCADERIA: - Caballos Reproductores de raza pura CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS Sangre pura de carrera.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION DE EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$ s (Cargo	ITEM
EQUINOEXPORT SRL	30-70922326-3	BENEDETTI JAIME PEDRO	20-13885302-1	09013EC01003023A	7.500,00	7.500,00	20.647,00	175,29%	10,00%	1.314,70	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata. — PABLO G. ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/05/2012 Nº 48954/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

ADUANA DE SAN PEDRO

San Pedro, 26/4/2012

Por ignorarse el domicilio se notifica al Sr. SOREN WESSEL Pasaporte Nº 2630348048 y a la Sra. BRIGIT BAUMANN Pasaporte Nº 521922267 que en la actuación SIGEA Nº 12649-7-2007 (SC60-30-2010 S/ Infracción Art. 970 Código Aduanero) que tramita por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 21/2012 (AD SAPE) de condena, al pago de la multa que asciende a la suma de pesos diez mil setecientos ochenta siete con 26/100 centavos ($ 10.787,26) y de comiso de la mercadería secuestrada, por encontrarlos autores responsables de la comisión de la infracción al art. 970 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado Código, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra la Resolución Fallo dictada por esta Administración podrán interponer, en forma optativa y excluyente, los recursos de apelación y demanda contenciosa, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y la Justicia Federal respectivamente, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la notificación (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero). — GUSTAVO A. DEL RIO, Administrador (Int.), Aduana de San Pedro.

e. 10/05/2012 Nº 48939/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 12/4/2012

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa, capital del mismo nombre.

SIGEA	DN	INTERESADO	Nº DOCUMENTO	MERCADERIAS	TRIBUTOS
12281-446-2011	277-2011/1	GOMEZ, SERGIO	Se desconoce	OJOTAS	$ 132,95
12281-445-2011	276-2011/3	CABRAL, JORGE	Se desconoce	JUGUETES, CARTUCHERAS	$ 821,46
12281-376-2011	260-2011	GAONA	Se desconoce	SABANAS, CUBRECAMAS	$ 423,12
12281-347-2011	197-2011/K	TORALES, VIRGINIA	Se desconoce	MEDIAS, CARTUCHERAS	$ 578,45
12281-537-2011	369-2011/8	ESPINDOLA, WALTER	Se desconoce	PARLANTES	$ 167,48
12281-542-2011	374-2011/5	SCARAMUCCIA, CARLOS	Se desconoce	PORTACELULAR	$ 408,24
12281-484-2011	319-2011/7	ROMANO, RAQUEL	Se desconoce	PANTALONES JEANS	$ 271,48
15628-55-2011	1561/2010	TASTACA, CARLA	Se desconoce	BOTAS	$ 906,34
12281-1882-2011	1480-2011/7	ARIAS, FACUNDO	Se desconoce	REMERAS, ZAPATILLAS	$ 69,82
12281-1881-2011	1479-2011/2	SOTO, MIGUEL	Se desconoce	PANTALON, ZAPATILLAS, POLLERA	$ 230,49
12281-1883-2011	1478-201/4	LOPEZ, PASCUAL	Se desconoce	PANTALONES, ZAPATILLAS	$ 212,20
12281-1695-2011	1431-2011/9	BEGGIATO, CARLOS	Se desconoce	ROPAS, SABANAS, ZAPATILLAS	$ 457,32
12281-1964-2011	1823-2011/5	N.N.	Se desconoce	SHORTS, ZAPATOS, JOSTIK	$ 773,98
12281-1553-2011	1299-2011/2	BENITEZ, ISABEL	Se desconoce	ZAPATILLAS, JUGUETES	$ 787,71
12281-519-2011	350-2011/7	N.N.	Se desconoce	TOALLAS, MEDIAS, ROPA INTERIOR	$ 965,95
12281-328-2011	428/2011	N.N.	Se desconoce	SABANAS, CUBRECAMAS	$ 952,14
12281-2254-2011	2026-2011/7	N.N.	Se desconoce	SABAN AS, PARAGUAS, CALZADOS, ROPA	$ 713,20
12281-2149-2011	11854-2011/8	N.N.	Se desconoce	VENTILADORES	$ 558,69

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.

e. 10/05/2012 Nº 48931/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 12/4/2012

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa, capital del mismo nombre.

SIGEA	DN	INTERESADO	Nº DOCUMENTO	MERCADERIAS
12281-743-2009	553/2009	N.N.	Se desconoce	MEDIAS, ZAPATILLAS, GUANTES,
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	CHALINAS, GORROS, CAMPERAS,
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	PANTALONES, COLCHAS, MANTAS
12281-198-2012	288-2012/6	N.N.	Se desconoce	RELOJES PULSERAS
12281-900-2009	703/2009	N.N.	Se desconoce	MEDIAS, BOMBACHAS, GUANTES,
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	CINTOS, CAMPERAS, COCSINA
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	ZAPATILLAS, JUGUETES
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	CALZADOS, PANTALONES, MEDIAS,
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	TELA, TOALLAS, COLCHAS, ROPA
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	INTERIOR DAMA,
12281-518-2009	369/2009	N.N.	Se desconoce	CALZADOS, PANTALONES, ROPA INTERIOR
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	MEDIAS, TOALLAS, CAMISONES, COLCHAS,
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	SABANAS, JUGUETES
12281-2378-2011	2149-2011/1	N.N.	Se desconoce	ROPA INTER., MEDIAS, SANDALIAS
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	BERMUDA,
12281-2340-2011	2069-2011/K	N.N.	Se desconoce	TRAJES DE BAÑO
12281-2334-2011	2063-2011/5	N.N.	Se desconoce	OJOTAS, MEDIAS, BLUSAS, CORPIÑO
12281-2329-2011	2058-2011/3	N.N.	Se desconoce	TOALLAS, CORTINAS, REPASADORES
12281-1967-2011	1816-2011/1	N.N.	Se desconoce	CALZADOS, JUGUETES
12281-909-2009	712/2009	PORTILLO, LEONIDA	Se desconoce	MEDIAS, GUANTES, BUFANDAS, CINTOS
IDEM	IDEM	IDEM	Se desconoce	MATES, RADIOS, CANDADOS
12281-2302-2011	399-2011	GOMEZ, ANA JOSEFA	Se desconoce	CALZADOS, CINTOS, SABANAS, ROPAS
12281-1884-2011	1477-2011/6	CUELLAR, LAURA	Se desconoce	REMERAS, BERMUDAS, SHORTS

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.

e. 10/05/2012 Nº 48932/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 12/4/2012

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de la próxima subasta, (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no puedan asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia, sita en calle Brandsen Nº 459 de la Ciudad de Formosa, capital del mismo nombre.

SIGEA	DN	INTERESADO	Nº DOCUM.	MERCADERIAS	TRIBUTOS
12281-2168-2011	1864-2011/6	BENITEZ, LUIS	DNI. 31.612.329	CALZADOS	$ 600,59
12281-1546-2011	1292-2011/5	GIMENEZ, BERLINA	DNI. 33.533.255	OJOTAS, JARRA ELEC.	$ 786,99
12281-1572-2011	1314-2011/9	ROMAN, EDI	DNI.94.576.083	MOCHILAS, ZAPATILLAS	$ 956,16
12281-1674-2011	1504-2011/7	ORTEGA G., MARCIANA	CI.P. 859.014	TOALLAS, BOMBACHAS	$ 298,49
12281-1715-2011	1415-2011/5	ARBELAIS, CARINA M.	DNI. 23.263.740	TOALLAS, BOMBACHAS	$ 307,21
12281-2148-2011	1855-2011/6	DUARTE, CLAUDIA	DNI. 27.233.076	CALZADOS	$ 936,33
12281-193-2011	52-2011/9	LOPEZ, MIRNA	DNI. 27.254.363	OJOTAS, JARA ELECT.	$ 390,54
15628-324-2011	431/2011	MORALES, MERCEDES	DNI. 24.798.744	OJOTAS, SABANAS, TOALLAS	$ 549,24
15628-399-2011	197-2011	ESCOBAR O., ELIDA	CI.P. 1.127.336	OJOTAS	$ 639,09
12281-192-2011	51-2011/0	TALAVERA B., ELVA	CI.P. 4.513.068	OJOTAS	$ 248,53
12281-194-2011	53-2011/2	BENITEZ, LUISA	CI.P. 2.238.079	OJOTAS	$ 550,31
12281-198-2011	57-2011/5	SANTA CRUZ, NOELIA	DNI.39.901.114	OJOTAS	$ 754,45
12281-199-2011	58-2011/3	JARA, MARIA DE LOS A.	CI.P. 5.002.690	CALZADOS	$ 411,36
12281-440-2011	274-2011/7	GOMEZ, WALTER C.	DNI. 16.065.622	ROPA INTER., MOCHILAS	$ 607,69
12281-341-2011	193-2011/7	RUIZ DIAZ, LUIS	CI.P. 2.218.806	MEDIAS, ROPA INTERIOR	$ 1.010,88
12281-896-2011	715-2011/7	KEES, MONICA S.	DNI. 16.871.835	CAMPERAS	$ 1.107,85
12281-783-2011	534-2011/9	BENITEZ T., ALBA	CI.P. 4.513.068	MANTA, PARAGUAS	$ 730,57
12281-555-2011	386-2011/K	CARREL B. GABRIEL	DNI. 29.156.885	AMPLIFICADOR,TWEETER.	$ 336,24
12281-739-2011	637-2011/1	PEREZ, VICTOR	DNI. 20.067.798	GPS, CELULAR, ANAFE	$ 615,20
12281-2417-2011	2106-2011/9	CORONEL G., RICARDO	CLP. 2.943.899	TRICICLOS, BICICLETAS	$ 878,34
12281-752-2011	649-2011/6	BOGADO, MIRNA	DNI.35.488.769	SABANAS, TOALLAS, BUFANDAS	$ 648,52
12281-1566-2011	1308-2011/9	RIQUELME, CARMEN	CI.P. 767.024	MEDIAS, ZAPATILLAS, CORPIÑOS	$ 582,97
12281-1959-2011	1826-2011/K	GOMEZ, HECTOR	DNI. 22.594.938	CARTERAS, PANTALONES, MOCHILAS	$ 230,39
12281-1960-2011	1824-2011/3	HONEKER, PAOLA E.	DNI. 24.315.161	ROPAS, CALZADOS	$ 332,30
12281-1971-2011	1814-2011/5	CASTILLO, SANDRA	DNI.27.347.227	OJOTAS, TOALLAS, SABANAS, CALZA	$ 420,95
12281-2073-2011	1793-2011/4	BENITEZ R., CATALINA	DNI. 94.510.604	ZAPATILLAS, SABANAS, PANTALONES	$ 591,15
12281-1836-2011	1518-2011/3	MARTINEZ, VALERIA	DNI. 42.728.540	TOALLAS, MEDIAS, OJOTAS, MANTEL	$ 657,16
12281-1942-2011	1550-2011/5	SANCHEZ, BEATRIZ	DNI. 33.871.920	TOALLAS, OJOTAS, MANTEL, SABANAS	$ 628,96
12281-1970-2011	1815-2011/3	VASQUEZ, FLAVIA S.	DNI. 36.026.436	ROPAS, MANTEL, CALZADOS, SABANA	$ 767,10
12281-1972-2011	1810-2011/7	BENITEZ, SILVIA	DNI. 13.142.542	BERMUDAS, ZAPATILLAS, JUGUETES	$ 869,95
12281-2153-2011	1848-2011/2	LUGO, CARMEN	DNI. 17.493.983	PARLANTES, DVD	$ 414,06
12281-2167-2011	1865-2011/4	MARECO A. MARIA	CI.P. 1.124.175	OJOTAS	$ 397,20

Quedan debidamente notificados.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Formosa.

e. 10/05/2012 Nº 48934/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho de defensa y ofrezcan pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Además, quienes se encuentran imputados en las infracciones tipificadas en los arts. 994, 986 y 987 podrán acogerse a los beneficios previstos en los arts. 930/932, haciendo pago de la multa mínima dentro del plazo de diez (10) días, según los montos que más adelante se detallan, y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado de corresponder según el tipo de infracción. Toda presentación deberá efectuarse ante la oficina Sumarios de esta Aduana sita en G. Gaggino y Ortiz de Rosas S/N, Ensenada.

Nº SUMARIO	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SC33-044-2008 (SIGEA Nº12646-22-2008)	EDUCTIL S.A. (CUIT Nº 30-70213869-4)	Art. 994, CA	$ 500	
SC33-255-2008 (SIGEA Nº12646-266-2008)	AMERICAN RETAILS ACE (CUIT Nº 30-69668100-3)	Art. 994, Inc. b), CA	$ 500	
SC33-246-2008 (SIGEA Nº12646-265-2008)	AMERICAN RETAILS ACE (CUIT Nº 30-69668100-3)	Art. 994, CA	$ 500	
SC33-003-2008 (SIGEA Nº12649-57-2007)	FLIXAR S.A. (CUIT Nº 30-71024377-4)	Arts. 986/987, CA	$ 10.630,70	$ 3.881,11
SC33-134-2008 (SIGEA Nº12595-59-2008)	LOPEZ MIGUEL ROBERTO (DNI Nº 13.665.600)	Art. 947, CA		

Lic. SILVIA PISANU, Administrador (I), División Aduana de La Plata.

e. 10/05/2012 Nº 48958/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GOYA

Goya (Ctes.), 26/3/2012

Notifica a los ciudadanos mencionados que se han emitido Resoluciones en las cuales se los ha condenado a multas y/o comiso, según el tipo de infracción endilgada. Se hace saber que los intereses de la multa se aplicarán de acuerdo con lo previsto en el art. 924 C.A., también se formula cargo por la multa impuesta e intima su cancelación. Asimismo se hace saber que podrá interponer contra Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia esta Aduana, en los términos del art. 1132, 2º ap. y 1138 del Código Aduanero.

SUMARIO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION Nº	IMPUTADO	DOCUMENTO
SC25-14-2007 SIGEA 12284-213-2007	985 C.A.	FALLO Nº 12/07	ARUFE, SERGIO DANIEL	D.N.I. Nº 26.775.555
SC.25-18-2007 SIGEA 12284-214-2007	985 C.A.	FALLO Nº 08/07	ACEVEDO, ORLANDO ALBERTO	D.N.I. Nº 24.291.849
SC25-31-2007 SIGEA 12336-681-2007	985 C.A.	FALLO Nº 03/12	FERRARI, JUAN	D.N.I.Nº 4.308.333
SC25-30-2007 SIGEA 12336-262-2007	985 C.A.	FALLO Nº 02/12	SANCHEZ, JOSE LUIS	D.N.I. Nº 8.599.102
SC25-18-2007 SIGEA 12284-214	985 C.A.	FALLO Nº 08/07	MENDEZ, RAMONA ESTELA	D.N.I. Nº 25.454.785

GUILLERMO A. SANDOVAL, Jefe Sección "O", AFIP, a/c División Aduana de Goya.

e. 10/05/2012 Nº 48925/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GOYA

Goya (Ctes.), 26/3/2012

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se le hace saber, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas las que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con las previsiones de la Ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse ante esta División, sita en Mariano I. Loza Nº 474 de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes.

ACTUACION	SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBS.
DN25-23-2012/9	12284-10-2012	650	LTS.	5 bidones X 100 + un bidon X 150 de g.oil	
DN25-24-2012/2	14686-6-2012	410	LTS.	2 tambores X 205 y 7 X 20 vacíos	
DN25-25-20l2/0	12284-11-2012	1025	LTS.	5 tambores X 205 lts.	

GUILLERMO A. SANDOVAL, Jefe Sección "O", AFIP, a/c Aduana de Goya.

e. 10/05/2012 Nº 48928/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 11/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 3/5/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11240-63-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Jefe (Int.) de División Jurídica dependiente de esta Dirección Regional Río Cuarto propone modificar el régimen de reemplazos de la jefatura de la División y de las Secciones que le dependen para casos de ausencias o impedimentos.

Que razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de modificar el régimen de reemplazos vigente y establecer uno nuevo para las unidades citadas en el párrafo precedente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/2007 (AFIP) y Disposición Nº 456/2011 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de las jefaturas que más abajo se detallan, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION JURIDICA	1) Sección Penal Tributario 2) Sección Juicios Universales 3) Abog. Oscar Eugenio MARTINEZ, Legajo Nº 26.940/33
SECCION PENAL TRIBUTARIO	1) Abog. María Soledad DURANY, Legajo Nº 42.375/20 2) Abog. Lucas S. DIAZ BOIERO, Legajo Nº 42.371/86
SECCION JUICIOS UNIVERSALES	1) Abog. María Luciana MEDEOT, Legajo Nº 41.506/78 2) Abog. Juan Franco MORO, Legajo Nº 42.142/31
SEC. DICTAMENES Y SUMARIOS	1) Abog. Fernanda Soledad GARCIA, Legajo Nº 41.359/39 2) Abog. Sonia Beatriz GUTIERREZ, Legajo Nº 32.961/27

ARTICULO 2º — Establecer la validez de la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. SANTIAGO A. CATALDO, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 10/05/2012 Nº 48995/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 544/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2595-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 137 - ANEXO CBU RURAL Y CER, ubicado en la localidad de LUYABA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 218, frecuencia 91.5 MHz, categoría F, señal distintiva LRT356, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 137 - ANEXO CBU RURAL Y CER, ubicado en la localidad de LUYABA de la mencionada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 218, frecuencia 91.5 MHz, categoría F, señal distintiva LRT356.

ARTICULO 3° — Exceptúase al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 137 - ANEXO CBU RURAL Y CER, ubicado en la localidad de LUYABA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 137 - ANEXO CBU RURAL Y CER, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49131/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 545/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2321-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de LA RIOJA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO PROVINCIAL Nº 8, ubicado en la localidad de LA RIOJA, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 200, frecuencia 87.9 MHz, categoría F, señal distintiva LRT353, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de LA RIOJA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO PROVINCIAL Nº 8, ubicado en la localidad de LA RIOJA, de la provincia de LA RIOJA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 200, frecuencia 87.9 MHz, categoría F, señal distintiva LRT353.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO PROVINCIAL Nº 8 ubicado en la localidad de LA RIOJA, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia de LA RIOJA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO PROVINCIAL Nº 8, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49153/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 546/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2598-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO MADRE TERESA DE CALCUTA, ubicado en la localidad de COLONIA PANDO, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRR779, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO MADRE TERESA DE CALCUTA, ubicado en la localidad de COLONIA PANDO de la mencionada provincia.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRR779.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO MADRE TERESA DE CALCUTA, ubicado en la localidad de COLONIA PANDO, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO MADRE TERESA DE CALCUTA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49157/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 547/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2562-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de la provincia de SANTA CRUZ tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 1 "DR. JUAN F. TOGNON" ubicado en la localidad de COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, Categoría F, señal distintiva LRF903, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de la provincia de SANTA CRUZ a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 1 “DR. JUAN F. TOGNON” ubicado en la localidad de COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA de la provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, categoría F señal distintiva LRF903.

ARTICULO 3º — Exceptúase al COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 1 “DR. JUAN F. TOGNON” ubicado en la localidad de COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION de la provincia de SANTA CRUZ y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Notifíquese al COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACION SECUNDARIA Nº 1 “DR. JUAN F. TOGNON”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49160/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 548/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2322-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO DE EDUCACION POLIMODAL Nº 18 “EUGENIA RODRIGUEZ DE ZLACHEVSKY” ubicado en la localidad de SANTA SYLVINA de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 203, frecuencia 88,5 MHz categoría “F”, señal distintiva LRR775, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO DE EDUCACION POLIMODAL Nº 18 “EUGENIA RODRIGUEZ DE ZLACHEVSKY” ubicado en la localidad de SANTA SYLVINA de la provincia del CHACO.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 203, frecuencia 88,5 MHz categoría “F”, señal distintiva LRR775.

ARTICULO 3° — Exceptúase al COLEGIO DE EDUCACION POLIMODAL Nº 18 “EUGENIA RODRIGUEZ DE ZLACHEVSKY” ubicado en la localidad de SANTA SYLVINA del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la provincia del CHACO y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al COLEGIO DE EDUCACION POLIMODAL Nº 18 “EUGENIA RODRIGUEZ DE ZLACHEVSKY”, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49163/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 549/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1989/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2012, Nº 26.728, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se llevaron a cabo las tramitaciones administrativas tendientes a la modificación, en esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, del Fondo Rotatorio conforme lo establecido en el artículo Nº 81 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que por los presentes actuados se adecua, en la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SAF 204 - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, el Fondo Rotatorio, constituido por Fuente de Financiamiento 12 - Fondos Propios, destinado a atender los gastos correspondientes a los incisos presupuestarios “Gastos en Personal” (Partida Principal 1.5 “Asistencia Social al Personal” y Partida Principal 1.3. Parcial 1 “Retribuciones Extraordinarias” por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables), “Bienes de Consumo”, “Servicios no Personales”, “Bienes de Uso” (a excepción de las partidas principales 4.1 “Bienes Preexistentes” y 4.2 “Construcciones”, las partidas parciales 4.3.1 “Maquinaria y Equipo de Producción” y 4.3.2 “Equipo de Transporte, Tracción y Elevación” y 4.6. “Obras de Arte”) y “Transferencias”, Partida Parcial 5.1.4. “Ayudas Sociales a Personas”.

Que esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como organismo dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debe ajustar el régimen del Fondo Rotatorio a las normas del artículo Nº 81 del Anexo al Decreto Nº 1344/07 y a las que determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Fondo Rotatorio, conforme el inciso e) del artículo Nº 81 del Anexo al Decreto Nº 1344/07 tendrá como máximo, un equivalente al 3% de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales del ejercicio 2012, de los conceptos autorizados en el inciso f) del artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, incisos 16 y 25 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adécuase el Fondo Rotatorio en la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SAF 204 - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, asig-

nándole la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL ($ 1.271.000.-), destinados a atender gastos correspondientes a los incisos presupuestarios “Gastos en Personal” (Partida Principal 1.5 “Asistencia Social al Personal” y Partida Principal 1.3. Parcial 1 “Retribuciones Extraordinarias” por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables), “Bienes de Consumo”, “Servicios no Personales”, “Bienes de Uso” (a excepción de las partidas principales 4.1 “Bienes Preexistentes” y 4.2 “Construcciones”, las partidas parciales 4.3.1 “Maquinaria y Equipo de Producción” y 4.3.2 “Equipo de Transporte, Tracción y Elevación” y 4.6. “Obras de Arte”) y “Transferencias”, Partida Parcial 5.1.4. “Ayudas Sociales a Personas”, constituyéndose con Fuente de Financiamiento 12.

ARTICULO 2° — La administración del fondo rotatorio estará a cargo del Director General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos.

ARTICULO 3° — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual, con cargo al Fondo Rotatorio mencionado en el artículo 1°, será de hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-), con excepción de los pagos de los servicios básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite alguno.

ARTICULO 4° — Asígnase a cada Delegación del interior del país la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-) sin excepción, en concepto de Fondo Rotatorio Interno, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, disponiéndose que el responsable de cada Delegación será el encargado de rendir cuenta documentada de los fondos asignados.

ARTICULO 5° — Asígnase en concepto de Fondo Rotatorio Interno al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-), disponiéndose que el Lic. Sebastián Peiretti será el encargado de rendir cuenta documentada de los fondos asignados.

ARTICULO 6° — Asígnase en concepto de Caja Chica a Escuelas Rurales y de Frontera, la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), con cargo al Fondo Rotatorio, disponiéndose que el responsable del área será el encargado de rendir cuenta documentada de los fondos asignados.

ARTICULO 7° — Asígnase en concepto de Caja Chica a la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación, la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), con cargo al Fondo Rotatorio, disponiéndose que el Director Nacional será el encargado de rendir cuenta documentada de los fondos asignados.

ARTICULO 8° — Asígnase en concepto de Fondo Rotatorio Interno al Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), disponiéndose que su presidente y/o vicepresidente serán los encargados de rendir cuenta documentada de los fondos asignados.

ARTICULO 9° — El monto máximo de los gastos individuales a realizar, con cargo a los Fondos Rotatorios Internos y las Cajas Chicas mencionadas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° no podrá exceder la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

ARTICULO 10. — Adóptase, como Manual de Procedimientos para las rendiciones de Fondo Rotatorio Interno y Caja Chica, el instructivo que constituye el Anexo II de la Presente Resolución.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales, Generales, Coordinador General y Unidad de Auditoría Interna de esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS

1	Fondo Rotatorio Central	1.021.000,00
2	Delegación 9 de Julio	6.000,00
3	Delegación Bahía Blanca	6.000,00
4	Delegación Bariloche	6.000,00
5	Delegación Catamarca	6.000,00
6	Delegación Comodoro Rivadavia	6.000,00
7	Delegación Concordia	6.000,00
8	Delegación Córdoba	6.000,00
9	Delegación Corrientes	6.000,00
10	Delegación Curuzú Cuatiá	6.000,00
11	Delegación Esquel	6.000,00
12	Delegación Formosa	6.000,00
13	Delegación Jujuy	6.000,00
14	Delegación La Plata	6.000,00
15	Delegación La Rioja	6.000,00
16	Delegación Mar del Plata	6.000,00
17	Delegación Mendoza	6.000,00
18	Delegación Neuquén	6.000,00
19	Delegación Olavarría	6.000,00
20	Delegación Paraná	6.000,00
21	Delegación Posadas	6.000,00
22	Delegación Resistencia	6.000,00
23	Delegación Río Gallegos	6.000,00
24	Delegación Río Grande	6.000,00
25	Delegación Rosario	6.000,00
26	Delegación Salta	6.000,00
27	Delegación San Juan	6.000,00
28	Delegación San Luis	6.000,00
29	Delegación Santa Fe	6.000,00
30	Delegación Santa Rosa	6 000 00
31	Delegación Santiago del Estero	6.000,00
32	Delegación Tigre	6.000,00
33	Delegación Trelew	6.000,00
34	Delegación Tucumán	6.000,00
35	Delegación Ushuaia	6.000,00
36	Delegación Viedma	6.000,00
37	Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación	5.000,00
38	Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER)	20.000,00
39	Escuelas Rurales y de Fronteras	5.000,00
40	Consejo Federal de Comunicación Audiovisual	10.000,00
	TOTAL FONDO ROTATORIO	1.271.000,00

ANEXO II

REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS COMPROBANTES PARA SER CONSIDERADOS “DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA RENDICION DE FONDO ROTATORIO INTERNO Y/O CAJA CHICA”

I.- DE LOS COMPROBANTES - Requisitos.

1. Sólo se aceptarán Facturas “B” o “C”, Recibos “C” o documentos equivalentes habilitados por las Resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Deberán ser originales y su numeración preimpresa.

3. Deberán emitirse a la orden de: AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL o AFSCA consignando su CUIT Nº 30-71158557-1, su situación ante la AFIP - DGI “IVA EXENTO” y que la adquisición se efectúa al contado, en efectivo o cheque.

4. Deberán contener fecha completa y observar correlatividad numérica y temporal.

5. Los comprobantes no podrán contener enmiendas, tachaduras, correcciones o raspaduras.

6. Deberá contener la descripción del artículo a adquirir, cantidad de unidades, precio unitario y total, no admitiéndose como descripción el término “VARIOS”.

7. Cuando un comprobante sea emitido por una máquina registradora (Controlador Fiscal) y no aclare la descripción de los artículos adquiridos, el agente que certifique el comprobante, deberá aclarar al dorso o en otro formulario adjunto, el detalle del artículo adquirido.

8. Todos los comprobantes deberán ser firmados y sellados, al dorso, por el responsable de la Delegación, aclarando cargo, nombre y apellido.

9. Ningún comprobante deberá superar el importe máximo de $ 3.000.- (Pesos tres mil).

II.- DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS ABONADOS

1. Los productos a adquirir serán bienes de consumo estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad de la delegación.

2. Se puede adquirir un DIARIO local.

3. Todo gasto de reparación deberá ser inferior al 50% del costo de reposición del bien en cuestión.

4. Los gastos en concepto de movilidad deberán estar justificados por el responsable de la delegación, indicándose fecha, lugar de destino y trámite involucrado, no admitiéndose términos ambiguos como Comisión, Comisión Oficial u otros equivalentes y comprenden los incurridos en utilización de taxis, remis, colectivos y/o combustible. En el caso de tratarse de vehículos propios, en una nota adjunta a la factura deberá indicarse el número de patente y detalle de la tarea realizada.

5. Las facturas de servicios básicos serán canceladas por las Delegaciones con los fondos asignados excepto las facturas del servicio telefónico.

6. LA ADQUISICION DE BIENES INVENTARIABLES DEBERA EFECTUARSE CON UNA AUTORIZACION PREVIA POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS.

III.- DE LA RENDICION

1. Deberán remitir, COMO MINIMO UNA VEZ AL MES, los comprobantes con la Planilla Rendición de Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica debidamente cumplimentada (Planilla II), debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- Cada rendición deberá poseer un número para su identificación correlativa por ejercicio (por ej.: 01/2012, 02/2012, 03/2012, etc.)

- Los comprobantes deberán llevar un número de orden, como se indica en la planilla.

- Se deberá completar el formulario con la fecha, tipo de comprobante (Factura B, C, Ticket, etc.), número del mismo, nombre del proveedor (Como figura en el formulario de inscripción en AFIP), su concepto o producto adquirido y su importe.

- Se totalizará la planilla y su importe se reflejará en números y letras.

- Se deberá cerrar la planilla cuando existieran renglones sin utilizar.

- Al pie se deberán indicar la cantidad de comprobantes que contiene la rendición en números y letras.

2. Juntamente con la planilla mencionada en el punto 1, se deberá confeccionar el estado del Fondo Rotatorio Interno o caja chica que forma parte de la Nota de Elevación de Rendición de Gastos (Planilla II) y la conciliación bancaria (Planilla III).

3. El comprobante que no cuente con las condiciones descriptas en los Puntos I y II será desglosado de la rendición, rechazado y devuelto a la delegación para la anulación de su registración en el libro que corresponda.

Con la Planilla II - Rendición de Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica deberá acompañarse una copia del extracto que refleje los débitos bancarios realizados por mantenimiento de cuenta, emisión de extracto bancario, IVA, intereses, etc., que se encuentren incluidos en la rendición.

4. Los comprobantes deberán ser pegados en una hoja A4 para evitar que se extravíen o traspapelen.

5. La totalidad de las hojas que componen una rendición se deben numerar desde la primera hasta la última en forma correlativa.

PLANILLA I

NOTA DE ELEVACION DE RENDICION DE GASTOS

De:

A: DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS

Por medio de la presente, se eleva la Rendición Nº de comprobantes, correspondientes al período y el informe detallado de los respectivos saldos.

DETALLE		IMPORTE
Rendición actual Nº :		
Rendiciones pendientes de reposición:		
Rend. Nº	Importe: $	
Rend. Nº ________	Importe: $ ____________	
Rend. Nº ________	Importe: $ ____________	
Rend. Nº ________	Importe: $ ____________	
Rend. Nº ________	Importe: $ ____________	
Rend. Nº ________	Importe: $	
	Total de rendiciones pendientes	0,00
Saldo libro Caja		
Saldo libro Banco		
TOTAL GENERAL		

Firma y aclaración del delegado responsable:

PLANILLA II

RENDICION DE FONDO ROTATORIO INTERNO O CAJA CHICA

Número

Delegación: Fecha

Orden	Comprobante			Proveedor	Concepto	Importe
Nº	Fecha	Tipo	Nº			
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
Son Pesos						

Certifico que los pagos arriba detallados fueron efectuados por la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual por el que suscribe, de acuerdo con los ( ) comprobantes, adjuntos, clasificados y aprobados.

Firma y sello


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Consulta Telefónica
9:00 a 18:00 hs.

• Centro de Atención al Cliente:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400 y líneas rotativas
E-mail: atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

PLANILLA III

DELEGACION:

CONCILIACION BANCARIA AL:

	Importes
1 - Saldo Libro Banco	xxxxxxx
2 - Saldo Extracto Bancario	xxxxxxx
3 - Diferencia (1 - 2)	xxxxxxx
Más:	
4 - Cheques no debitados	xxxxxxx
5 - Cheques rechazados	xxxxxxx
Menos:	
6 - Gastos Bancarios	xxxxxxx
(At. Cuenta, IVA, Gtos. Chequeras, etc.)	
Total. (3 + 4 + 5 - 6)	0,00

e. 10/05/2012 Nº 49178/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 543/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2599-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO ANTONIO BIALE ubicado en la localidad de COLONIA LIEBIG de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 212, frecuencia 90,3 MHz, Categoría "F", señal distintiva LRR780, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del COLEGIO ANTONIO BIALE ubicado en la localidad de COLONIA LIEBIG de la provincia del CORRIENTES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 212, frecuencia 90.3 MHz, Categoría "F", señal distintiva LRR780.

ARTICULO 3° — Exceptúase al COLEGIO ANTONIO BIALE ubicado en la localidad de COLONIA LIEBIG del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORRIENTES y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al COLEGIO ANTONIO BIALE, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49124/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 552/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2429.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Néstor Fabián GARCIA (D.N.I. Nº 18.269.044), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 19.798/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 220, frecuencia 91.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRT335”, para la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Néstor Fabián GARCIA (D.N.I. Nº 18.269.044), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, frecuencia 91.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT335, de la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 11.574), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49006/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 553/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2485.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hortencio Luis BLANCO (D.N.I. Nº 7.709.813), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 265, frecuencia 100,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS768”, para la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BLANCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hortencio Luis BLANCO (D.N.I. Nº 7.709.813), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, frecuencia 100.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS768, de la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el

Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 10.452), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49013/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 554/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1693.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Daniel RICHI (D.N.I. Nº 24.276.157), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 259, frecuencia 99.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG775”, para la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RICHI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristian Daniel RICHI (D.N.I. Nº 24.276.157), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 259, frecuencia 99.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG775, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 6.695), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49022/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 555/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2746.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Dante Edmundo STACH (D.N.I. Nº 13.216.750), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 269, frecuencia 101.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR426”, para la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor STACH, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Dante Edmundo STACH (D.N.I. Nº 13.216.750), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 269, frecuencia 101.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR426, de la localidad de QUITILIPI, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la Generales y documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 4.635.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49026/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 556/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3642.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Lorenzo SAVINO (D.N.I. Nº 12.043.299), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE MAIZ, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE MAIZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 25.313/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 233, frecuencia 94,5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRJ899”, para la localidad de MONTE MAIZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada el señor SAVINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Lorenzo SAVINO (D.N.I. Nº 12.043.299) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ899, de la localidad de MONTE MAIZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 6.919), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49028/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 557/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2917.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Francisco MILLEFANTI FERIOLI (D.N.I. Nº 5.985.775), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 222, frecuencia 92.3 MHz, categoría F, señal distintiva “LRS748”, para la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MILLEFANTI FERIOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo 1 de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Francisco MILLEFANTI FERIOLI (D.N.I. Nº 5.985.775) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 222, frecuencia 92.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS748, de la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 4.350), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49029/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 558/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO los Expedientes Números 1877.00.0/01 y 1877.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 100.1 MHz, canal 261, categoría D, de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que el citado concurso se convocó en el marco del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 —modificado por su similar Nº 883/01— mediante el cual se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante Resolución Nº 180-SG/01 se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D.

Que posteriormente mediante Resoluciones números 1138-COMFER/01 y 1573-COMFER/01, se convocó al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que en la fecha oportunamente fijada tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta efectuada por la firma NUEVO SIGLO SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por Martha Magna VERGARA TEJADA y Graciela Liliana BRAVO SAGANIAS, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1877.01.0/01.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por el área competente, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto personal de la oferta, corresponde señalar que no se ha dado debido cumplimiento con los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, ello, en atención a que las socias no acompañaron el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL exigido por el artículo 9.2 del pliego.

Que asimismo, la oferta presentada por NUEVO SIGLO SOCIEDAD ANONIMA (en formación) no se encuentra debidamente garantizada, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 16 del referido pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que, en relación con el aspecto patrimonial de la propuesta, no se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES formuló observaciones al anteproyecto técnico presentado por la firma oferente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Preadjudicación de este organismo, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, quien evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma NUEVO SIGLO SOCIEDAD ANONIMA (en formación) no reúne las condiciones para que la proponente resulte adjudicataria de la licencia objeto del proceso de selección de marras, resultando inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece la conclusión de los procesos de normalización pendientes.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 100.1 MHz, canal 261, categoría D, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2º — Desestímase la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por la firma NUEVO SIGLO SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por Martha Magna VERGARA TEJADA (D.N.I. Nº 4.466.415) y Graciela Liliana BRAVO SAGANIAS (D.N.I. Nº 10.018.283), por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49038/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 539/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2317-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN JUAN tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA 9 DE JULIO, ubicada en la ciudad CAPITAL, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial, de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la uni-

versalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 298, frecuencia 107.5 MHz, categoría F, señal Distintiva LRT355, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN JUAN a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito de la ESCUELA 9 DE JULIO, ubicada en la ciudad CAPITAL, de la provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 298, frecuencia 107.5 MHz, categoría F, señal distintiva LRT355.

ARTICULO 3° — Exceptúase a la ESCUELA 9 DE JULIO, ubicada en la ciudad CAPITAL, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN JUAN y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la ESCUELA 9 DE JULIO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49040/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 567/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2777.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gastón Marcelo VASCHETTO GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GENARO NORTE, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GENARO NORTE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 266, frecuencia 101.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS774”, para la localidad de SAN GENARO NORTE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Gastón Marcelo VASCHETTO GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gastón Marcelo VASCHETTO GONZALEZ (D.N.I. Nº 23.917.463), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, frecuencia 101.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS774, de la localidad de SAN GENARO NORTE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SESENTA Y CINCO ($ 5.065), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49041/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 569/2012

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2205.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Luis DI GIONANTONIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 124-SG/02, 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que mediante Resolución Nº 34-AFSCA/12, se rechazó al nombrado DI GIONANTONIO la solicitud presentada, habiéndose consignado en dicho acto administrativo la localidad de PUAN, cuando en realidad correspondía mencionar VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que en tal situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error señalado precedentemente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549 y por el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el primer considerando de la Resolución Nº 34-AFSCA/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Luis DI GIONANTONIO (D.N.I. Nº 13.709.728), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06".

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49044/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 540/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 29-AFSCA/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita un pedido formulado por la COMUNIDAD POTAE NAPOCNA NAVOGOH del PUEBLO QOM tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGUNA BLANCA, departamento PILCOMAYO, de la provincia de FORMOSA.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual establece como primordial objetivo la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional, y que es su espíritu administrar el espectro radioeléctrico en base a criterios democráticos y republicanos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en su acceso por medio de las asignaciones respectivas.

Que su artículo 3°, inciso ñ), establece como objetivo la preservación y promoción de la identidad y de los valores culturales de los Pueblos Originarios.

Que el artículo 151 de la citada ley dispone que los Pueblos Originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 207, categoría "F", en la frecuencia 89,3 MHz, señal distintiva LRR774, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente, e informó que, no obstante, en virtud que la localidad en cuestión se encuentra comprendida en la zona de coordinación del MERCOSUR, la asignación indicada queda sujeta a la aprobación por parte de los países miembros del mismo.

Que la comunidad solicitante cumple con la presentación de la Propuesta Comunicacional acorde con los objetivos de la Ley 26.522, donde se contemplan, entre otros aspectos, las especificaciones de carácter técnico, el plan de programación y su forma de financiamiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS certifica que la COMUNIDAD POTAE NAPOCNA NAVOGOH DEL PUEBLO QOM de la localidad de LAGUNA BLANCA, departamento PILCOMAYO, de la provincia de FORMOSA tiene registrada su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) mediante Resolución Nº 499 de fecha 19 de agosto de 2011.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 1), y el artículo 151 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la COMUNIDAD POTAE NAPOCNA NAVOGOH del PUEBLO QOM a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGUNA BLANCA, departamento PILCOMAYO, de la provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado el canal 207, frecuencia 89,3 MHz, categoría "F", señal distintiva LRR774.

ARTICULO 3° — Hácese saber que los parámetros técnicos asignados en el artículo anterior quedan sujetos a la aprobación por parte de los países miembros del MERCOSUR.

ARTICULO 4° — Exceptúase a la COMUNIDAD POTAE NAPOCNA NAVOGOH del PUEBLO QOM de la provincia de FORMOSA, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley 26.522.

ARTICULO 5° — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; notifíquese a la COMUNIDAD POTAE NAPOCNA NAVOGOH del PUEBLO QOM de la provincia de FORMOSA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49085/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 541/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2597-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 210 "ING. VICTOR DES ROTOURS" ubicado en la localidad de ALMAFUERTE de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 224, frecuencia 92.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRT358, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 210 "ING. VICTOR DES ROTOURS" ubicado en la localidad de ALMAFUERTE de la mencionada provincia.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 224, frecuencia 92.7 MHz, categoría F, señal distintiva LRT358.

ARTICULO 3° — Exceptúase al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 210 "ING. VICTOR DES ROTOURS" ubicado en la localidad de ALMAFUERTE del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de CORDOBA y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 210 "ING. VICTOR DES ROTOURS", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49097/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 578/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 394/90 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 153 de fecha 3 de febrero de 1994 se autorizó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL PARANA, la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 105.7 MHz, canal 289, categoría E, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la autorizada ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas en la Resolución Nº 1619/99 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la mencionada COMISION NACIONAL ha comunicado, mediante TRECNC Nº 40.972/2004, que analizado el Certificado de Inspección Técnica de Habilitación del servicio de que se trata, el mismo resulta de aprobación.

Que, la autorizada deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que, consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilítanse las instalaciones y dése inicio a las emisiones regulares del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI365, de la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, cuya autorización fuera conferida a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL PARANA, mediante Decreto Nº 153/94 que opera en la frecuencia 105.7 MHz, canal 289, categoría E, cuya planta trasmisora se encuentra emplazada en la avenida Almafuerte Nº 1033, cuyas coordenadas geográficas son Latitud Sur 31º44'52" y Longitud Oeste 60º30'03", en las citadas ciudad y provincia.

ARTICULO 2º — Establécese que la autorizada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49100/12 v. 10/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 542/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente Nº 2328-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por el MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN LUIS tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del CENTRO EDUCATIVO Nº 9 "ESCUELA NORMAL DR. JUAN LLERENA", ubicado en la localidad de VILLA MERCEDES, de la mencionada provincia.

Que la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual tiene como objeto primordial de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual, la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación.

Que la citada ley establece en su artículo 149 que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar, en forma directa por razones fundadas, autorizaciones a los establecimientos educativos que sean de gestión estatal para operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al servicio en cuestión, el canal 288, frecuencia 105.5 MHz, categoría F, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica vigente.

Que se encuentran reunidos los recaudos y razones fundadas que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerda la autorización peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1), y 149 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN LUIS a la instalación y funcionamiento de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el ámbito del CENTRO EDUCATIVO Nº 9 "ESCUELA NORMAL DR. JUAN LLERENA", ubicado en la localidad de VILLA MERCEDES, de la provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 288, frecuencia 105.5 MHz, categoría F.

ARTICULO 3° — Exceptúase al CENTRO EDUCATIVO Nº 9 "ESCUELA NORMAL DR. JUAN LLERENA", ubicado en la localidad de VILLA MERCEDES, del pago del gravamen establecido en el artículo 94 de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 4° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, al MINISTERIO DE EDUCACION de la provincia de SAN LUIS y al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 5° — Notifíquese al CENTRO EDUCATIVO Nº 9 "ESCUELA NORMAL DR. JUAN LLERENA", publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2012 Nº 49101/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 741/2012

9/4/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA. con el número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicio calificable genéricamente como de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, vinculadas a la prestación de servicios a gas a realizar con cobertura total con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y exclusivamente para la empresa METROGAS S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, para que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de Diciembre de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período diciembre 2010/2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48898/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 743/2012

9/4/2012

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PRO MAIL S.R.L. con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (847) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA con cobertura total con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96, para que la empresa PRO MAIL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48902/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portátil	APPLE	A1430	25-10478	Nº 1156	20/04/12	2923/12
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Fijo	APPLE	A1427	25-10476	Nº 1157	20/04/12	2924/12
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	XT615	25-10482	Nº 1160	20/04/12	2461/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	APX7500 (380-470MHZ-40 Watts)	C-10487	Nº 1161	20/04/12	2335/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	APX7500 (380-470MHZ-40 Watts)	C-10486	Nº 1162	20/04/12	2334/12
SISELEC S.A.	Acceso inalámbrico de red	LXE	VX8B	C-10497	Nº 1170	20/04/12	2472/12
SISELEC S.A.	Transceptor Móvil	LXE	VX9B	C-10496	Nº 1171	20/04/12	2471/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	HMX-0F2OBN	C-10489	Nº 1174	20/04/12	2401/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	HMX-QF2OUN	C-10490	Nº 1175	20/04/12	2400/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	JUNIPER NETVVORKS	WLA532-WW	C-10477	Nº 1178	20/04/12	1925/12
VIDITEC S.A.	Transceptor	FLUKE NETWORKS	OPTIVIEW XG	C-10491	Nº 1179	20/04/12	2340/12
MAGNETTI MORELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor Móvil	MAGNETTI MARELLI	BC 326	06-10480	Nº 1180	20/04/12	1991/12
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portátil	APPLE	A1416	C-10483	Nº 1182	20/04/12	2925/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portátil	GIGASET	A120H	C-10495	Nº 1183	20/04/12	2354/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono inalámbrico	GIGASET	A120	C-10493	Nº 1184	20/04/12	2353/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono inalámbrico	GIGASET	A120A	C-10488	Nº 1185	20/04/12	2351/12
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono Celular	NOKIA	900	25-10484	Nº 1188	20/04/12	2393/12
WELCH ALLYN INTERNATIONAL VENTURES INC. SUC. ARG.	Transceptor	WELCH ALLYN	C-10479	C-10479	Nº 1189	20/04/12	2289/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	PHILIPS	DS8550/37	16-10492	Nº 1190	20/04/12	2419/12
HARLEY DAVIDSON BUENOS AIRES S.A.	Transceptor portátil	HARLEY-DAVIDSON	76537-08	09-10494	Nº 1192	20/04/12	2404/12
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	BROADCOM	BCM943224HMS	C-7225	Nº 1194	20/04/12	2432/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	SONY	DSX-A50BT	16-10481	Nº 1195	20/04/12	2399/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48904/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor móvil	TAIT	TM8110 (136-174 MHz)	10-4589	Nº 1163	20/04/12	9772/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TEL	ORCA 5020	10-4550	Nº 1164	20/04/12	5551/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor móvil	TAIT	TM8110 (450-520 MHz)	11-4588	Nº 1165	20/04/12	9771/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TEL	ORCA 5035	10-4553	Nº 1166	20/04/12	5783/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Repetidor	TAIT	Tb7100	10-4587	Nº 1167	20/04/12	9770/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TEL	ORCA 5030	10-4559	Nº 1168	20/04/12	5785/05
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TEL	ORCA 5040	10-4562	Nº 1169	20/04/12	5786/05
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC. SUC. BUENOS AIRES	Transceptor Móvil	ALPINE	KCE-400BT	16-7176	Nº 1177	20/04/12	1664/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	E3T20000	33-7124	Nº 1186	20/04/12	1055/09
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Móvil	EFJohnson	242-557A-301AAAL6	22-7134	Nº 1196	20/04/12	15920/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Odem/Fax	HP	CC456-60001	54-10485	Nº 1197	20/04/12	2382/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48908/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
NESTLÉ ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1865	Nº 1187	20/04/12	1570/12
CAMBIUM NETWORKS S.R.L.	AL - 30 -1863	Nº 1193	20/04/12	2462/12
TOSHIBA DE ARGENTINA S.R.L.	AL - 30 - 1864	Nº 1198	20/04/12	2770/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48910/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
B.T.W. S.A.	AL - 30 -1380	Nº 1158	20/04/12	9088/00
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	AL - 30 -1731	Nº 1159	20/04/12	1234/09
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1568	Nº 1173	20/04/12	1416/06
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	AL - 30 - 784	Nº 1176	20/04/12	1714/03
NGA SISTEMAS ELECTRONICOS SATELITALES S.R.L.	AL - 30 -1421	Nº 1181	20/04/12	3017/02
GE INSPECTION TECHNOLOGIES GMBH SUC.ARG	AL - 30 - 1733	Nº 1191	20/04/12	1299/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48913/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1171/2012

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 784/12 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
SISELEC S.A.	Transceptor Portátil	SUMMIT	SDC- CF1OG	Nº 10397	20/04/12	1262/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48916/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
GTE S.R.L.	Transceptor	TELIT	GE865-QUAD	17- 10446	Nº 1001	13/04/12	2168/12
FS24 S.R.L.	Transmisor	BROADCAST ELECTRONICS, INC.	FM 35T	33- 10461	Nº 1002	13/04/12	2309/12
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Radiobase	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Flexi WCDM BTS 1900 MHz	C- 10466	Nº 1003	13/04/12	2294/12
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Radiobase	NOKIA SIEMENS NETWORKS	Flexi WCDMA BTS 850 MHz	C- 10465	Nº 1004	13/04/12	2292/12
LIGURE S.R.L.	Router Inalámbrico	NODALIS	DUALMESH OD	C- 10455	Nº 1006	13/04/12	2165/12
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor multicanal digital	DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	DWR S100 7 GHz	C- 10467	Nº 1007	13/04/12	2326/12
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Fijo	RED LINE COMMUNICATIONS	RDL-2000 4,9 GHz	C- 10472	Nº 1008	13/04/12	2329/12
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor multicanal digital	DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	DWR S200 23 GHz	C- 10475	Nº 1009	13/04/12	2327/12
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor multicanal digital	DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	DWR S100 23 GHz	C- 10469	Nº 1010	13/04/12	2328/12
ECADAT S.A.	Transceptor móvil	ECADAT	CV41C	C- 10460	Nº 1011	13/04/12	2291/12
ECADAT S.A.	Transceptor móvil	ECADAT	CV41W	C- 10458	Nº 1012	13/04/12	2290/12
DE CASTRO CECILLON, JEAN PIERRE	Transceptor portátil	KINGSTON	WID/16GBZE	C- 10454	Nº 1013	13/04/12	1906/12
DE CASTRO CECILLON, JEAN PIERRE	Transceptor portátil	KINGSTON	WID/32GBZE	C- 10453	Nº 1014	13/04/12	1905/12
DIGITAL FUEGUINA S.A.	Transceptor	SAMSUNG	‘WIBT30A	16- 10474	Nº 1015	13/04/12	2318/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SONY	PCS-G60S	C- 10446	Nº 1017	13/04/12	2058/12
CAR SECURITY S.A.	Transceptor Portátil	LO JACK	EW3KP07	09- 10451	Nº 1018	13/04/12	112/12
JORGE ESTORNELL S.A.	Transmisor	HARRIS	HT20HS	AUT-10470	Nº 1019	13/04/12	275/12
JORGE ESTORNELL S.A.	Amplificador de Potencia	CONSULFEM	CFALV2K	AUT-10471	Nº 1020	13/04/12	276/12
3IGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L	Teléfono inalámbrico	GIGASET	SL910A	C- 10457	Nº 1021	13/04/12	2043/12

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	135BNHMW	C- 10468	Nº 1033	13/04/12	2310/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	105BNHMW	C- 10473	Nº 1034	13/04/12	2311/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	ATHEROS	AR5B22	C- 10452	Nº 1035	13/04/12	2317/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	YP-GS1	C-10450	Nº 1036	13/04/12	2173/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	6235ANHMW	C-10459	Nº 1037	13/04/12	2279/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	PHILIPS	AS351/55	16- 10464	Nº 1038	13/04/12	2316/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	PHILIPS	DS7700/77	16- 10463	Nº 1039	13/04/12	2315/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Transceptor	PHILIPS	AS111/55	16- 10462	Nº 1040	13/04/12	2314/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Transceptor Portátil	SAMSUNG	YP-GS1	C- 10448	Nº 1042	13/04/12	2171/12
ELECTROFUEGUINA S.A.	Transceptor	SAMSUNG	WIBT30A	16- 10456	Nº 1043	13/04/12	2284/12
ZTE CORPORATION (SUC. ARG.)	Teléfono celular	ZTE	V6000	25- 10447	Nº 1044	13/04/12	2057/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48918/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	SONY	MEX-BT5750U	MEX-BT5750U	Nº 1016	13/04/12	1912/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ETG1000	32-7130	Nº 1022	13/04/12	1056/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ETG3500	32-7150	Nº 1023	13/04/12	1272/09
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-ELENOS	ETG2000	32-7127	Nº 1024	13/04/12	1057/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTS 2500 I (380-470 MHz) AVANZADO	C- 7171	Nº 1025	13/04/12	1318/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTS 4250 (380-470 MHz) AVANZADO	C- 7160	Nº 1026	13/04/12	1321/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTS 1500 (380-470 MHz) MODELO 1,5	C- 7162	Nº 1027	13/04/12	1324/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTL 1500 (380-470 MHz) 10-40 W	C- 7189	Nº 1028	13/04/12	1482/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTS 1500 (380-470 MHz) BASICO	C- 7163	Nº 1029	13/04/12	1322/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTL 2500 (380-470 MHz) 10-40W	C- 7188	Nº 1030	13/04/12	1481/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTS 2500 I (380-470 MHz) Modelo 1,5	C- 7170	Nº 1031	13/04/12	1319/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	XTS 4250 (380-470 MHz) BASICO	C- 7159	Nº 1032	13/04/12	1320/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48921/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
NYSSA S.R.L.	AL - 30 -1862	Nº 1041	13/04/12	2392/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48922/12 v. 10/05/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
C.C.H. S.R.L.	AL - 30 - 1666	Nº 1000	13/04/12	9427/07
ALPINE ELECTRONICS OF AMERICA INC. SUCURSAL BUENOS AIRES	AL - 30 - 1734	Nº 1005	13/04/12	1671/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/05/2012 Nº 48923/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.737 DEL 3 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.121 - Asunto: Autorización para operar en Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo de VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA).

ARTICULO 2° — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) conforme lo previsto en el artículo 1, inc. b), de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 3° — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5° — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a), de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 10/05/2012 Nº 49047/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.738 DEL 3 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.133 - Autorización para operar en Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo de SCOR GLOBAL P&C SE (SUCURSAL ARGENTINA).

ARTICULO 2° — Autorizar a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina a SCOR GLOBAL P&C SE (SUCURSAL ARGENTINA) conforme lo previsto en el artículo 1, inc. b), de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 3° — Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, párrafo 6 de la ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la reaseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 5° — Hacer saber a la reaseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a), de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 10/05/2012 Nº 49058/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.739 DEL 3 MAY 2012

EXPEDIENTE Nº 35.598 - ASUNTO: GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 685 (seiscientos ochenta y cinco).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a Alberto C. Cappagli, en el domicilio de la calle Av. Leandro N. Alem 928 Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 10/05/2012 Nº 49065/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre MJS-1 obtenida por Dr. Craig Franklin Morris

Solicitante: Dr. Craig Franklin Morris

Representante legal: Molinos Juan Semino S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Pablo Hofer

Fundamentación de novedad: MJS-1, se diferencia de los cultivares; ProINTA Granar, BioINTA 1001 y BioINTA 1006 por las siguientes características:

	MJS-1	ProINTA Granar	BioINTA 1001	BioINTA 1006
Porte vegetativo	Erecto	Semi-erecto		
Nudo superior,				
pubescencia	Ausente	Presente	Presente	Presente
Tallo, cerosidad	Presente	Ausente		
Aurículas, pubescencia	Ausente	Presente		

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/10.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 10/05/2012 Nº 48901/12 v. 10/05/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 266/2012

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0421017/2011 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 32 de fecha 19 de abril de 1983 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso la aplicación de la Resolución 725a de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE TRANSPORTE (I.A.T.A.), sujeta a modificaciones allí establecidas.

Que dichas modificaciones consistían en restricciones vinculadas a la comercialización y emisión de órdenes de cargo para servicios directos vinculados al transporte aéreo de pasajeros.

Que el continuo proceso de modernización de los mecanismos de comercialización y control en la venta de pasajes aéreos ha cambiado significativamente desde aquel entonces, incorporando la emisión de billetes electrónicos y documentos virtuales, entre otros.

Que a fin de permitir a las líneas aéreas la correcta implementación, a través de los sistemas provistos por la ASOCIACION INTERNACIONAL DE TRANSPORTE (I.A.T.A.), de dichos documentos virtuales, resulta necesario suprimir las restricciones oportunamente dispuestas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 32 de fecha 19 de abril de 1983 de la ex DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 10/05/2012 Nº 49122/12 v. 10/05/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FLORES, RAUL ALEJANDRO	20-29098290-2	027-L-00630/09	5	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 09/05/2012 Nº 48896/12 v. 11/05/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOSA, RAMON A.	20-11281612-8	003-P-0008/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
RUÑISKI, ELIAS O.	20-13357936-3	003-P-0028/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
OJEDA, ANIBAL R.	20-16786535-7	003-P-0033/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
BARRIOS, MARIA M.	23-16294461-4	003-P-0071/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
VAZQUEZ, DESIDERIO	23-07707704-9	003-P-0077/11	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
TOLEDO, JOSE GASPAR	23-10182465-9	003-P-0648/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ZINCH, LAURA INELDA	27-11228518-6	003-P-0868/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ESPINDOLA, RAMON C.	20-12513971-0	003-P-0940/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
SOLIS, MIGUEL	23-17851968-9	003-P-0949/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
FERREYRA, ALEJANDRO L.	20-24601489-3	003-P-0978/10	003	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
MOLINA, EMMA VANESA	27-28982724-8	004-L-01817/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SARMIENTO, JUAN HECTOR	20-13446310-5	004-L-01823/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
JOFRE, RAMON ALBERTO	20-12429701-0	004-P-01877/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MORALES, MIGUEL TITO	20-22197218-0	004-P-01949/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CRESPIN, PEDRO ANTONIO	20-11549079-7	05A-L-01558/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
QUEVEDO, RICARDO GABRIEL	20-28579344-1	05A-L-01721/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
MOLINA, MARIO LUIS	20-27720454-2	05A-L-01778/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
PUY, MATIAS EXEQUIEL	20-34840642-7	05A-L-01798/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
ALCAZAR, CLAUDIA NOEMI	27-20871593-9	05A-L-01874/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
GOMEZ ELVIO, RICARDO ANTONIO	20-23395576-1	05A-L-01932/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
SOSA, NORMA NOEMI	27-05487524-5	05A-L-01938/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
GIMENEZ, FLORENCIO M.	20-30451829-5	003-P-0004/11	007	DIRECCION INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
RODRIGUEZ, HUGO HECTOR	20-22067577-8	008-L-00014/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
IBALO, LORENZO	20-08424562-4	008-L-00030/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CASTRO, EDUARDO ROGELIO	20-12385926-0	008-L-00046/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ANDRADE, HUGO DAVID	20-30166523-8	008-L-00114/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
PRADO, MIGUEL ANGEL	20-14265048-8	008-L-00185/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
GONZALEZ, DANIEL ALBERTO	20-20755731-6	008-L-00190/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PARRILLA, NICOLAS AGUSTIN	20-30156442-3	008-L-00265/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
AVALOS, RAMON HUMBERTO	20-22319733-8	008-L-00405/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
AGUIRRE, EDUARDO	20-36599170-8	008-L-00444/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MAYORAZ, ANGELES	23-29367054-4	008-L-00899/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CORREA, JUSTO CARLOS	20-07665370-5	008-L-01586/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SPILERE, CEFERINO MARTIN	23-18164200-9	008-L-01982/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GONZALEZ, JORGE MANUEL	20-32831052-0	008-L-02050/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
LONARDI, MARTA LUCRECIA	27-20361616-9	008-P-00070/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MIGUELES, GUILLERMO VICENTE	20-12095302-9	008-P-00102/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
RAMIREZ, DIEGO ALBERTO	20-28360215-0	008-P-00179/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CARRIZO, HILARIO OSCAR	20-11950336-2	008-P-00211/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
GOMEZ, MELITON HORACIO	20-16466042-8	008-P-01988/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
GIUSTI, CESAR DEOLINDO	20-16312463-8	008-P-01990/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALMADA, ESTEBAN ALCIDES	20-14873218-4	008-P-02122/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
RODRIGUEZ, JUAN ISIDRO	20-11639055-9	008-P-02130/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
TOMES, DIEGO DANIEL	20-33122679-4	07B-L-01959/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
STIZZOLI, ALDO RAUL	20-12882166-0	07B-P-00051/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
CONTRERAS, YANINA	27-32701736-0	07C-L-01870/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
EIER, OSCAR ALBERTO	20-17693599-6	07C-P-00122/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WILKENS, GISELA HERMINIA	27-17755496-6	011-P-01052/11	011	AUSENTE	53 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
DIAZ, YISELA MARISEL	27-25493998-6	011-P-01061/11	011	AUSENTE	54 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
BERGOLO, JUAN ALBERTO	20-12914725-4	011-P-01133/11	011	AUSENTE	55 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
QUINTANA, RAMON EDGARDO	20-17755681-6	011-P-01271/11	011	AUSENTE	56 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
LEDESMA, MARIA ELENA	23-16452295-4	011-P-01319/11	011	AUSENTE	57 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
SELAVE, ROMAN BERNARDO	20-92574913-4	011-P-01398/11	011	AUSENTE	58 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
CAIAFA, MONICA SILVIA	27-18248491-7	011-P-01489/11	011	AUSENTE	59 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
OLIVARES MENA, JUAN	20-92451556-3	011-P-01537/11	011	AUSENTE	60 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
QUIROZ, JUAN ANDRES	20-28359430-1	013-L-01237/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
GOMEZ, JORGE RAMON	20-28617840-6	013-L-01328/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
CONTRERAS, VICTOR HUGO	20-32586437-1	013-L-01393/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
FERNANDEZ, CRISTIAN FABIAN	20-32586213-1	013-L-01395/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
GILES, CINTIA MAGALI	27-30351887-3	013-L-01518/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
PUYOLA, RAMON ENRIQUE	20-11237447-8	013-L-01553/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
BUSTOS, GABRIEL	20-34032556-8	013-L-01627/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
SCHMIDT, ELIDA OLGA	27-10950588-4	013-P-00930/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
LUSTAU, NESTOR FELIPE	23-10216677-9	013-P-01192/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
CUELLO, GUSTAVO ARIEL	23-27329167-9	014-L-01114/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CHAVEZ, GOMEZ, MAXIMILIANO	20-34999281-8	014-L-01276/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
REPETTI, DANIEL DARIO	23-11628581-9	014-P-01528/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
FIGUEROA, JOSE MARIA	20-11965965-6	014-P-01589/10	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RIOS, RAMON ANTONIO		024-P-00371/11	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA.-
BELTRAN, SARA PAOLA	27-25010122-3	10J-L-03228/11	024	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VALDEZ, JUAN CARLOS	20-26725801-6	10K-L-02433/11	024	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DE LA ROSA AGUIRRE, MAURICIO	20-62222108-0	10K-L-02811/11	024	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SALINAS, JUAN DANIEL	20-07948416-5	026-P-00542/11	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN -
OCHOA, IRIS LILIANA	23-13330525-4	026-P-00665/11	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 226 OESTE - SAN JUAN -
ROMERO, LUIS VIDAL	20-62238634-9	10E-L-00055/12	026	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BARRERA, SILVIA RAMONA	27-14588336-4	029-P-00043/12	029	CERRADO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
CORBALAN, ANGEL RICARDO	20-12125089-7	029-P-00059/12	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
SERRANO, PABLO PRIMITIVO	20-05098418-5	029-P-01193/12	029	CERRADO	AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO
RODRIGUEZ, ROQUE ROLANDO	20-10890587-6	030-L-00013/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
BARRIOS, ELOY ADMUNDO	20-29886053-9	030-L-00054/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
CANTEROS, ALEJANDRO	20-20274521-1	030-L-00057/11	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
SEGOVIA, CLETO RAMON	20-16121792-2	030-L-00109/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
HERMOSI, VALENTIN	20-13273108-0	030-L-00162/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
SOTO, LORENZO	20-17903911-8	030-L-00190/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-10860711-5	030-L-00195/10	030	MUDADO	BUENOS AIRES 1456
INSAURRALDE, DANTE RAUL	20-21111365-1	030-L-00210/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
GUTIERREZ, WALTER DARIO	20-30423962-0	030-L-00220/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
VAN DERDONCKT, AMELIA	27-33513146-6	030-L-00224/11	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
LEIVA, MIGUEL ALEJANDRO	23-33983145-9	030-L-00272/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
ALCARAZ, FRANCISCO	20-31594177-7	030-L-00311/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
GIMENEZ, RAUL HUMBERTO	20-18022806-4	030-L-00316/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
GIMENEZ, RAMON ERNESTO	20-30563247-4	030-L-00326/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
SENA, RAMON JACINTO	20-14981237-7	030-L-00414/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
OLIVIERI, FABIAN MARCELO	20-25274116-0	030-L-00416/11	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456
BAPTISTA, BERNARDO AUGUSTO	27-25207067-8	030-L-00567/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
AVALOS, EDGAR DAVID	20-31336086-6	030-L-00610/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
GONZALEZ, ANDRES	23-16127988-9	030-L-00678/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
GONZALEZ, VICTORIO	20-08331151-8	030-L-00789/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
PEREZ, DANIEL OSCAR	20-12617081-6	030-L-00865/10	030	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456
ROMERO, MATIAS	20-13204091-6	030-L-01563/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
ZAPATA, RICARDO ALBERTO	20-22856158-5	030-L-01626/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456
LOPEZ, DARIO GERARDO	20-27558446-1	030-L-01629/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
ALARCON, ROLANDO	20-16835745-2	030-P-00025/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
ROMERO, JUANA	23-05954252-4	030-P-00214/10	030	MUDADO	BUENOS AIRES 1456
BENITEZ, OMAR ENRIQUE	20-13575939-3	030-P-00293/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456
DUTRUEL ALCIDES, HORACIO	20-10465391-0	10A-P-01367/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
URTADO, MERCEDES ADRIANA	23-14868155-4	10A-P-01411/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DURAN, SUSANA IRMA	27-16402367-8	10A-P-01557/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GONZALEZ, JULIO CESAR	20-23101449-8	10A-P-01649/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MONTENEGRO, CLARA BEATRIZ	27-13038252-0	10A-P-01754/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BUSTOS, STELLA MARIS	27-11993131-8	10A-P-01798/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ, GLADYS BEATRIZ	27-14068460-6	10A-P-01958/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PRUNESTI, JULIO ALBERTO	20-13892919-2	10A-P-02074/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LANDRIANI, HUGO DANIEL	20-11203252-6	10A-P-02182/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
TOBIAS, GUILLERMO	20-08586205-8	10A-P-02302/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PIERZCHALA, MARIA	27-06654129-6	10B-P-00140/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
MERINO, NORA PATRICIA	27-12801660-6	10B-P-02029/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
DE LA CRUZ, MAURICIO	20-22729531-8	10G-P-01009/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MENDOZA, JOSE ALBERTO	20-21709580-9	10C-P-01493/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BOTTARO, JOSE MARIA	20-04884226-8	10C-P-01571/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
JAIME, OSCAR ALBERTO	20-18120007-4	10C-P-01635/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ABREGU, MARIANO FERNANDO	20-23671765-9	10C-P-01651/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
SIBILA, FRANCISCO OMAR	20-22546197-0	10C-P-01686/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROSALES, SUSANA IRMA	27-22167908-9	10C-P-01785/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CORDOBA, SILVIA ALICIA	23-10125596-4	10C-P-01786/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
JOSPE, ELIZABETH KAREN	27-14310111-3	10C-P-01793/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
PEREIRA, ALFONSO CASIMIRO	20-93611267-7	10C-P-01803/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CRUZ, MARIA ANGELA	23-21993084-4	10C-P-01951/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GRANDI, MARIO ALBERTO	23-07826756-9	10C-P-02012/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
JUAREZ, MARIO ANTONIO	20-25092009-2	10D-L-00379/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PERALTA, SUSANA CLOTILDE	27-23314514-4	10D-L-00408/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA -
MAZZOLI, ALEJANDRO	20-16562859-5	10D-L-01166/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PASCUA, GRACIELA NOEMI	27-16522774-9	10D-L-02032/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
HERRERA, LEONARDO MATIAS	20-29689650-1	10D-L-02037/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
RIVERO, CARLOS DANIEL	20-28330261-0	10D-L-02058/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PINO, HUGO LORENZO (Apoderado)	27-21138497-8	10D-L-02095/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CASTILLO, ALBERTO	20-11256866-3	10D-L-02155/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, LUCAS SEBASTIAN	20-26523855-7	10D-L-02245/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARAUJO, MATIAS VICTOR	23-30810181-9	10D-L-02474/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VILELA, PATRICIA CRISTINA	27-20881816-9	10E-L-00132/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROLDAN, JUAN CARLOS	20-21990671-5	10E-L-00254/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MAIDANA, DANIEL ALEJANDRO	23-36748854-9	10E-L-00282/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DELGADO, HECTOR EGILIO	20-18535387-8	10E-L-00342/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA -
VALENZUELA, JUAN CARLOS	20-23921459-3	10E-L-03074/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PEREYRA, OSCAR DAVID	20-12319493-5	10E-L-03359/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
RUIZ DIAZ, FERMIN	20-93013482-2	10E-L-03503/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OROZCO ESCOBAR, DIANA PATRICIA	27-62530899-8	10E-L-03527/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OLMOS, ADOLFO ISMAEL	20-20262589-5	10E-L-03574/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GAMALDI, LEANDRO (Apoderado)	20-26691653-2	10E-L-03619/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BRAVO, MAURO OSCAR	20-24006653-0	10E-L-03623/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
COLMAN BAEZ, CARLOS	20-94585706-5	10F-L-00143/12	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ROMERO, JONATAN JESUS	20-32088290-8	10F-L-01091/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CASTELNUOVO, MARISA INES	27-23326675-8	10F-L-02221/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALEGRE, ORLANDO NAHUEL	20-35755631-8	10F-L-02806/11	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CABA -
BAEZ, GUSTAVO ARIEL	20-22844920-3	10F-L-03014/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OVELAR DUARTE, JUAN CARLOS	20-94524343-1	10F-L-03029/11	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VELAZQUEZ, CECILIA	23-93050926-4	10F-L-03161/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MARTINEZ, MARCIAL YGNACIO	20-07863407-4	10G-P-01961/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MALDONADO, MAGALIN del VALLE	27-27810199-7	10G-P-01993/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LAGOS, FIDELA MARIA	27-21845508-0	10G-P-02049/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CABRERA, MARTIN EDUARDO	20-08036060-7	10G-P-02067/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BUSTOS, MARIA DOMINGA	27-10885106-1	10G-P-02102/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FRANCO, OMAR	20-14029590-7	10G-P-02128/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACOSTA, FRANCISCO	20-11528191-8	10G-P-02138/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AMADO, RICARDO	20-08207564-0	10G-P-02187/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PERAFAN, CELIA MAIBEL	23-24027765-4	10G-P-02420/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AYRALA, RUBEN ANDRES	20-24927794-1	10B-L-01812/10	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
HERRERA, LEANDRO EMANUEL	20-34846736-1	10H-L-02844/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
HEREDIA, FELIX JACINTO	20-12355567-9	10H-L-02910/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PALACIO, FERNANDO RAMON	20-23526333-6	10H-L-02992/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BALIÑA, WALTER OSCAR	23-27781071-9	10H-L-03016/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SANCHEZ, ABEL SEBASTIAN	20-31261619-0	10H-L-03252/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SARMIENTO, LUIS ALBERTO	20-22133291-2	10I-L-00129/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PIZARRO, NESTOR JOSE	20-17357123-3	10I-L-00156/12	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CENTURION, MARIA MERCEDES	27-13890363-5	10I-L-02709/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ETCHEVERRY, GABRIEL	20-24753515-3	10I-L-02932/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DECIMA, JULIO CESAR	20-18255917-3	10I-L-03256/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AQUINO, ORLANDO DANTE	20-25991018-9	10I-L-03733/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ, ALFREDO EMILIO	20-14999660-6	10J-L-02468/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CEDRON, ESTER RAMONA	27-12433482-4	10J-L-02660/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CANTEROS, HECTOR MARCIAL	20-13932712-9	10J-L-02887/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CARAMELA, GASTON ESTEBAN	23-28951363-9	10J-L-03014/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ, ESTEBAN A.	20-25399018-0	10J-L-03053/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PROCS, VERONICA BEATRIZ	27-30800475-4	10J-L-03147/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SANCHEZ, LEANDRO WALDO	20-34236206-1	10J-L-03177/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MARTINEZ, OLGA BEATRIZ	23-16224040-4	10J-L-03661/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AMERI, ALEJANDRO OSCAR	23-26548793-9	10K-L-00041/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SOSA LUGO, FRANCISCO	20-94518574-1	10K-L-00247/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GARAY, SILVERO ZUNILDA	27-94508360-9	10K-L-02774/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DUARTE, ENRIQUE CLEMENTE	20-17777820-7	10K-L-02972/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SCHREIBER, EDGARDO WALTER	20-25145106-1	10K-L-03182/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARROYOS, NESTOR ADRIAN	20-25899851-1	10K-L-03600/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUANCA, CRISTOBAL DARIO	24-34386623-9	10K-L-03723/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FRANCO, CARLOS BIENVENIDO	20-25738018-2	10K-L-03744/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CAÑETE, CESAR LEONARDO	20-30341709-6	10K-L-03842/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 09/05/2012 Nº 48900/12 v. 11/05/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOYANO, PATRICIA DEL VALLE	23-24841415-4	05B-L-00797/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
HAMZE, AGUSTIN OSCAR	23-34317143-9	05C-L-00138/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
BALDEVENITO, LUCAS EUGENIO	20-30124683-9	05C-L-02581/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
BAUDRACO, MARISA TERESA	27-21691226-3	006-P-00089/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOPEZ, RAMON DARIO	20-21935406-2	07A-L-00216/12	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ROBOLO, MAXIMILIANO	20-30432032-0	07A-L-00277/12	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PEREZ, GABRIEL ARGENTINO	20-32511170-5	07A-L-00295/12	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LUCENTE, JONATAN BRIAN	20-33595175-2	07A-L-00298/12	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TISERA, RAMON ENRIQUE	20-22935386-2	07A-L-00321/12	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GARCIA, LUIS ALBERTO	20-10397214-1	07A-P-00144/12	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VIEYRA, RAFAEL	20-07891236-8	07C-L-00188/12	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VELAZQUEZ, CARLOS ANDRES	23-21582403-9	008-L-00224/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCAR 140 - PARANA -
VALENZUELA, ENRIQUE	20-16182222-2	008-L-00227/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCAR 140 - PARANA -
FERNANDEZ, JOSE LUIS	20-27157320-1	008-L-00420/12	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 - PARANA -
MENA, RICARDO ANDRES	20-28209560-3	008-L-00666/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 - PARANA -
SEJAS, JOSE FABIAN	20-35709338-5	008-P-00263/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 - PARANA -
BAHAMONDE, ELIO	20-06446958-5	07A-P-00072/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCAR 140 - PARANA -
BONAVITA, ADRIAN ALEJANDRO	20-30258334-0	009-L-00317/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MILLANAO, ARIEL HUMBERTO	20-30080186-3	009-L-00364/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PERALTA, JUAN ALEXANDER	20-32544808-4	009-L-00391/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
PEREYRA, NATALIA SOLEDAD	27-28326852-2	009-L-00462/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SALTZMANN, GUILLERMO	20-18197411-8	009-L-00498/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
POSADAS, HECTOR DAVID	23-28622890-9	009-L-00561/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
NAHUELPAN, JUAN CARLOS	20-24337307-8	009-L-00565/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HUENUPAY, HECTOR REMIGIO	20-20992639-4	009-L-00605/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CONCHA, RODRIGUEZ HUMBERTO	20-62298514-5	009-L-00665/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ESPINDOLA, PATRICIA BEATRIZ	27-34141084-9	009-L-00729/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SANHUEZA, GUERRERO SERGIO	20-93937750-7	018-P-00545/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
JUSTINIANO, RAMON	20-36956627-0	011-L-00031/12	011	DESCONOCIDO	48 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
AMARILLA, ALEJANDRO	20-12417741-4	011-L-00124/12	011	DESCONOCIDO	49 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
NUÑEZ, FABIAN ADOLFO	23-219452296-	011-L-00210/12	011	DESCONOCIDO	50 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
CANEPA, MAXIMILIANO	20-28768654-5	011-L-00212/12	011	DESCONOCIDO	51 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
JUAREZ, JUAN DOMINGO	23-18830925-9	011-L-00262/12	011	DESCONOCIDO	52 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
DOMINGUEZ, MARGARITA SARA	27-17411061-7	011-L-00283/12	011	DESCONOCIDO	53 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
MOLINA, LUIS ANDRES	20-20528802-4	011-L-00413/12	011	DESCONOCIDO	54 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
RAMIREZ, RUBEN ROBERTO	20-16760868-0	011-L-00507/12	011	DESCONOCIDO	55 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
ORTIZ, JORGE ADRIAN	20-16753769-4	011-L-00566/12	011	DESCONOCIDO	56 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MARTIN, JUAN ARMANDF	20-18576926-8	011-L-02986/11	011	DESCONOCIDO	57 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
DINARDI, CLAUDIO	20-17225290-8	011-L-0702/12	011	DESCONOCIDO	58 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
BARRANGU, JOSE MARIA	20-05256884-7	011-P-001575/1	011	DESCONOCIDO	59 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
VILLALBA, VENTURA	20-12899146-9	011-P-00183/12	011	DESCONOCIDO	60 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
DUTRE, OSVALDO	20-11582901-8	011-P-00204/12	011	DESCONOCIDO	61 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
ROJAS, ROBERTO OMAR	20-14242556-5	011-P-00207/12	011	DESCONOCIDO	62 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
OTAZO, IRMA BEATRIZ	27-14235449-2	011-P-00697/12	011	DESCONOCIDO	63 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
VARGAS, HECTOR GUSTAVO	20-20412482-6	011-P-01350/11	011	DESCONOCIDO	64 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
CARDOZO, SAVINO	20-12948018-2	011-P-01474/11	011	DESCONOCIDO	65 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
BABINO, PABLO	20-05257609-2	011-P-01564/11	011	DESCONOCIDO	66 Nº 726 6º "A" - LA PLATA -
RODRIGUEZ MARTINEZ, RUBEN	20-94296058-2	013-P-01080/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA -
SERRA, DIEGO HERNAN	20-26525009-3	014-L-00234/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BALMACEDA, CARLOS JAVIER	20-28044521-6	014-L-00251/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SANZONE, ALEJANDRO GABRIEL	20-29758093-1	014-L-01097/09	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PONCE, JUAN ANTONIO	20-10014948-7	014-P-00219/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GIUSI, MARIA ELENA	27-01389097-3	011-P-00679/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
VILLAGRA, SILVIA VIVIANA		024-L-00056/12	024	DIRECCION INEXISTENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA.-
SARACHO, ARMANDO TEODULFO		024-P-00030/12	024	PLAZO VENCIDO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA.-
QUIROGA, GRACIELA NOEMI		024-P-00049/12	024	MUDADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA.-
GUTIERREZ, JORGE	23-10504652-9	10B-P-00585/11	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
PALEICO, SILVINA	23-18317878-4	10B-P-00023/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
AGÜERO, MERCEDES DEL VALLE	27-13980859-8	10B-P-00449/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
VOLPE, NESTOR	20-08425381-3	10B-P-00541/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
EGUSQUIZA, VERENA MARIA	27-11675247-1	10B-P-00591/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
DE ROSE, RAUL	20-07621149-4	10B-P-00680/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
LEYRA, JULIO CESAR	20-11837266-3	10B-P-00716/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
FERNANDEZ, CARLOS	20-07698926-6	10B-P-02192/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
SPADARO, MATEO	20-93344546-2	10B-P-02197/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
BAALBAKI, CLAUDIO	20-14555473-0	10B-P-02227/11	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
ALBORNOZ, VERONICA	27-32340745-8	10D-L-00047/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
VELOSO, ANGEL FERNANDO	20-14496807-8	10D-L-00254/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
GARATE, ABEL	20-29575668-4	10D-L-00257/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
ROMA, PABLO ISMAEL	20-29099707-1	10D-L-02198/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
MARIN RUIZ DIAZ, CECILIO	20-92110805-3	10D-L-02411/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
GIMENEZ RUIZ DIAZ, OSMAR	20-93116174-2	10D-L-02579/11	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
DIAZ PEREZ, DENIS	23-94463366-9	011-L-02963/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
SANABRIA, HECTOR	20-92751122-4	019-L-01893/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
GONZALEZ, PABLO ANTONIO	20-11016806-4	10E-L-00017/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
MARAZZANO, CARLOS	20-36021941-1	10E-L-00086/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
GUZMAN, MARIANO ROBERTO	20-21752206-5	10E-L-00092/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
SILVA, GABRIEL ANGEL	20-31012573-4	10E-L-00468/12	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
GARCIA, DAMIAN	20-28104488-9	10E-L-03595/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
MONZON, JOSE LUIS	23-13876293-9	10F-L-02521/11	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
GODOY, DANDRO EMILIO	23-18259372-9	10F-L-03225/11	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
CASALES, ARMANDO GUSTAVO	20-20984239-5	10H-L-00031/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
ESCOBAR, FLORENTINO	20-94419143-8	10H-L-00228/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
ALMARAZ, FERNANDO	20-22047806-9	10H-L-00436/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
GALEANO, FELIPE	20-12166653-8	10H-L-02605/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
AREVALO, OSCAR ALFREDO	20-26156567-7	10I-L-00203/12	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
PIANE, SERGIO ANDRES	20-34272033-2	10I-L-00294/12	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
LICATESI, PABLO GONZALO	20-23552321-4	10I-L-00421/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
RAMIREZ, RAMON JUAN	20-14948728-0	10I-L-00550/12	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
CAÑETE, RAMON ANTONIO	20-24599654-4	10I-L-03749/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
VILLAVERDE, HORACIO RAMON	20-27816736-5	10I-L-03752/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
PEREYRA, MARCOS DARIO	20-23884390-2	10J-L-00176/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
PINTOS, ALARCON FELIX	20-93746202-7	10J-L-03064/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
DEVOLVER, CARLOS JAVIER	20-26337411-9	10J-L-03540/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
FERREYRA, CARLOS ANSELMO	20-23398796-5	10J-L-03773/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
NOBLE, JUAN CARLOS	20-37037825-9	10K-L-00067/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
LEIVA, CLAUDIA	27-18511067-8	10K-L-00209/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
BUZZEO, MARIANA	27-25121631-8	10K-L-00236/12	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
GONZALEZ, ISIDORO	20-16545669-7	10K-L-03648/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -
COSTANO, HEREDIA ENRIQUE	20-92810526-2	10K-L-03773/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - C.A.B.A. -

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 09/05/2012 Nº 48221/12 v. 11/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

26/4/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Daniel DIAZ (D.N.I. Nº 11.459.672), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/05/2012 Nº 46241/12 v. 11/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 4267/11 se ha resuelto aplicar a la entidad ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVIDADES RURALES Y AFINES (A.M.P.A.R.A.), Matr. 401, con domicilio legal en la provincia de Mendoza, la sanción establecida en el Art. 35, inc. a) de la Ley N° 20.321, consistente en una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000,-). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72, t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72, t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72, t.o. 1991, —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 08/05/2012 N° 47465/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. N° 3139/07 relacionado a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y GANADERA "9 DE JULIO" LTDA., Matr. 22.624, recayó la Resolución N° 1758 de fecha 2/5/12, que en lo sustancial expresa: "ART. 1°.- Sustitúyese en el artículo 1° de la Resolución N° 2565 de fecha 21/9/11 "Cooperativa de Trabajo Cinco Estrellas Ltda." por "Cooperativa Agropecuaria, Semillera, Forestal y Ganadera "9 de julio" Ltda.". La presente notificación se realiza conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 08/05/2012 N° 47398/12 v. 10/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

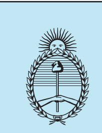
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con relación al Expediente N° S01:046594/2010, notifica a la firma ESPERANZA DEL MAR S.A., lo resuelto por el Acta N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2011 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: "Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial del buque ESPERANZA UNO (M.N. 0193) y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que concluya los trámites reglamentarios y notifique la decisión a la administrada... Por último se recuerda que conforme lo establece el artículo 7° del Decreto N° 748/99 "Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agotará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72 T.O. 1991".

Dra. MARIA E. RODRIGUEZ, Registro de la Pesca, Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 08/05/2012 N° 47952/12 v. 10/05/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 462/2012

Registro Nº 379/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.376.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 179/181 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de DOS MIL PESOS ($ 2.000), a abonarse en cuatro cuotas de QUINIENTOS PESOS ($ 500) con los haberes de enero, febrero, marzo y abril, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 179/181 del Expediente N° 1.376.904/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 179/181 del Expediente N° 1.376.904/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.376.904/10

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 462/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 179/181 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 379/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte N°

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2011, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/ DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO/ ante el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo N° 3, por una parte, el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO, María CARABAJAL y Alejandro SCUDERI y por la otra parte, FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, lo hacen, los Sres. Gustavo FIGUEIRA, Valentín PESQUEIRA y Rodolfo MEDICA.

Declarada abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos DOS MIL ($ 2.000.-) que se abonará de la siguiente forma: pesos quinientos ($ 500) con los haberes del mes de enero de 2012 y pesos quinientos ($ 500) con los haberes del mes de febrero de 2012, pesos quinientos ($ 500.-) con los haberes del mes de marzo de 2012 y pesos quinientos ($ 500.-) con los haberes del mes de abril de 2012.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 diciembre de 2011. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente y a tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzada por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos doscientos ($ 200.-) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 402/05 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses y en las mismas condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales, mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuatro cuotas iguales de $ 50.-, la primera con los aportes del mes de enero de 2012, la segunda con los aportes del mes de febrero de 2012, la tercera con los aportes del mes de marzo de 2012 y la cuarta, con los aportes del mes de abril de 2012.

SEPTIMA:

Las partes ratifican que son los únicos representantes genuinos de los trabajadores ocupados en Gomerías, Talleres de Recauchutaje y Vulcanización.

En consecuencia ratifican íntegramente lo acordado y solicitan su homologación.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que se da por finalizado el acto ante mí que, previa lectura y ratificación, CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 467/2012

Registro Nº 388/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.894/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 748/05 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 8/10 del Expediente N° 1.488.894/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 8/10 del Expediente N° 1.488.894/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 748/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.894/12

Buenos Aires, 11 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 467/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 388/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de enero de 2012, se reúnen, por una parte los miembros del consejo directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Capital Federal, señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, el representante gremial: señor Horacio Arnaiz, y los delegados del personal, señores Enrique Molina y Emilio Laschera, en adelante —en conjunto— el “SMATA”, todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT N° 748/05 “E”, y por la firma DEUTZ AGCO MOTORES ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aíres, en adelante “DAMSA”, por la otra parte, la señora Paola Pino Najarro y el Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas (h), ambos miembros de la comisión negociadora empleadora quienes luego de sucesivas reuniones de trabajo, ACUERDAN:

Que el SMATA y DAMSA han arribado a un acuerdo respecto de los ingresos de los trabajadores convencionados por el período: 1° de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se otorga un incremento salarial del 4,8% sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de octubre de 2011, que será abonado a partir del primero de noviembre 2011.

Se acompaña como Anexo I integrante de la presente, el detalle por categoría de los sueldos correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2011 inclusive.

SEGUNDO: Las partes individual o conjuntamente se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su urgente homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el inicio.

ESCALA SALARIAL DAMSA

VIGENCIA DESDE EL 1RO. DE NOVIEMBRE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Aumento del 4,8%

	Sueldos Octubre	Sueldos Noviembre
CATEGORIA 1	4598	4819
CATEGORIA 2	5504	5768
CATEGORIA 3	5977	6264
CATEGORIA 4	6682	7003
CATEGORIA 5	7155	7498

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 63/2012

Registro N° 340/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.476.283/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.476.283/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.476.283/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.476.283/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 602/03 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.476.283/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 63/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 340/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil once, entre los señores Domingo GALEANO y Gabriel VILCHE, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, acompañados por el delegado del personal señor Lauriano MIRANDA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los señores Julio RAMIREZ, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, Marcelo GRAZIANO, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos, y José Luis SIERRA, en su carácter de Gerente de Estaciones y Boleterías, en representación de la empresa ME-

TROVIAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se conviene el siguiente acuerdo con los alcances y en los términos que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES:

Con el objeto de mejorar la calidad del servicio que se brinda a los usuarios, las condiciones actuales de atención al público en las estaciones y boleterías de la línea Urquiza, y así también mejorar los resultados operativos del sector, elevando el nivel de recaudación actual en dicha línea, que exige la adopción de medidas inmediatas orientadas a intensificar los mecanismos de control, las partes, sobre la base de los fines compartidos enunciados en el Convenio, han evaluado distintas alternativas para superar la situación.

Que, en dicho marco y como resultado de las tratativas mantenidas, han alcanzado un entendimiento en orden a las medidas que resulta posible implementar para alcanzar los objetivos enunciados, mediante la instrumentación de mecanismos de estímulo para los trabajadores del sector, que suponen y requieren el cumplimiento de las metas que se persiguen.

Que, atendiendo a los fines que animan el presente acuerdo, las partes comprometen su más amplia voluntad de diálogo para encauzar las situaciones que eventualmente puedan suscitarse en el futuro, destacando la importancia de la imprescindible cooperación del personal para alcanzar los objetivos, razón por la cual se comprometen a realizar una evaluación periódica del desenvolvimiento y resultados de las medidas consensuadas.

Que, por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO (BOLETEROS, BOLETEROS PRINCIPALES y AUXILIARES DE ESTACIONES)

Se conviene el pago de un adicional por cumplimiento de objetivo, de carácter remunerativo, a percibir exclusivamente por los trabajadores encuadrados en las categorías laborales de BOLETERO, BOLETERO PRINCIPAL y AUXILIAR DE ESTACIONES, en los siguientes términos y condiciones.

1.1. Este adicional requerirá inexcusablemente que en el período mensual se haya cumplido el objetivo de mantener abiertas y con atención al público el OCHENTA Y CINCO (85%), como mínimo, del total de las boleterías de la Línea Urquiza, siendo dicha pauta porcentual la expresión de un objetivo de productividad global o colectivo. En consecuencia, a los fines de determinar el porcentual alcanzado, se tomará como base del cálculo el total de horas durante las cuales deberían haber permanecido abiertas la totalidad de las boleterías de la línea Urquiza, consideradas en su conjunto y no individualmente, durante la totalidad del período mensual, conforme los horarios de apertura y cierre diagramados por la Empresa.

De no cumplirse este objetivo global o colectivo, no se generará derecho alguno a este adicional.

1.2. Cumplido el objetivo establecido en 1.1, los trabajadores accederán al adicional en los términos y condiciones que, en función de su categoría laboral, se fijan a continuación:

a) BOLETEROS y BOLETEROS PRINCIPALES:

En el caso de los trabajadores encuadrados en las categorías laborales de BOLETERO y BOLETERO PRINCIPAL, cumplido el objetivo establecido en 1.1, los mismos percibirán el adicional por cumplimiento de objetivo, cuyo valor se fija, para dichas categorías laborales, en el importe de $3,85.- (tres pesos con 85/100) brutos por cada día efectivamente trabajado durante el período mensual considerado.

b) AUXILIARES DE ESTACIONES:

En el caso de los trabajadores encuadrados en la categoría laboral de AUXILIAR DE ESTACIONES, cumplido el objetivo establecido en 1.1, el derecho al adicional sólo se generará cuando el trabajador haya prestado servicios en forma efectiva durante la extensión total de su jornada laboral, con disponibilidad plena y colaboración amplia en la ejecución de las tareas, siendo el valor del adicional para esta categoría laboral el importe de $9,62.- (nueve pesos con 62/100) brutos por cada día efectivamente trabajado en esas condiciones durante el período mensual considerado.

En virtud de lo estipulado en los incisos a) y b) de la presente cláusula donde se conviene que el adicional se abonará por día efectivamente trabajado, se aclara que no se generará derecho alguno al adicional cuando el trabajador se ausente a sus tareas, cualquiera sea la causa o motivo de la inasistencia y aunque la misma se origine en el goce de licencias previstas legal o convencionalmente, con las únicas excepciones de las licencias que taxativamente se enumeran a continuación, contempladas en los incisos a), b), c) y d) de la cláusula 13.2 del CCT N° 602/03 “E”: por nacimiento de hijo, por matrimonio, por fallecimiento de cónyuge o de la personal con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padre, y por fallecimiento de hermano.

1.3. El adicional por cumplimiento de objetivo se liquidará mensualmente, juntamente con las demás remuneraciones, y se identificará en los recibos de haberes bajo la voz “adicional por cumplimiento de objetivo, Acta del 17/10/11”, en forma completa o abreviada.

1.4. A los efectos establecidos en esta cláusula, se considerará como período mensual el comprendido entre el día 21 de cada mes y el día 20 del mes siguiente, admitiéndose una variación de +/- dos (2) días, según la fecha que la Empresa fije como de cierre del proceso administrativo de relevamiento de novedades en cada período mensual.

SEGUNDO: PREMIO POR PRODUCTIVIDAD (BOLETEROS Y BOLETEROS PRINCIPALES)

2.1. Contemplando las razones que inspiran el presente acuerdo, la necesidad impostergable de incrementar los niveles de recaudación en la Línea Urquiza y la colaboración comprometida por el personal en la ejecución de las tareas para alcanzar ese objetivo, las partes convienen, como factor de estímulo para el incremento de la productividad en el sector, el pago de un premio por productividad, de carácter remunerativo, exclusivamente para los trabajadores encuadrados en las categorías laborales de BOLETERO y BOLETERO PRINCIPAL, cuyo monto se establece en función del nivel de recaudación mensual que el trabajador alcance en cada período mensual, conforme el siguiente esquema:

a) Cuando la recaudación mensual del trabajador sea de $2.000.- a $10.000.-, el monto del premio por productividad correspondiente a dicho mes será de $100.- (cien pesos) mensuales brutos;

b) Cuando la recaudación mensual del trabajador sea de $10.001.- a $20.000.-, el monto total del premio por productividad correspondiente a dicho mes será de $200.- (doscientos pesos) mensuales brutos;

c) Cuando la recaudación mensual del trabajador sea de $20.001.- a $35.000.-, el monto total del premio por productividad correspondiente a dicho mes será de $300.- (trescientos pesos) mensuales brutos.

d) Cuando la recaudación mensual del trabajador sea de $35.001 o más, el monto total del premio por productividad correspondiente a dicho mes será de $450.- (cuatrocientos cincuenta pesos) mensuales brutos.

2.2. A los efectos del cálculo de la “recaudación mensual” del trabajador, se considerará como tal el monto total recaudado por el trabajador en cada período mensual considerado, que se computará en la forma establecida en el punto 2.4 del presente.

2.3. Este premio se identificará en los recibos de haberes bajo la voz “premio por productividad, Acta del 17/10/11”, en forma completa o abreviada, y se liquidará juntamente con las remuneraciones mensuales.

2.4. A los efectos establecidos en esta cláusula, se considerará como período mensual el comprendido entre el día 21 de cada mes y el día 20 del mes siguiente, admitiéndose una variación de +/- dos (2) días, según la fecha que la Empresa fije como de cierre del proceso administrativo de relevamiento de novedades en cada período mensual.

TERCERO: VIATICO ESPECIAL POR OPERATIVOS ESPECIALES DE CONTROL DE PASAJES

3.1. A los fines contemplados en el presente acuerdo, las partes han considerado imprescindible intensificar las medidas orientadas a mejorar el control de los pasajes, previendo a tal efecto la implementación de operativos especiales y extraordinarios con ese cometido, con el personal que la Empresa disponga a tales fines, en los lugares, horarios y según pautas operativas que la misma determine a esos efectos.

Considerando la amplitud geográfica de la línea ferroviaria y la movilidad que la realización de estos operativos exige al personal afectado a su cumplimiento con los mayores gastos que ello implica en materia de traslados y refrigerios, las partes convienen un viático especial, de carácter no remunerativo, a percibir exclusivamente por los trabajadores encuadrados en las categorías laborales de BOLETERO, BOLETERO PRINCIPAL y AUXILIAR DE ESTACIONES, exclusivamente cuando los mismos sean asignados y participen efectivamente en operativos especiales o extraordinarios dispuestos por la Empresa para el control de los pasajes, y cuyo monto se establece, por cada día efectivamente trabajado en los operativos, en los importes que se fijan a continuación:

a) BOLETEROS y BOLETEROS PRINCIPALES: $50.- (cincuenta pesos) diarios.

b) AUXILIARES DE ESTACIONES: $35.- (treinta y cinco pesos) diarios.

3.2. Dichos viáticos se liquidarán mensualmente y se identificarán en los recibos de haberes bajo la voz “viático especial operativos de control, Acta del 17/10/11”, en forma completa o abreviada.

3.3. Queda expresamente establecido que dichos viáticos compensarán gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores en los operativos de control, y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, y pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

CUARTO: PLAZO DE VIGENCIA (21/10/2011 - 20/02/2012) - COMISION DE SEGUIMIENTO

En atención a las razones que motivan el presente acuerdo y los objetivos perseguidos, considerando que las condiciones estipuladas en el presente constituyen medidas enderezadas a lograr la imprescindible mejora de las condiciones de prestación del servicio y de los resultados operativos del sector, se conviene expresamente que las mismas tendrán carácter experimental y estarán sujetas a los resultados que se obtengan.

En virtud de ello, se conviene un plazo de vigencia para las condiciones estipuladas en el presente por el término de CUATRO (4) meses, a partir del día 21 de octubre de 2011 y hasta el día 20 de febrero de 2012, fecha esta última en que las mismas quedarán sin ningún valor y efecto, a todos sus fines, en forma automática y por el solo vencimiento del plazo, salvo que las partes acuerden expresamente su continuidad, renovando su vigencia por un período de igual o distinta duración, en función de los resultados alcanzados.

A ese fin, se comprometen a reunirse con anticipación suficiente al vencimiento del plazo precedentemente señalado, en el marco del organismo de interpretación y autocomposición convencionalmente establecido (CINA), con el objeto de evaluar los resultados.

A partir de entonces y para el caso de convenirse la renovación de las condiciones, las partes se comprometen a reunirse en el marco de la CINA y con la periodicidad que en cada caso convenga, a los mismos fines y efectos mencionados precedentemente.

QUINTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su ratificación y posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 326/2012

Registro Nº 331/2012

Bs. As., 13/3/2012

VISTO el Expediente N° 378.770/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 378.770/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen aplicar, en todas sus modalidades, formas y condiciones, el Acuerdo oportunamente suscripto entre la UNION OBRERA DE LA

CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y al CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 330 de fecha 4 de mayo de 2011, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que entre las partes suscriptoras del precitado Acuerdo, se encuentra vigente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 110/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 378.770/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 378.770/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 110/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 378.770/11

Buenos Aires, 30 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 326/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 331/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 378.770/11

En la ciudad de Córdoba, a los trece días del mes de mayo de dos mil once, comparecen espontáneamente ante mí, Dr. Royera Oscar, por la representación SINDICAL UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con personería gremial N° 17, con domicilio legal en calle Avda. Gral. Paz N° 624 de la ciudad de Córdoba, los Sres. Miguel Angel Olmedo, miembro de la Comisión Directiva patrocinado por el Dr. Carlos Figueroa, M.P. 1-22968, apoderado de la UOCRA. Haciéndolo por los representantes del Sector EMPLEADOR CAMARA DE INDUSTRIALES DE PREMOLDEADOS DE CEMENTO PORTLAND, comparecen la Lic. María Cecilia Paschini y el Ing. Nuñez José Antonio R., como presidente y secretario respectivamente, constituyendo domicilio legal en calle Entre Ríos 161 de este ciudad de Córdoba Capital.

Las partes presentan un acuerdo firmado por sus representantes legales, en tres ejemplares, uno para cada una de las entidades comparecientes y otro a los fines de ser elevado a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su homologación.

Concedida la palabra a las partes, éstas manifiestan que: habiéndose homologado el acuerdo entre U.O.C.R.A. y Cámara Argentina de la Construcción y otros para el C.C.T. 75/76 con Expediente N° 1.443.043/11 bajo resolución 330/11 con fecha 4 de mayo de 2011, las partes acuerdan hacerlo extensivo al C.C.T. 110/75 en todas sus modalidades, formas y condiciones. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y la entidad gremial pide que sea aplicable sin perjuicio de la homologación solicitada en este acto.

El funcionario actuante dijo: Téngase presente lo manifestado por las partes.

No siendo para más, se da por terminado el acto que, previa su lectura y ratificación, lo firman los comparecientes todo por ante mí de lo que doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 401/2012

Registro Nº 334/2012

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.492.357/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO.

Que a fojas 8/9 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa de MIL PESOS ($ 1000), conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empresario, que luce a fojas 8/9 del Expediente N° 1.492.357/12, conforme a lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.492.357/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.492.357/12

Buenos Aires, 9 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 401/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 334/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de febrero de 2012, entre FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “PARTE SINDICAL”, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Pedro Mariani y el Sr. Pablo Moyano —miembro de Comisión Directiva— y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada en este acto por el Dr. Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la “PARTE EMPRESARIA”, y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado en noviembre de 2011 a la Parte Empresaria una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical, por el esfuerzo realizado durante el año 2011 en la prestación de sus tareas.

Que la Parte Empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la Parte Empresaria en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores, que con anterioridad a este acto, han celebrado acuerdos con los sindicatos que componen la Parte Sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos UN MIL ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la Parte Empresaria que prestan servicios en todo el país. Dicha suma será abonada por la Parte Empresaria en tres (3) cuotas, la primera de pesos cuatrocientos ($ 400), juntamente con las remuneraciones del mes de febrero 2012. La segunda de pesos trescientos ($ 300), juntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2012 y la tercera de pesos trescientos ($ 300) juntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2012.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la Parte Sindical o los Sindicatos adheridos a ésta.

TERCERA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social.

CUARTA: las partes manifiestan que el presente acuerdo sea elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 402/2012

Registros N° 336/2012 y N° 337/2012

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.680/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118 y 119 de las actuaciones de referencia obran respectivamente, los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y las empresas DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA y B.R.D. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, conforme lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes pactan el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo para los trabajadores de dichas empleadoras comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo con vigencia a partir del mes de abril de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal de los mentados Acuerdos se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial, emergentes de las Personerías Gremiales de las Entidades Sindicales firmantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14 250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la empresa DAKOTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 118 del Expediente N° 1.488.680/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, y la empresa B.R.D SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, obrante a fojas 119 del Expediente N° 1.488.680/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 118 y 119 del Expediente N° 1.488.680/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente en el legajo correspondiente.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.488.680/12

Buenos Aires, 9 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 402/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 118 y 119 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 336/12 y 337/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2011, entre SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS POR AUTOMOTOR, LOGISTICA, SERVICIOS y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, representado en este acto por los Sres. Moyano, Pablo en su carácter de Secretario Adjunto, BOSCOLO, Roberto, en su carácter de secretario gremial e interior, ENRIQUEZ, Miguel Angel, en su carácter de Secretario de la Rama Remolques Mecánicos y Sergio Caselle en su caracter de secretario adjunto de la Rama Remolques y Mecánicos, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representada en este acto por los Sres. Pedro Mariani y Raúl Altamirano, con domicilio en la calle Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA PARTE SINDICAL” y, por la otra parte, la empresa DAKOTA S.A., CUIT 30-53598192-9, representada en este acto por el Arq. Marcelo Daniel Violante, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Bdo. de Irigoyen 546, 9° piso, de esta ciudad, en adelante “LA PARTE EMPRESARIA”.

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical en su ámbito de actuación y en la Rama, por el esfuerzo realizado durante el año 2010, en la prestación de tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesario para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello, las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos UN MIL ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por la empresa en cuatro (4) cuotas iguales de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00), cada una de ellas, la primera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril 2011, y las sucesivas con las remuneraciones de mayo, octubre y noviembre de 2011, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación, es decir, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes. Se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días de febrero de 2011, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por los Sres. MOYANO, Pablo, en su carácter de Secretario Adjunto, BOSCOLO Roberto, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Miguel Angel ENRIQUEZ en su carácter de Secretario de la Rama Remolques Mecánicos, y Sergio CASELLE en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama Remolques Mecánicos, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representada en este acto por los Sres. Pedro MARIANI y Raúl ALTAMIRANO, con domicilio en la calle Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “PARTE SINDICAL” y por la Empresa B.R.D. S.A.I.C.F.I., C.U.I.T. N° 30-51753762-0, representada por el Sr. Bernardo PEREZ, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle California 1937, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “PARTE EMPRESARIA”, y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical en su ámbito de actuación y en la Rama, por el esfuerzo realizado durante el año 2010, en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la empresa, en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello, las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación:

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos UN MIL ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por la empresa en cuatro (4) cuotas iguales de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-), cada una de ellas, la primera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril, y las sucesivas con las remuneraciones de mayo, octubre y noviembre de 2011, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación, es decir, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Segundad Social de la Nación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes. Se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 420/2012

Registro N° 364/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.459.603/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.459.603/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, pautas sobre metodología de cálculo de las horas extraordinarias para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 994/08 "E", en los términos estipulados en el mismo.

Que respecto al Anexo A del presente acuerdo, glosado a foja 4 de autos, corresponde señalar que quedará excluido del acto homologatorio atento su carácter individual.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.459.603/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.459.603/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 994/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.459.603/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 420/12 se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 364/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, reunidas por una parte, la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Sr. José Luis Baliña, en su carácter de Director de RR. HH., y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Rossa en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, manifiestan lo siguiente:

Considerando: Que las partes han mantenido prolongadas negociaciones tendientes a compatibilizar los reclamos efectuados en el Expediente N° 1.427.637/11 M.T.E. y S.S. de la Nación, sin que ello implique reconocer hechos ni derechos alguno, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: APUAYE se compromete a dejar sin efecto las medidas de acción directa que venía realizando y a solicitar el archivo de las actuaciones iniciadas en las Secretarías de Trabajo de las provincias de Santa Fe, Mendoza, Córdoba, Tucumán y Neuquén, como así también, toda actuación y denuncia que se encuentre relacionada con los hechos obrantes en el expediente antes indicado.

SEGUNDO: La Empresa se compromete de manera excepcional a no afectar los salarios del personal universitario como consecuencia de las medidas de acción directa oportunamente denunciadas, como así también a dar pleno cumplimiento al Acuerdo suscripto con fecha 2/12/2010.

TERCERO: Las partes acuerdan al solo efecto conciliatorio y sin que ello implique reconocer hechos ni derecho alguno, aplicar la metodología de cálculo que se viene utilizando para el pago de horas extraordinarias al resto del personal en la Regional Norte de Transener, para todos los trabajadores representados por APUAYE, a partir de las horas devengadas que se abonen juntamente con los haberes del mes de enero del año 2012 y siguientes.

CUARTO: Respecto de las horas extraordinarias que eventualmente se realicen en el período mayo a noviembre del corriente año que se abonen en el período junio a diciembre de 2011, la Empresa reconocerá el diferencial de cálculo entre la metodología que se viene utilizando en la actualidad y la acordada en la Cláusula precedente, mediante el pago de una suma no remunerativa de carácter extraordinario que se abonará en dos cuotas pagaderas, la primera de ellas con los haberes del mes de octubre del corriente año y la segunda cuota con los haberes del mes de enero del año 2012. Dichas sumas serán abonadas bajo el concepto de pago "Acta 22/06/11".

QUINTO: Con los haberes del mes de julio del corriente año, la Empresa abonará por única vez a los trabajadores que se indican en el Anexo A, las sumas no remunerativas indicadas en el mismo, el cual se adjunta y es parte de este instrumento. Cabe destacar que dichas sumas son de carácter no remunerativo a todos los efectos y se abonarán bajo el concepto "Acta 22/06/11".

SEXTO: Las partes acuerdan modificar el Monto Básico de la R.E.A.C.O., Art. N° 23 del CCT N° 994/08 "E", a partir del presente ejercicio (2011) que se abonará en el mes de febrero de 2012. El nuevo valor del Monto Básico de la REACO se incrementará en un Salario Básico.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a analizar el cálculo de la REACO (Art. N° 23 CCT N° 994/08 "E") y sus variables en oportunidad de renovar el actual C.C.T. que vence el próximo 1° de septiembre del corriente año.

OCTAVO: Las partes aclaran y acuerdan que el presente instrumento será de aplicación exclusiva a los trabajadores encuadrados en el CCT N° 994/08 "E" que se desempeñan en la Empresa Transener S.A.

NOVENO: Las partes acuerdan agregar el presente instrumento al Expediente N° 1.427.637/11 a efectos de cerrar todas las actuaciones pendientes como así también toda diferencia salarial y someter en forma inmediata el presente acuerdo a la pertinente homologación como condición necesaria para la operatividad de los compromisos que se asumen en el presente en los términos previstos por la Ley 14.250, comprometiéndose las partes a realizar los mayores esfuerzos en pos de alcanzar dicho propósito.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 421/2012

Registros N° 368/2012, N° 369/2012 y N° 370/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.459.990/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 120/121 y 122/123 y 124/125 del Expediente N° 1.459.990/11 y han sido debidamente ratificados a fojas 126/127 y 128 de las mismas actuaciones.

Que todos los acuerdos resultan complementarios del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 31/91 "E", plexo convencional oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por el sector sindical y la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que con el fin de evitar confusiones y conforme se desprende de la Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 768, de fecha 30 de octubre de 2006, la empresa EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA ha cambiado su denominación, en primer término por SPICER HEAVY AXLES SOCIEDAD ANONIMA y con posterioridad por SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, celebrando con esta última los acuerdos cuya homologación se ha peticionado.

Que asimismo existen diversos antecedentes negociales entre las partes, acuerdos que han sido, entre otros, oportuna y debidamente homologados mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 647, de fecha 27 de junio de 2011, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 1594, de fecha 18 de octubre de 2010, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 212, de fecha 2 de marzo de 2010 y Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 1759, de fecha 11 de diciembre de 2009.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se solicita los que resultan complementarios del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 31/91 "E".

Que en otro orden de ideas y en atención a lo pactado en la cláusula tercera del acuerdo que consta a fojas 120/121 del sub examine, la homologación del mismo lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores que se verán alcanzados y haciéndose saber a las partes que la aplicación de lo pactado sobre el "recobro" de las sumas oportunamente otorgadas como adelanto a cuenta de futuros aumentos, no podrá afectar de manera alguna los ingresos percibidos regularmente por los trabajadores.

Que el ámbito personal y territorial de los tres (3) acuerdos, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 31/91 "E", del cual resultan complementarios.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que en cuanto al ámbito temporal de aplicación de los acuerdos, los que lucen a fojas 120/121, 122/123 y 124/125 del Expediente N° 1.459.990/11 se establece, respectivamente, a partir de enero de 2011, desde de marzo de 2012 y desde el mes de octubre de 2011, todo ello de conformidad con lo establecido por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 120/121 del Expediente N° 1.459.990/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 122/123 del Expediente N° 1.459.990/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 124/125 del Expediente N° 1.459.990/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 120/121, 122/123 y 124/125 del Expediente N° 1.459.990/11.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 31/91 "E".

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.459.990/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 421/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 120/121, 122/123 y 124/125 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 368/12, 369/12 y 370/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de mayo de 2011, se reúnen, por una parte, en representación de Spicer Ejes Pesados S.A., en adelante "la Empresa", el Sr. Eduardo Anello, en su carácter de Gerente de RR.HH., constituyendo domicilio en la calle Tucumán 1, piso 4° de la ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) Señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de "La Empresa", Osvaldo Rodríguez, Mario Díaz, Pablo Izquierdo, Luis Lopez, Diego Herrera, Diego Merlo, todos firmantes al pie de la presente. Ambas partes manifiestan y acuerdan:

(i) Que las Partes han mantenido intensas negociaciones tendientes a discutir los salarios del personal comprendido bajo el CCT 31/91 "E", a partir de enero de 2011.

(ii) Como resultado de esas negociaciones, las Partes han acordado el pago de una asignación no remunerativa.

(iii) En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERA: A partir de la primera quincena de enero de 2011, los Trabajadores percibirán una asignación no remunerativa equivalente al 25% sobre el neto del salario básico de la categoría de convenio que le corresponda a cada trabajador percibir por todo concepto, considerando los montos vigentes al 31/12/2010, Se entiende por "neto" a la remuneración bruta menos todas las deducciones de ley.

SEGUNDA: A partir de la primera quincena de septiembre de 2011, se incorporará al salario básico de convenio, 10 puntos porcentuales del 25%, pactados en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo salarial de fecha 14 de mayo de 2010, con la exclusión de aquellos trabajadores comprendidos en el acuerdo del 15 de mayo 2010 (mayores de 55 años).

TERCERA: Sobre los retroactivos abonados por la Empresa a los trabajadores por el período de enero a abril 2011, se descontarán los $ 2.400 abonados en dicho período como adelanto a cuenta de futuros aumentos.

CUARTA: El presente acuerdo regirá a partir del 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011. No obstante el 10/10/2011, las Partes presentarán las escalas salariales que regirán hasta 31 de diciembre de 2011.

QUINTA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

SEXTA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 "E". A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por una parte, en representación de Spicer Ejes Pesados S.A., en adelante "la Empresa", el Sr. Eduardo Anello, Gerente Recursos Humanos, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) Señores Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Gustavo Echevarria, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de "La Empresa", Osvaldo Rodríguez, Mario Diaz, Pablo Izquierdo, Luis López, Diego Merlo, Diego Herrera, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan y acuerdan:

(i) Que las Partes han mantenido intensas negociaciones tendientes a discutir los salarios del personal comprendido bajo el CCT 31/91 "E".

(ii) Como resultado de esas negociaciones, con fecha 14 de mayo 2010 se ha firmado Acta Acuerdo donde en su cláusula SEGUNDA, establece que las partes se comprometen a negociar cómo se incorporarán las sumas no remunerativas de los acuerdos salariales firmados oportunamente.

(iii) Que el presente acuerdo corresponde y forma parte de las futuras negociaciones del período 2012.

(iv) En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERA: La asignación no remunerativa pendiente de incorporar a los salarios básicos de convenio prevista en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del acuerdo salarial firmado el 14 de mayo 2010, de 15 puntos porcentuales, se incorporará al salario básico de convenio, a partir de la primera quincena de marzo 2012.

SEGUNDA: A partir de la primera quincena del mes de marzo 2012, juntamente con la incorporación de los puntos porcentuales establecidos en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, se incorporará al salario básico de convenio, 5 puntos porcentuales del 25% del acta acuerdo salarial firmada el 4 de mayo 2011.

TERCERA: A partir de la primera quincena del mes de julio 2012 se incorporará los restantes 20 puntos porcentuales al salario básico de convenio correspondiente al acta de acuerdo salarial firmada el 4 de mayo de 2011.

CUARTA: Las partes acuerdan que lo pactado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, corresponden y forman parte de las negociaciones salariales del período 2012.

QUINTA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

SEXTA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 "E". A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de octubre de 2011, se reúnen, por una parte, en representación de Spicer Ejes Pesados S.A., en adelante "la Empresa", el Sr. Eduardo Anello, Gerente Recursos Humanos, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) Señores Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de "La Empresa", Damian Zapata, Juan Camberchioli, Pablo Izquierdo, Raul Martinez, Rodolfo Mercado, Artemio Ramirez, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan y acuerdan:

(i) Que las Partes han mantenido intensas negociaciones tendientes a discutir la evolución del costo de vida del 3° trimestre 2011 (julio, agosto, septiembre).

(ii) Que el presente acuerdo corresponde y forma parte de las futuras negociaciones salariales del período 2012.

(iii) En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERA: La Empresa otorgará un pago de una suma no remunerativa a cuenta de futuros aumentos a realizarse en los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2011, equivalente al 5% del salario neto en todo concepto que reciban los trabajadores comprendidos en el convenio 31/91 E.

SEGUNDA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

TERCERA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 "E". A tal efecto, las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes, en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Escala de jornales

Operarios	Categoría	Valor hora	15% No rem.	25% No rem.
	1	$ 11,43	$ 1,29	$ 2,69
	2	$ 12,00	$ 1,36	$ 2,83
	3	$ 12,79	$ 1,45	$ 3,02
	4	$ 13,49	$ 1,53	$ 3,18
	5	$ 14,30	$ 1,62	$ 3,37
	6	$ 15,11	$ 1,71	$ 3,56
	7	$ 15,94	$ 1,80	$ 3,76
	8	$ 16,75	$ 1,90	$ 3,95
	9	$ 17,14	$ 2,01	$ 4,18

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 424/2012

Registro Nº 366/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.460.198/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.460.198/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA —EDEMSA—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores, en los conceptos y condiciones detallados en el mismo, con vigencia a partir del mes de marzo de 2011.

Que en relación con los términos de lo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA —EDEMSA—, glosado a fojas 2/4 del Expediente N° 1.460.198/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.460.198/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.460 198/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 424/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 366/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 8 días del mes de JULIO de 2011, entre LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio real en calle Lima 163 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. RUBEN DARIO BETTINOTI en su calidad de Secretario Gremial, el SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por los señores URBANO JUSTINO OTERO en calidad de Secretario General y MIGUEL ANGEL MARIN en calidad de Secretario Gremial en adelante denominado el Sindicato y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MENDOZA S.A. (EDEMSA) constituyendo domicilio real en calle Belgrano 815 de Ciudad de Mendoza, representada por los señores SERGIO PASQUIER, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, en adelante la Empresa con poder amplio y suficiente otorgado por su mandante para la ejecución de este acto, se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan: EDEMSA, FATLYF y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán LAS PARTES:

La Empresa efectuando un nuevo esfuerzo económico financiero, en consideración a la depreciación monetaria de los salarios de sus empleados y dando respuesta a la presentación de adecuación salarial de la Organización Sindical que los representa acuerdan:

PRIMERO: Incorporar a la estructura de salarios una suma mensual no remunerativa y no bonificable para todos los trabajadores convencionados a Luz y Fuerza a partir del mes de marzo de 2011, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel Funcional I	$ 500,00
Nivel Funcional II	$ 600,00
Nivel Funcional III	$ 700,00
Nivel Funcional IV	$ 850,00
Nivel Funcional V	$ 900,00
Nivel Funcional VI	$ 950,00

SEGUNDO: Incorporar a la estructura de salarios los montos resultantes del Acta Acuerdo de fecha 11/2010 de todos los trabajadores convencionados, como sumas no remunerativas y no bonificables a partir del mes de marzo de 2011 de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel Funcional I	$ 500,00
Nivel Funcional II	$ 500,00
Nivel Funcional III	$ 575,00
Nivel Funcional IV	$ 575,00
Nivel Funcional V	$ 650,00
Nivel Funcional VI	$ 650,00

TERCERO: Las partes acuerdan en abonar las diferencias salariales en lo referente al acuerdo de los arts. 1 y 2 del presente, según el siguiente detalle:

		Julio	Agosto	Octubre	Noviembre
Nivel Funcional I	$	1.000,00	150,00	150,00	200,00
Nivel Funcional II	$	1.100,00	200,00	200,00	300,00
Nivel Funcional III	$	1.200,00	300,00	300,00	300,00
Nivel Funcional IV	$	1.350,00	400,00	400,00	400,00
Nivel Funcional V	$	1.400,00	400,00	400,00	500,00
Nivel Funcional VI	$	1.450,00	450,00	450,00	500,00

CUARTO: Las partes acuerdan abonar la incidencia de la bonificación modalidad turno del Acta Acuerdo de fecha abril de 2010 como no remunerativo y no bonificable partir del mes de julio de 2011.

QUINTO: Las partes acuerdan pasar como sumas remunerativas con la incidencia de los aportes de Ley a partir de los haberes del mes de julio de 2011, las sumas correspondientes del Acta Acuerdo de fecha mayo de 2009, las del Acta Acuerdo de fecha abril de 2010 y las del Acta Acuerdo de fecha noviembre de 2010 para todos los trabajadores en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, dejando explícitamente acordado que dichas sumas no tendrán incidencia en el artículo 42, inciso d) y e), del Acta Convenio en trámite de homologación firmada en noviembre de 2009 trabajadores en condiciones de Jubilarse.

SEXTO: Las partes acuerdan otorgar a partir del 1 de marzo de 2011 un aumento del 6% sobre todas las estructuras de salarios de los trabajadores convencionados. Este monto compensará el 50% del estimado por la reducción de la jornada laboral de 40 horas a 36 horas semanales, del Acta acuerdo de noviembre de 2010.

SEPTIMO: Las partes acuerdan un nuevo régimen de jornada laboral a partir del mes de julio de 2011 de 35 horas semanales para todo el personal convencionado de la Empresa, modificando los artículos N° 31, punto 3, y N° 35, estableciendo un régimen de 7 horas diarias para todo el personal de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución de la jornada. También se modifica el punto B) Horas Extras, siendo ciento cincuenta y cuatro (154) el nuevo divisor del valor hora de la remuneración que perciba el trabajador mensualmente.

OCTAVO: Las partes acuerdan en buscar los mecanismos para que en el menor tiempo posible se trasladen a la remuneración las sumas no remunerativas que hoy conforman la estructura salarial.

NOVENO: Las partes acuerdan reunirse a partir de la segunda quincena del mes de octubre para analizar la evolución de los salarios.

DECIMO: Las partes manifiestan que si en el transcurso del tiempo que comprende este acuerdo surgiera a nivel nacional alguna norma de cualquier naturaleza que regule los salarios, las sumas pactadas serán consideradas como a cuenta de dichos aumentos y absorberán los mismos hasta su total concurrencia.

DECIMO PRIMERO: La Empresa trasladará los efectos económicos de este acuerdo en proporción a los salarios de los emprendimientos sociales de PAMAR, ERLYFSA y IES S.A.

DECIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener la paz laboral.

Las partes elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 435/2012

Registros N° 371/2012 y N° 372/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.355.983/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 176/177 y foja 178 del Expediente N° 1.355.983/09 obran, respectivamente, dos Acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos Acuerdos son ratificados por la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA a foja 191 del Expediente citado en el Visto.

Que mediante el primer acuerdo referido, las partes plasman el criterio de interpretación respecto de la modalidad en que se ha abonado a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/07, el rubro no remunerativo en la escala salarial de la actividad, cuya vigencia abarcó el período 1° de diciembre de 2009 al 30 de abril de 2010.

Que por el segundo de los acuerdos citados, los agentes convienen el pago de una suma no remunerativa única a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/07, pagadera antes del 31 de diciembre de 2011, conforme las condiciones que surge de su texto.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de los textos convencionales de marras, se corresponden con la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA obrante a fojas 176/177, ratificado por la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA a foja 191, por la parte trabajadora, todas del Expediente N° 1.355.983/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA obrante a fojas 178 y ratificado por la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA a foja 191, por la parte trabajadora, todas del Expediente N° 1.355.983/09.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 176/177 y 191 del Expediente N° 1.355.983/09 y a fojas 178 y 191 del Expediente N° 1.355.983/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/07.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.355.983/09

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 435/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 176/177 y 191, y a fojas 178 y 191 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 371/12 y 372/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.355.983/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 27 de diciembre de 2011, siendo las 16.00 hs. comparecen espontáneamente, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. de Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido (FONIVA), lo hace el Sr. Justo SUAREZ, el Sr. Jorge ROJAS y el Sr. Héctor DUARTE lo hacen por Sindicato Obrero de la Industria del Vestido (SOIVA). En representación de la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de la Fauna, lo hace el Ing. Humberto BORSANI, todos presentados en actuaciones anteriores.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan lo que sigue:

Respecto de la interpretación de la modalidad en que se ha abonado el rubro no remunerativo en la escala salarial que hace a la actividad, cuya vigencia abarcó el período 1 de diciembre de 2009 al 30 de abril de 2010, para los trabajadores comprendidos en la CCT N° 512/07, y que a continuación expone:

1.- Que el nuevo salario propuesto desde 1/12/2009 hasta 30/4/2010, lo fue a los fines de conformar el salario total para las diferentes clases de categorías que integra el CCT 512/07.

2.- Ese salario total conformado fue pactado juntamente con la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido (Foniva), el Sindicato Obrero de la Industria del Vestido (Soiva) y la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de la Fauna (Facif) y la Cámara Industrial Peletera (CIP).

3.- Queda en claro que las partes debían ajustar los valores salariales con el fin de que las remuneraciones percibidas por los trabajadores en ningún caso debían ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil, ello en carácter de urgente por los problemas laborales manifiestos que reinaban en este rubro.

4.- Como premisa a la intangibilidad de los mínimos salariales pactados en la escala salarial en cuestión, la FACIF aconsejó a las empresas que nuclea, que aquellas que pudieren incorporar el no remunerativo dentro del salario del trabajador, que lo hiciera, siempre y cuando como se dice, no perjudicara el monto total mínimo de sueldo a percibir por el trabajador detallado en el Anexo I —propuesta de modificación de la Escala Salarial Convención Colectiva de Trabajo N° 512/07— y que se encontraba cobrando un salario por encima del total de las remuneraciones pactadas.

5.- Finalmente las partes acuerdan a los fines de una mejor interpretación de la aplicación de la escala salarial, que el rubro conformado como no remunerativo, cuando el mismo es incorporado al salario como remunerativo, no debe discriminarse en rubro aparte dentro del recibo de salario del trabajador.

Ambas partes solicitan de esta Autoridad resuelva respecto de la interpretación efectuada anteriormente, mientras que de ella también se dará intervención a la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA.

Sin más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

Expediente N° 1.355.983/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 27 de diciembre de 2011, siendo las 19:00 hs comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. de Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FONIVA, lo hacen el Sr. Justo SUAREZ, Secretario Adjunto, y el Sr. Jorge ROJAS, Secretario Gremial y el Sr. Héctor DUARTE, Asesor, lo hacen por SOIVA. En representación de la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de la Fauna, lo hace el Ing. Humberto BORSANI, todos presentados en actuaciones anteriores. Quienes declaran que se encuentran debidamente vigentes los poderes a ellos otorgados, como también sus respectivas personerías.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones aquí presentes manifiestan: que han mantenido reuniones fuera del ámbito de este Ministerio, y que como resultado de las mismas han acordado el pago de una suma única que resultara de aplicación a los trabajadores a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 512/07 y que consiste en el monto de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) pagaderos antes del 31 de diciembre de 2011.

Las partes solicitan del Ministerio de Trabajo, la homologación de lo aquí acordado.

Dando por finalizado el presente acto siendo las 19.30 hs firman los comparecientes al pie de la presente, en señal de conformidad ante mí, que certifico.

Expediente N° 1.355.983/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 2012, siendo las 11:30 horas, comparece previamente citada en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales ante la Asesora Legal del Departamento de Relaciones Laborales N° 2 la Dra. Gladys IEMMA, en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, lo hace el Sr. Héctor Dante AMARELLE (DNI 8.474.175) en calidad de apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, se comunica a la parte que la convocatoria del día de la fecha, lo es en virtud del dictamen obrante a fojas 186/187 del que se otorga vista en este acto.

Cedida que le fuera la palabra, el representante de la referida Cámara, manifiesta que ratifica íntegramente los términos de lo convenido a fojas 176/177 y 178 de autos, y solicita se dé por cumplido el requerimiento efectuado por la Autoridad de Aplicación, y se proceda a su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 12:00 horas, firmando el compareciente, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 453/2012

Registro Nº 367/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 174/175 del Expediente N° 1.223.531/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión coinciden con las que suscribieron el Convenio Colectivo mencionado ut supra.

Que el Ambito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto de la asignación no remunerativa acordada en el artículo 3 y consignada en el Anexo I, debe tenerse presente que las atribuciones de tal carácter son, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo, por lo cual deben tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 47/49, 133 y 134, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 173.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, que luce a fojas 174/175 del Expediente Nº 1.223.531/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el DEPARTAMENTO COORDINACION registre el presente Acuerdo obrante a fojas 174/175 del Expediente Nº 1.223.531/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.531/07

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 453/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 174/175 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 367/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.223.531/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2012 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 298/98, por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REP. ARGENTINA" con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago - DNI Nº 16.127.973 y CHIESA, Agustín - DNI Nº 27.171.078 y por la parte Empresaria la "CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS Y FISCALES DE VILLA GESELL", con domicilio en la calle Paseo 108 Nº 431 - Villa Gesell, representada en este acto por su presidente, el señor FRESONE, Alejandro - DNI Nº 16.748.829.

ARTICULO 1.

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011 por el término de un año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.

Se mantiene el incremento del porcentaje de la Actividad Riesgosa en un 50% sobre el sueldo básico.

ARTICULO 3.

Se otorgará un adicional no remunerativo de pesos ochocientos ($ 800,00.-) que se incorporará al básico en la firma de la próxima acta acuerdo.

ARTICULO 4.

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 298/98 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2011.

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación de la presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL GUARDAVIDAS VILLA GESELL

Vigente a partir del 1 de diciembre de 2011

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 298/98 y Acta Acuerdo celebrada en el marco de dicho convenio queda conformado el salario para todos los GUARDAVIDAS de VILLA GESELL, cuya jornada laboral es de cuarenta y cuatro horas semanales.

HABERES:

SALARIO BASICO	$ 2.800,00
ACTIVIDAD RIESGOSA (50% sobre el básico)	$ 1.400,00
PRESENTISMO (7% sobre el básico)	$ 196,00
	$ 4.396,00
ASIGNACION NO REMUNERATIVA	$ 800,00
	$ 5.196,00

ANTIGÜEDAD 3% por temporada trabajada.

AGUINALDO / VACACIONES (según Ley de CONTRATO DE TRABAJO)

DESCUENTOS:

APORTE JUBILATORIO	(según Leyes vigentes)
APORTE SINDICAL	(3% sobre total de haberes)
APORTE SOLIDARIO	(2% sobre el total de haberes) Trabajadores no afiliados
SEGURO DE SEPELIO	(15% sobre total de haberes)
APORTE OBRA SOCIAL	(según Leyes vigentes)

Los Aportes Sindicales y Seguro de Vida deben ser depositados en la Cuenta Corriente Nro. 45.991/64 Banco Nación Argentina —Casa Central—.

Los aportes de Obra Social del Personal de Guardavidas y Afines de la República Argentina fusionada con la Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo, mediante las Resoluciones Nro. 514/99 y Nro. 535/99 de la Superintendencia de Obras Sociales se deben canalizar al Nro. 000406 O.S.P.O.C.E. que es el nuevo código de obra social.

Domicilio: Virrey Cevallos 639 - Capital Federal - Tel/Fax 4381-5355. www.sugara.com.ar; sugara@sugara.com.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 456/2012

Registro N° 358/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.486.349/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 483/07, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido acreditando su personería con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional celebrado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.486.349/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.486.349/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 483/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.486.349/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 456/12 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 358/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 2011, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, representados en este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena, Ramón Antonio Mereles y Néstor Julio Barroso y, por la parte empresaria, en representación de la Cámara de Arena y Piedra los señores Marcelo Castañaga, Oscar Ricchetti, Luis Nocelli, Horacio J. S. Rudi en su carácter de apoderado y la Dra. Adriana Alejo, convienen lo siguiente.

PRIMERO: Las partes se reúnen y acuerdan que, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 483/07, se conviene una gratificación extraordinaria y por lo tanto de carácter no remunerativo (art. 6, Ley 24.241) en la suma de $ 800,00 (pesos ochocientos) a ser abonada entre el 21 y el 30 de diciembre del 2011.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 457/2012

Registros Nº 360/2012 y Nº 361/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.462.994/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/65 y 66/68 del Expediente de referencia obran los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del primero de los Acuerdos las partes pactan un incremento de los sueldos básicos iniciales de los dependientes de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que a través del restante Acuerdo las partes pactan, entre otros, el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, y con carácter no remunerativo, a abonarse con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, con los ámbitos de la Entidad Sindical signataria emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 64/65 del Expediente N° 1.462.994/11, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 66/68 del Expediente N° 1.462.994/11, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 64/65 y 66/68 del Expediente N° 1.462.994/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t o 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.462.994/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 457/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 64/65 y 66/68 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 360/12 y 361/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.462.994/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del 22 de diciembre de 2011 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Sra. Sandra Yolanda CESAR, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Sr. Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno; Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Sr. Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Sr. Adrián MASTRONICOLA, Secretario General Adjunto Seccional Buenos Aires; Alberto FLORES, Pro Secretario de Organización y Capacitación Sindical, todos patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS y por otra lo hacen los representantes del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES el Dr. Federico Adolfo STURZENEGGER en su calidad de Presidente, Dr. Juan Ernesto CURUTCHET en su calidad de Vicepresidente, Lic. Eduardo ELETA en su calidad de Subgerente General de Servicios, Dr. Carlos ROZAS en su calidad de Gerente de Area de Desarrollo Humana y Capacitación, patrocinados por el Dr. Ricardo Ignacio ORLANDO, todos con identidad acreditada en autos.

La representación de ambos sectores quienes de común acuerdo y por si manifiestan: que las partes han venido desarrollando diferentes reuniones privadas en el presente año, en el marco de los Básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75 y en referencia al acta acuerdo del 31 de marzo del 2008 (punto 6) “o misión de trabajo” y “salarios básicos”. Como resultado de ello y luego de arduas negociaciones, se han llegado a acordar los siguientes puntos:

I.- Las partes acuerdan abonar a partir del 1ro. de marzo de 2012, un incremento en el sueldo básico inicial de $ 180.- (pesos ciento ochenta), conformándose un nuevo básico inicial de $ 1.584,64 (pesos mil quinientos ochenta y cuatro con 64/100), más el respectivo aumento paritario salarial correspondiente al año 2012 y sucesivos, aplicando los coeficientes para las distintas categorías existentes en el Banco Ciudad de Buenos Aires. El producto de este incremento se deducirá del adicional “Suplemento Unificado”.

II.- En caso que al mes de julio de 2012, la temática del salario Básico Conformado aun no se haya resuelto por acuerdo convencional entre A.B.A.P.P.R.A. y la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) o por resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes acuerdan continuar con las negociaciones a partir de la referida fecha.

III.- A partir del mes de enero de 2012, se abordarán las problemáticas de los arts. 5 y 26, conforme a lo que determina el Convenio Colectivo de Trabajo 18/75.

IV.- Crédito Hipotecario: Para solucionar la problemática planteada, en relación con la accesibilidad al crédito hipotecario, se constituirá una Comisión Resolutiva a tales fines con participación de un representante designado por la Asociación Bancaria.

V.- Diferencia remunerativa: A partir del 1ro. de enero de 2012 dicho adicional se liquidará contemplando los aumentos salariales firmados en las futuras paritarias por la Asociación Bancaria.

Atento el acuerdo arribado solicitamos la respectiva homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que se elevarán los presentes obrados a la Superioridad para la prosecución del trámite.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mi funcionaria que certifico.

Expte. N° 1.462.994/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas del 22 de diciembre de 2011 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Sra. Sandra Yolanda CESAR, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, por la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Sr. Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno Nacional; Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Sr. Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Sr. Adrián MASTRONICOLA, Secretario General Adjunto Seccional Buenos Aires, todos patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, juntamente con la Comisión Gremial Interna de la Seccional Buenos Aires representada por los Sres. José Luis PERALTA, Vicente Adolfo IERACI, Alberto FLORES, Damián RAPINI, Mario DE ROSE, juntamente con la Comisión Gremial Interna de la Seccional La Plata, representada por el Sr. Mario Luis GOMEZ, y por otra lo hacen los representantes del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES: el Dr. Federico Adolfo STURZENEGGER en su calidad de Presidente, Dr. Juan Ernesto CURUTCHET en su calidad de Vicepresidente, Lic. Eduardo ELETA en su calidad de Subgerente General de Servicios, Dr. Carlos ROZAS en su calidad de Gerente de Area de Desarrollo Humano y Capacitación, patrocinados por el Dr. Ricardo Ignacio ORLANDO, todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a la representación de ambos sectores quienes de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: Que luego de efectuadas las negociaciones privadas que las partes vienen desarrollando, éstas manifiestan que han arribado a un acuerdo que comprende los siguientes puntos:

A.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

1) Aprobación de una gratificación extraordinaria, por única vez y no remunerativa “por cierre de ejercicio” al Personal de la Institución, que se desempeñe en carácter de planta permanente o con contrato de servicios eventuales, ingresado con anterioridad al 1.7.11, con percepción regular de haberes al día de su efectivo cobro, equivalente al resultado de aplicar un 50% al sueldo neto de bolsillo, mensual habitual y permanente de cada agente del mes de noviembre de 2011. Este premio será abonado en dos etapas, una primera etapa en la cual se acreditará un monto fijo mínimo de $ 7.000,00 (pesos siete mil) y una segunda etapa en la cual se completará el mencionado 50% del sueldo neto mensual más un porcentaje adicional a definir por el Directorio en un rango que irá hasta el 80% del salario neto según la metodología de cálculo de la R.D. 131 del 23/2/2011 para quienes perciban un sueldo neto superior al doble de $ 7.000,00 (pesos siete mil), el cual será fijado entre el 13 y el 17 de enero de 2012 cuando se conozca el resultado definitivo del ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2011. Al monto complementario resultante se le deberán detraer los importes ya percibidos como parte de la primera etapa.

2) Se deja expresa constancia que la gratificación extraordinaria tiene un valor que se define en relación con el resultado neto, luego del impuesto a las ganancias, que obtuviera el banco durante el ejercicio. Esta gratificación será computada a cuenta y deducida de cualquier pago que se defina por este mismo rubro en el marco de las negociaciones entre la Cámara A.B.A.P.P.R.A. y la Asociación Bancaria y que corresponda en el cierre de ejercicio del año 2011.

3) El pago de la primera etapa será de $ 7.000 (pesos: siete mil) y se efectuará al cierre de operaciones del 28 del corriente, juntamente con los haberes del mes de diciembre de 2011, los que estarán disponibles el 29 del corriente mes. El pago del complemento será efectuado en la forma en que oportunamente disponga el Directorio.

4) Respecto del personal que retoma servicios con posterioridad al 1.7.11 de cualquier licencia especial sin goce de haberes y a aquellos agentes que se encontraran haciendo uso de Licencia por Excedencia al 31.12.11 o que gozaron de Licencia prolongada durante el año, se asignará la gratificación en forma proporcional al período que los agentes revistaron con percepción de haberes durante el año 2011.

5) La gratificación se liquidará de manera proporcional a la jornada horaria y excluye al personal afectado a actuaciones sumariales o que hayan entablado acciones judiciales contra el Banco.

B.- LICENCIAS POR EXAMEN

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires aplicará el art. 49 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 en todos sus términos. En virtud de ello, los días de licencia por examen (justificados) no tendrán ninguna incidencia negativa para el trabajador, ya sea respecto de su calificación y/o en sus remuneraciones.

Atento el acuerdo arribado solicitamos la respectiva homologación.

En este estado la funcionaria actuante, hace saber a las partes que se elevaran los presentes obrados a la Superioridad para la prosecución del trámite.

Siendo las 14:30 bolas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que certifico.



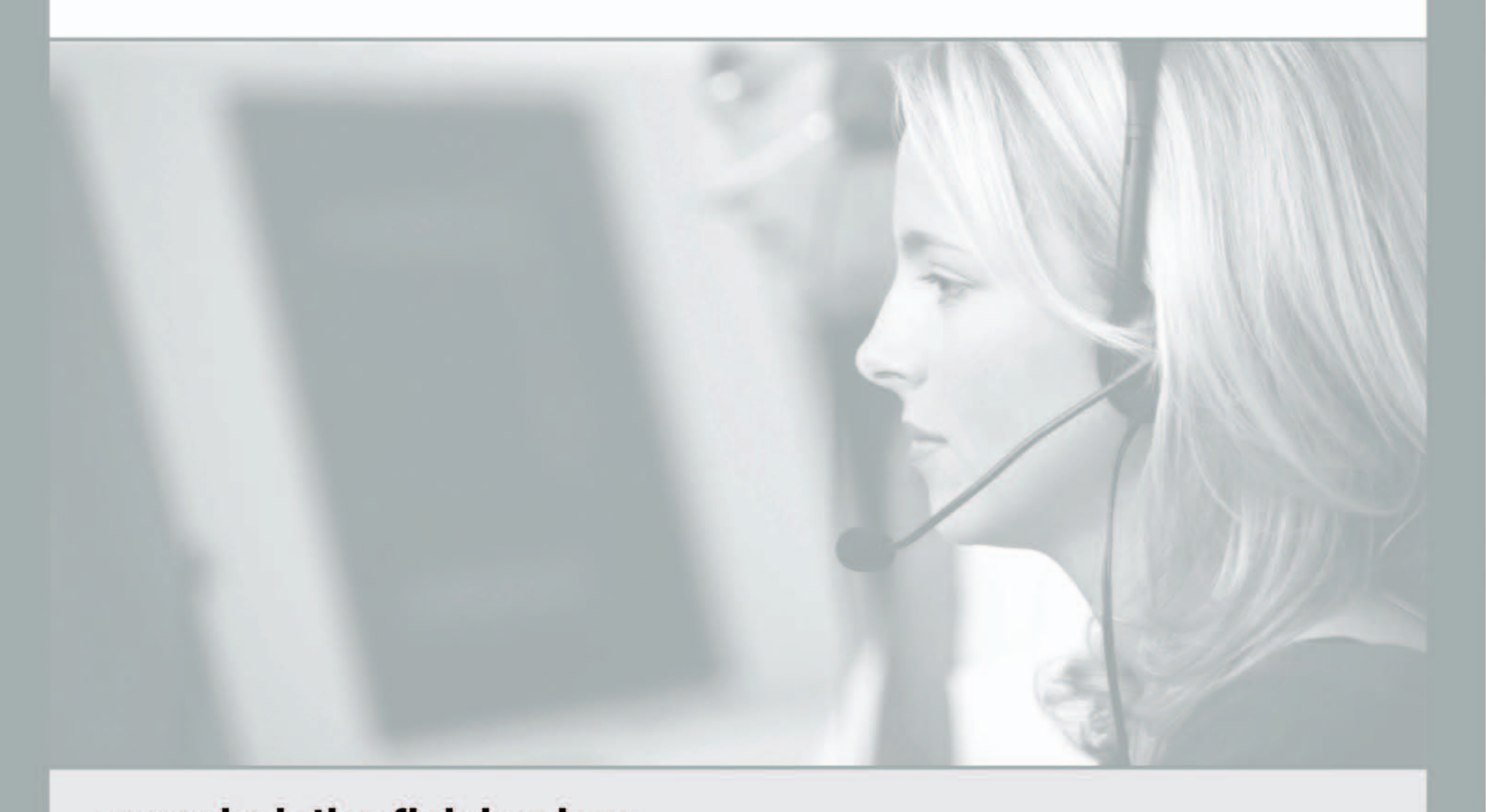


Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar